

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.3

30 de abril de 2010

(10-2373)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Samoa**

**PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
LA ADHESIÓN DE SAMOA A LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL COMERCIO**

Revisión

ÍNDICE

| | | |
|-------------|---|-----------|
| I. | INTRODUCCIÓN | 1 |
| | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | 1 |
| | DECLARACIONES PRELIMINARES | 1 |
| II. | POLÍTICAS ECONÓMICAS..... | 3 |
| - | Política monetaria y fiscal | 3 |
| - | Sistema cambiario y pagos | 4 |
| - | Régimen de inversiones | 5 |
| - | Propiedad estatal y privatización | 9 |
| - | Políticas en materia de precios..... | 13 |
| - | Política de competencia | 13 |
| III. | MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS | 14 |
| IV. | POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS | 20 |
| - | Derechos comerciales..... | 20 |
| A. | REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES | 23 |
| - | Aranceles aduaneros..... | 23 |
| - | Otros derechos y cargas..... | 24 |
| - | Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias..... | 25 |
| - | Derechos y cargas impuestos por los servicios prestados | 25 |
| - | Aplicación de impuestos internos a las importaciones | 26 |
| - | Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de concesión de licencias | 29 |
| - | Valoración en aduana | 34 |
| - | Normas de origen | 37 |
| - | Otras formalidades aduaneras..... | 38 |
| - | Inspección previa a la expedición | 38 |
| - | Medidas antidumping, derechos compensatorios, regímenes de salvaguardias..... | 39 |
| B. | REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES | 40 |
| - | Aranceles aduaneros, derechos y cargas por los servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones | 40 |
| - | Restricciones a la exportación..... | 40 |
| C. | POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS | 42 |
| - | Política industrial, con inclusión de las subvenciones a la exportación y otras subvenciones | 42 |
| - | Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación..... | 44 |
| - | Medidas sanitarias y fitosanitarias..... | 46 |
| - | Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio..... | 53 |
| - | Zonas francas, zonas económicas especiales..... | 54 |

| | | |
|--------------|---|-----------|
| - | Contratación pública | 54 |
| - | Tránsito..... | 55 |
| - | Políticas agrícolas..... | 56 |
| a) | Importaciones..... | 56 |
| b) | Exportaciones..... | 56 |
| c) | Políticas internas..... | 57 |
| - | Comercio de aeronaves civiles | 58 |
| - | Régimen de los textiles..... | 58 |
| V. | DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC) | 58 |
| - | ASPECTOS GENERALES..... | 58 |
| - | Protección de la propiedad industrial | 58 |
| - | Organismos responsables de la formulación y aplicación de políticas..... | 59 |
| - | Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual..... | 59 |
| - | Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los ciudadanos de otros países | 59 |
| - | NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL | 60 |
| - | Protección del derecho de autor y los derechos conexos | 60 |
| - | Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios | 61 |
| - | Indicaciones geográficas, comprendidas las denominaciones de origen | 62 |
| - | Dibujos y modelos industriales | 64 |
| - | Patentes..... | 65 |
| - | Protección de las obtenciones vegetales | 65 |
| - | Esquemas de trazado de los circuitos integrados..... | 66 |
| - | Prescripciones en relación con la información no divulgada, comprendidos los secretos comerciales y los datos de pruebas..... | 66 |
| - | MEDIDAS PARA CONTROLAR EL USO INDEBIDO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL..... | 66 |
| - | OBSERVANCIA..... | 67 |
| VI. | POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS..... | 68 |
| VII. | TRANSPARENCIA | 74 |
| - | Publicación de información sobre el comercio | 74 |
| - | Notificaciones | 76 |
| VIII. | ACUERDOS COMERCIALES..... | 77 |
| | CONCLUSIONES..... | 79 |
| | ANEXO 1 | 81 |
| | ANEXO 2 | 83 |

I. INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de Samoa solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en abril de 1998. En su reunión celebrada el 14 de julio de 1998, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo a fin de examinar la solicitud de adhesión del Gobierno de Samoa a la Organización Mundial del Comercio (OMC) de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/SAM/1[Rev.9].

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 12 de marzo de 2002 bajo la presidencia del Sr. Y. Suzuki (Japón). El Sr. Suzuki dimitió de su cargo en 2009. El Consejo General tomó nota del nombramiento de la Sra. Kuni Sato en mayo de 2009.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como base para sus deliberaciones, un Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Samoa (WT/ACC/SAM/2), las preguntas formuladas por los Miembros acerca del régimen comercial exterior de Samoa, junto con las respuestas correspondientes, y otra información proporcionada por las autoridades de Samoa (WT/ACC/SAM/3, WT/ACC/SAM/4 y Addenda 1, 2 y 3, WT/ACC/SAM/5 y Addendum 1, WT/ACC/SAM/6, WT/ACC/SAM/7, WT/ACC/SAM/8 y Addenda 1, 2 y 3, WT/ACC/SAM/9, WT/ACC/SAM/10, WT/ACC/SAM/11, WT/ACC/SAM/12, WT/ACC/SAM/13, WT/ACC/SAM/14, WT/ACC/SAM/15 y Addendum 1, WT/ACC/SAM/16,...), incluidos los textos legislativos y otra documentación enumerada en el anexo I.

DECLARACIONES PRELIMINARES

4. El representante de Samoa dijo que Samoa era un pequeño país insular extremadamente vulnerable a los desastres naturales y los riesgos de los mercados internacionales. La economía samoana dependía en gran medida de la exportación de un reducido número de mercancías a escasos mercados de exportación y se había visto gravemente afectada por la crisis financiera asiática y por las repercusiones de los ataques del 11 de septiembre. El déficit de la balanza comercial se financiaba principalmente mediante exportaciones de servicios y las remesas de los ciudadanos samoanos residentes en el extranjero. La agricultura, que constituía antaño el pilar básico de la economía, había sido sustituida por la pesca durante los cuatro o cinco últimos años tras el vertiginoso descenso de los precios mundiales de las exportaciones agrícolas tradicionales de Samoa.

5. El Gobierno de su país había iniciado un exhaustivo programa de reformas a fin de promover el desarrollo del sector privado. Entre esas medidas cabía citar: i) una considerable liberalización de los aranceles, cuyo tipo máximo se había reducido del 60 por ciento al 20 por ciento en 1998, con la excepción de gasolinas de aviación, combustibles de aceite residual, cigarrillos y cigarras, productos del tabaco, y algunos alcoholes y bebidas; ii) la eliminación de los controles sobre los límites máximos de los créditos bancarios comerciales y los tipos de interés; iii) una reducción del impuesto sobre la renta de las sociedades y del impuesto sobre la renta de las personas físicas y la eliminación del control de la repatriación de beneficios aplicado a las empresas extranjeras a fin de promover la inversión; iv) la supresión del impuesto retenido en la fuente sobre los dividendos; v) una depreciación acelerada de los bienes de capital y los edificios comerciales; y vi) políticas para diversificar y aumentar la competitividad de las exportaciones mediante el fomento de las industrias de elaboración con fines de exportación y del turismo. El programa se había llevado a la práctica en estrecha asociación con el sector privado. Los planes de reforma económica de Samoa estaban también dirigidos al reforzamiento del sector agrícola mediante servicios de divulgación e investigación más orientados a los agricultores.

6. La adhesión a la OMC se consideraba un instrumento poderoso para incrementar la seguridad de los intercambios comerciales, mejorar el acceso a los mercados internacionales y apoyar los esfuerzos de liberalización de Samoa. Se estimaba que la adhesión era importante para ayudar a mantener un entorno macroeconómico estable y mejorar el desarrollo del sector privado y la creación de empleo. El Gobierno de su país había adoptado diversas medidas para ajustar la legislación samoana relacionada con el comercio a las normas de la OMC, especialmente en lo que respecta a los derechos de propiedad intelectual y las esferas sanitarias y fitosanitarias.

7. La aplicación de las prescripciones de la OMC era un proceso complejo. Habida cuenta de la condición de Samoa de país menos adelantado, el representante de Samoa instó a los Miembros del Grupo de Trabajo a dar muestras de flexibilidad en la negociación de las condiciones de adhesión de Samoa.

8. Los Miembros del Grupo de Trabajo acogieron con agrado la solicitud de Samoa de adherirse a la Organización. Elogiaron los esfuerzos desplegados hasta la fecha, especialmente en las esferas de la reforma del sector público, el régimen fiscal, los procedimientos aduaneros, y el desarrollo del sector privado, pero señalaron que sería necesario proseguir los trabajos a fin de efectuar el ajuste a las normas y principios de la OMC. Los Miembros esperaban que el proceso de adhesión discurriese de modo rápido y expedito en las condiciones adecuadas. Ciertos Miembros hicieron referencia a la

condición de país menos adelantado de Samoa y tomarían este factor en consideración al establecer las condiciones de adhesión de Samoa.

9. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Samoa y las posibles condiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Más adelante, en los párrafos 10 a [...] se resumen las opiniones expresadas por los Miembros del Grupo de Trabajo acerca de los diversos aspectos del régimen de comercio exterior de Samoa y los términos y condiciones de su adhesión a la OMC.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Política monetaria y fiscal

10. El representante de Samoa dijo que el Banco Central de Samoa tenía a su cargo la formulación y aplicación de la política monetaria del país. Los principales objetivos de esa política eran asegurar la estabilidad de los precios internos y la viabilidad de los pagos externos. El control directo de los créditos y los tipos de interés y las reservas líquidas obligatorias, que se habían utilizado tradicionalmente para controlar el flujo monetario, habían sido eliminados en enero de 1998 y mayo de 1999, respectivamente. La única prescripción restante era el depósito de reserva obligatorio fijado en el 4,8 por ciento de todos los depósitos, con exclusión de los depósitos interbancarios. En la actualidad, el control monetario se efectuaba principalmente mediante la subasta de títulos del Banco Central.

11. La política fiscal de Samoa perseguía sobre todo el mantenimiento de una gran disciplina financiera, la reforma del sistema arancelario y la centralización de los gastos en esferas prioritarias tales como la sanidad y la educación. En mayo de 1998 se habían introducido cambios sustanciales en el sistema fiscal. Entre los impuestos existentes en Samoa cabía citar el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios, el impuesto sobre la renta de sociedades, el impuesto sobre la renta de los comerciantes individuales, el impuesto sobre sueldos y salarios, el impuesto de retención en origen, los derechos de importación, los impuestos especiales internos, los impuestos especiales a la importación, y otros. En el ejercicio fiscal 2005-2006, los impuestos representaron el 81,5 por ciento de los ingresos gubernamentales totales, debido principalmente al impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios (32 por ciento), el impuesto sobre la renta de las personas físicas (17,5 por ciento), los derechos de importación (13 por ciento), y los impuestos especiales internos (12,8 por ciento). Las ayudas y subvenciones ascendieron al 18,5 por ciento de los ingresos gubernamentales totales.

- **Sistema cambiario y pagos**

12. El representante de Samoa dijo que su país se había convertido en miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) en 1971. El valor de la moneda samoana, el tala, se indizó a una cesta integrada por las monedas de los principales interlocutores comerciales de Samoa (Australia, los Estados Unidos, Fiji, Nueva Zelandia, y la Unión Europea). El Banco Central podía introducir ajustes discretivos en los tipos de cambio en relación con la cesta comercial ponderada dentro de un límite del 2 por ciento. En abril de 2010, un tala (SAT) valía aproximadamente 0,4031 dólares estadounidenses.

13. Se habían eliminado los gravámenes sobre cambio de divisas. En julio de 2000, el Gobierno había suavizado los requisitos en materia de política de control de cambios. No existían restricciones cambiarias con respecto a las transacciones corrientes, y el Gobierno de su país no tenía la intención de reforzar las prescripciones al respecto. No obstante, las transacciones de la cuenta de capital estaban sometidas a controles de conformidad con el Reglamento de Control de Cambios. Los controles tenían como finalidad principal el mantenimiento de las reservas externas del país. El sector privado necesitaba la aprobación del Banco Central para obtener préstamos en el extranjero y para atender al servicio de la deuda. Por lo general, se concedía la aprobación si se consideraba que la transacción era beneficiosa para la economía nacional. Normalmente se permitían las remesas de capital privado, beneficios y dividendos, previa acreditación documental. Según el Reglamento de Control de Cambios, todas las empresas y particulares residentes que realizaban actividades comerciales generadoras de ingresos en divisas debían repatriar sus ingresos a Samoa. Las empresas podían abrir cuentas en divisas, en las principales monedas utilizadas en el comercio, en cualquier banco comercial establecido en Samoa. La obligación de convertir todos los ingresos en divisas a la moneda local en el momento de la repatriación se había eliminado de conformidad con el Reglamento de Control de Cambios de 1999, que estaba basado en la Ley del Banco Central de Samoa de 1984. En respuesta a una pregunta, el representante dijo que Samoa no había previsto eliminar la prescripción en materia de cesión de divisas.

14. En respuesta a una pregunta específica, el representante de Samoa dijo que entre los instrumentos que se utilizarían para hacer frente a los problemas de la balanza de pagos se contarían medidas fiscales para reducir los gastos, la emisión de títulos por el Banco Central con objeto de influir en la masa monetaria y el crédito interno, y el ajuste del valor de la moneda nacional.

15. El representante de Samoa confirmó que, en caso de que Samoa aplicase restricciones para salvaguardar la balanza de pagos, lo haría de conformidad con el artículo XVIII del GATT de 1994 y

el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Régimen de inversiones**

16. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país había elaborado una nueva estrategia política en materia de inversión en el período 1999-2000, cuya finalidad era estimular la inversión mediante la liberalización en lugar de los incentivos. La Ley de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones de 1992-1993 había sido modificada en junio de 1999 para suspender las exenciones de los derechos de importación y el impuesto sobre la renta de las personas físicas aplicadas a las nuevas inversiones. No obstante, los privilegios especiales concedidos a cinco empresas, que exportaban el 95 por ciento de su producción, se habían mantenido entre el 29 de mayo de 1995 y el 25 de junio de 1999. Los incentivos adoptaron la forma de exoneraciones temporales de impuestos sobre la renta de hasta 15 años; un tipo fiscal subsiguiente del 25 por ciento aplicado a los ingresos imponibles; una exoneración fiscal de los dividendos por un plazo máximo de 15 años hasta el límite de los fondos invertidos; y una exención completa de derechos de aduana y especiales aplicados a las importaciones y las exportaciones. Tres de esas cinco empresas, Cocoa and Coconut Products, Pacific Cashmere y Desico Samoa, habían cesado toda producción en febrero de 2004. Dos empresas, Samoa Tropical Products y Yazaki Samoa, seguían beneficiándose de incentivos supeditados a los resultados de la exportación. Los incentivos concedidos a Samoa Tropical Products habían expirado el 31 de marzo de 2008. Las exoneraciones temporales de impuestos conferidas a Yazaki Samoa expiraban el 8 de noviembre de 2009, y la exención de derechos de aduana e impuestos especiales el 11 de julio de 2010. El representante de Samoa confirmó que ninguno de los programas de incentivos de Samoa estaba supeditado a prescripciones en materia de contenido nacional.

17. La Ley de 2007 por la que se modifica la Ley de Aduanas preveía también incentivos a la inversión en forma de concesiones en materia de derechos de importación aplicables a los bienes de capital utilizados para hoteles y otros proyectos de desarrollo (véase la sección "Política industrial, incluidas las subvenciones a la exportación y otras subvenciones").

18. El representante de Samoa señaló además que a fin de facilitar y promover las inversiones en Samoa, se había establecido una División de Inversiones dependiente del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Las inversiones extranjeras se regulaban por la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000. La Ley requería que los inversores extranjeros solicitasen un certificado de registro de la inversión extranjera al Director Ejecutivo del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Los mencionados certificados facultaban a los inversores extranjeros a obtener una licencia empresarial.

La Ley establecía actividades restringidas y reservadas. Las actividades reservadas, es decir, aquellas que podían desempeñar exclusivamente nacionales de Samoa, incluían los autobuses de transporte público, los taxis, vehículos de alquiler, el comercio minorista y los aserraderos (véase el anexo de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000). Esos sectores o bien eran parte de programas de protección ambiental o se consideraba que estaban debidamente cubiertos por inversores locales. El representante de Samoa señaló que los inversores extranjeros no podían poseer negocios clasificados como actividades reservadas. Las actividades restringidas estaban abiertas a los inversores extranjeros bajo ciertas condiciones, que podían incluir el establecimiento de una empresa conjunta con nacionales de Samoa, el empleo de samoanos, la utilización de capital de inversión exterior o límites mínimos o máximos para la inversión extranjera (artículo 4 de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000). En virtud de la política local de pesca, no menos del 60 por ciento de la propiedad de los barcos de pesca debería estar en manos de locales. En relación con todas las demás actividades, los inversores extranjeros estaban sujetos a las mismas normas y reglamentos que los inversores nacionales, excepto en las cuestiones relacionadas con la tierra. No se imponían restricciones a los inversores extranjeros para repatriar beneficios y ganancias de capital siempre que presentasen los documentos acreditativos y el certificado de inexistencia de deudas fiscales. El representante de Samoa señaló que las listas de actividades reservadas y restringidas se estaban revisando como parte del examen de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000 y sus reglamentos de aplicación. Estaba previsto presentar al Parlamento en diciembre de 2010 un proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Inversiones Extranjeras.

19. Las modificaciones de las listas de actividades reservadas y restringidas debían ser aprobadas por el Gobierno. Toda parte, bien del Gobierno o del sector privado, que deseara modificar las listas debería enviar una petición escrita justificada al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, el cual examinaría la petición, efectuaría nuevas investigaciones y elaboraría una propuesta para modificar o ampliar las listas de actividades. Seguidamente, la propuesta se examinaba en una reunión extraordinaria con representantes de los Ministerios de Hacienda, Ingresos Fiscales, Agricultura y Pesca, Justicia, Tribunales y Administración, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Meteorología, Relaciones Exteriores y Comercio Exterior; la Oficina del Fiscal General; el Banco Central de Samoa; la Oficina y el Gabinete del Primer Ministro; el Organismo de Turismo de Samoa; organizaciones del sector privado (Cámara de Comercio de Samoa, Asociación de Fabricantes y Exportadores de Samoa, Women in Business Development Inc), así como de la sociedad civil. Tras el examen, la propuesta se presentaba a la Junta de Desarrollo del Comercio y la Industria para que ésta la estudiara. La Junta estaba presidida por el Ministro de Comercio, Industria y Trabajo y se componía de representantes de diversos Ministerios y del sector privado (el Centro de Pequeñas Empresas, la Cámara de Comercio de Samoa, la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Samoa

y los exportadores de productos agropecuarios). Tras las deliberaciones, la Junta informaba al Gobierno por conducto del Ministro de Comercio, Industria y Trabajo. El Gobierno tomaba la decisión final y el Ministerio consultaba al Fiscal General a fin de preparar un proyecto de ley para presentarlo al Parlamento. El representante de Samoa señaló que los procedimientos parlamentarios también daban a los ciudadanos la oportunidad de formular observaciones.

20. Un Miembro señaló que la selección de las actividades reservadas o restringidas no parecía sustentarse en criterios claros. Invitó a Samoa a examinar y modificar sus disposiciones a efectos de garantizar que se estableciera un conjunto de criterios claros, transparentes y bien justificados para la selección de sectores restringidos y reservados. Ese Miembro señaló que las actividades reservadas a los nacionales no debían dar lugar a una discriminación indebida de los extranjeros. En respuesta, el representante de Samoa dijo que los criterios para la inclusión o exclusión de una actividad comercial en las listas de actividades reservadas o restringidas se estaban elaborando como parte del examen de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000 y sus reglamentos de aplicación (véase el párrafo [18] *supra*). Estaba previsto que la Ley por la que se modifica la Ley de Inversiones Extranjeras se presentara al Parlamento en diciembre de 2010.

21. En el artículo 101 de la Constitución se distinguían tres tipos de tierras, a saber, tierras comunales, tierras de dominio absoluto y tierras de dominio público. Sólo los ciudadanos samoanos estaban autorizados a poseer tierras, con algunas excepciones. La primera excepción estaba relacionada con el arrendamiento de tierras comunales al amparo de la Ley de Enajenación de Tierras Comunales de 1965. Las tierras comunales eran las tierras mantenidas de conformidad con los usos y costumbres de Samoa. En virtud de la Ley de Enajenación de Tierras Comunales de 1965, el Ministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente podía arrendar tierras comunales u otorgar una licencia para cualquier "fin autorizado", es decir, público, industrial, comercial o religioso, por un período de 30 años renovable una sola vez en caso de que las tierras se hubieran arrendado u otorgado mediante licencia con fines industriales o para construir un hotel, y por un período de 20 años renovable una sola vez en los demás casos. Los usufructuarios debían utilizar la tierra cuidando el interés público y de conformidad con los usos y costumbres de Samoa. La tierra arrendada con fines forestales estaba sujeta a las disposiciones de la Ley de Silvicultura de 1967. La segunda excepción se refería a la venta de tierras con arreglo a la Ley de Enajenación de Tierras de Dominio Absoluto de 1972. La Ley regulaba la enajenación de tierras de dominio absoluto a personas no residentes y empresas extranjeras, es decir, empresas en las que más del 25 por ciento de las acciones o del poder de voto era propiedad de personas no residentes. Por tierras de dominio absoluto se entendía las tierras tenidas en propiedad. La Ley prohibía la enajenación de tierras de dominio absoluto sin el consentimiento escrito del Jefe de Estado. La State Trusts Estates Corporation (STEC), establecida en

virtud de la Ley de la State Trusts Estates Corporation de 1977, arrendaba miles de acres de tierras de dominio absoluto por un plazo no superior a 10 años, en representación del pueblo de Samoa. En 1990, una parte de las tierras de la STEC se había transferido al Gobierno y posteriormente a la Samoa Land Corporation, sociedad que era en su totalidad propiedad del Gobierno. La STEC no exigía ninguna prueba de elegibilidad. Los eventuales arrendatarios debían presentar propuestas en las que se explicara la forma en que se utilizarían las tierras. Las propuestas eran evaluadas a la luz de su viabilidad económica. Las tierras de dominio público, es decir, las tierras del Gobierno que podían enajenarse se regían por la Ley de Tierras, Catastro y Medio Ambiente, de 1989. En virtud de la Ley, las tierras del Gobierno se clasificaban en tierras agrícolas, tierras urbanas y tierras comerciales/industriales. La Junta de Tierras, establecida en la Ley, era la encargada de enajenar las tierras del Gobierno. Toda persona de 21 o más años podía arrendar tierras del Gobierno por un período de hasta 20 años, prorrogable por 40 años como máximo. Sólo podían rechazarse las solicitudes contrarias al interés público, en cuyo caso se debía dar a conocer por escrito los motivos del rechazo. En caso de expropiación o de una diferencia sobre los términos y condiciones de un arrendamiento, los inversores extranjeros gozaban de los mismos derechos que los inversores nacionales.

22. Cuando se le pidió que aclarara el concepto de interés público, el representante de Samoa dijo que no había criterios específicos en cuanto a la prueba del interés público. El concepto de interés público se refería tanto a lo que era jurídica y moralmente correcto con arreglo a la ley como a las prácticas tradicionales y consuetudinarias. La repercusión medioambiental de un proyecto también se tomaba en consideración.

23. También se habían adoptado medidas para facilitar la contratación de trabajadores extranjeros. De conformidad con la Ley de Inmigración de 2004, las personas no residentes podían obtener un permiso de residencia temporal con fines laborales, que permitía a su titular trabajar para el empleador mencionado en la solicitud. Si el empleo cesaba, se anulaba el permiso y la persona tenía que salir del país o solicitar un nuevo permiso para permanecer en Samoa.

24. En respuesta a preguntas sobre el volumen y el valor de las inversiones extranjeras directas, el representante presentó información sobre el capital de explotación inicial (por sectores) declarado por extranjeros en las solicitudes de certificado de inversión extranjera registradas desde 2000 en la base de datos elaborada por el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo que figura en el Anexo 1 del documento WT/ACC/SAM/8.

- **Propiedad estatal y privatización**

25. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país tenía una participación en 27 empresas en el año 2006, de las cuales 24 eran de propiedad totalmente estatal. Los servicios públicos habían representado aproximadamente el 8 por ciento del PIB de Samoa en 2003, y otras empresas de propiedad estatal el 26 por ciento. Únicamente una parte insignificante de las exportaciones y no más del 5 por ciento de las importaciones correspondían a actividades de empresas de propiedad estatal. Las importaciones de empresas de propiedad estatal se clasificaban como importaciones del sector privado.

26. Samoa seguía una política de fomento del crecimiento económico mediante el desarrollo del sector privado y asegurándose de que las empresas de propiedad estatal total o parcial funcionaban sobre la base de consideraciones empresariales normales. En la medida de lo posible, el Gobierno de Samoa dejaba de ocuparse de actividades de índole comercial para concentrarse en servicios públicos que no podría acometer el sector privado. En 1998, Samoa había iniciado un programa de constitución de sociedades anónimas y de privatización que se había concentrado en primer lugar en las empresas de propiedad parcial del Estado. Como consecuencia de ello, el Gobierno había vendido todas las acciones que tenía en la empresa Rothmans Tobacco Co. Ltd., única fabricante de tabaco en Samoa, denominada en la actualidad British American Tobacco Company Ltd., así como todas las acciones que le quedaban en la fábrica de cerveza Samoa Breweries. Además, todos los edificios y el equipo de molturación de la empresa Samoa Coconut Product Ltd. se habían vendido a Elan Trading. El único activo de la empresa eran los terrenos, que se habían arrendado a Elan Trading por un plazo de 20 años renovable por otros 20. Confirmó que ninguna de esas empresas gozaba de privilegio especial alguno.

27. En 2003 se adoptó una nueva estrategia de privatización. Ésta exigía al Gobierno centrarse en sus empresas estratégicas básicas y traspasar las actividades no estratégicas que podían ser realizadas por el sector privado. Cada privatización se realizó previo examen caso por caso. Estaba previsto reestructurar las empresas de propiedad total del Estado a fin de asegurar una mayor eficacia antes de su privatización. Desde 2003, su Gobierno había vendido todas las participaciones minoritarias que poseía en Computer Services Limited (en 2004), Hellaby Samoa Ltd (en 2006), y Telecom Samoa Cellular Ltd (en 2007). Se habían concluido estudios exploratorios para las entidades Samoa Broadcasting Corporation, Agriculture Store Corporation y Samoa Shipping Corporation, cuya privatización se estaba tramitando. También se había concluido el estudio de SamoaTel Ltd, pero todavía no se había tomado una decisión sobre el calendario y el proceso de privatización de esta empresa. Samoa Forest Corporation había cesado su actividad en 2004 y el Gobierno había aprobado

su liquidación en 2005. No obstante, antes de poder concluirla quedaban algunas cuestiones jurídicas por resolver. El representante facilitó una lista de empresas y órganos de propiedad estatal a junio de 2007, que figura en el cuadro 1, e información detallada del programa de privatización de Samoa para el período 1998-2007, que figura en el cuadro 2. Señaló que ninguna de las empresas de propiedad estatal restantes que se dedicaban a la comercialización de mercancías gozaba de privilegio especial o exclusivo alguno. En respuesta a una pregunta, el representante añadió que el control de la participación del Estado en las empresas de propiedad estatal se ejercía a través del consejo de administración.

28. Se había elaborado una nueva legislación genérica para mejorar el rendimiento y la rendición de cuentas de las empresas en las que el Gobierno mantendría una participación de control, es decir, más del 50 por ciento del total de las acciones o la mayoría de los votos. En diciembre de 2001, el Parlamento había aprobado la Ley de Organismos Públicos (Rendimiento y rendición de cuentas), que exigía a los organismos públicos de comercio preparar planes comerciales (artículo 22 de la Ley); cumplir las prescripciones sobre informes financieros (artículo 23); y efectuar auditorías sobre los resultados (artículo 24). La Ley preveía el despido del Director en caso de que, tras una auditoría, su gestión no fuera satisfactoria (artículo 25) y estipulaba que los organismos públicos de comercio estuviesen inscritos como empresas en virtud de la Ley de Sociedades de 2001, asegurándose así que los organismos públicos de comercio estuviesen abarcados por las disposiciones de la Ley de Sociedades (artículo 5). De conformidad con el artículo 8 de la Ley, los organismos públicos de comercio debían fijarse como objetivos obtener la misma rentabilidad y eficacia que las empresas privadas. Las juntas de los organismos públicos debían rendir cuentas a los Ministros que participaban en ellos -el Ministro de Hacienda y el Ministro responsable- quienes debían dar cuenta al Parlamento de la gestión de los organismos públicos. La Ley reforzaba también el cometido del Servicio de control de las empresas de propiedad estatal, que supervisaba la gestión de las empresas de propiedad estatal.

29. A fin de continuar fomentando la gestión económica y financiera responsable del Gobierno, la Ley de Finanzas Públicas de 1964 había sido sustituida por la Ley de gestión de las finanzas públicas de 2001, que establecía una serie de prescripciones en materia de rendición de cuentas ajustadas a los ocho principios de rendición de cuentas del Foro del Pacífico Sur. En virtud de la nueva ley, los organismos públicos de comercio estaban obligados a presentar un plan de resultados y gestión (artículo 92 de la ley); a notificar inmediatamente al Gobierno toda circunstancia que pudiese afectar a su situación financiera (artículo 93); a llevar cuentas y registros adecuados de sus posiciones y transacciones financieras (artículo 103); y a presentar informes de resultado y gestión, así como estados financieros (artículo 104). La ley concedía también al Secretario de Finanzas facultades para

inspeccionar e investigar a todo organismo público que se estimase no había aplicado el plan de resultados y gestión (artículo 105).

30. Cuando se le preguntó por las funciones de la Agriculture Store Corporation (ASC), el representante de Samoa explicó que la empresa vendía y alquilaba herramientas y equipo agrícolas, y vendía forraje, semillas, fertilizantes, insecticidas y otros suministros utilizados a efectos agrícolas. La empresa era una sociedad de propiedad exclusiva del Gobierno que gozaba de una licencia en régimen de duopolio junto con otro competidor privado para vender plaguicidas y productos químicos destinados a la agricultura. Cuando se le pidió más información sobre las actividades comerciales de la ASC, el representante de Samoa dijo que la empresa había participado en la producción de bananos, para la exportación y para el mercado local, pero en la actualidad estaba abandonando esta actividad, que generaba pérdidas. Añadió que la empresa actuaba en competencia con empresas privadas, que proporcionaban los mismos servicios y productos.

31. Algunos Miembros del Grupo de Trabajo solicitaron aclaraciones acerca del "duopolio" entre la ASC, de propiedad Estatal, y su competidor privado, así como sobre si esas empresas se beneficiaban de una posición privilegiada para la venta de plaguicidas y otros productos agroquímicos en Samoa. En particular, esos Miembros solicitaron que se confirmara si existía algún impedimento jurídico o de política a la participación de otras empresas en ese mercado para vender los mismos productos a los agricultores samoanos. En respuesta, el representante de Samoa declaró que no existía ningún impedimento jurídico o de política a la participación de otras empresas en el mercado de plaguicidas y otros productos agroquímicos en Samoa. En respuesta a otra pregunta, el representante de Samoa señaló que estaba previsto que la ASC se privatizara en 2011.

32. El representante señaló que el duopolio se disolvería una vez privatizada la ASC. En respuesta a una pregunta añadió que la importación, distribución y venta de plaguicidas estaban abiertas a la competencia. Cualquier persona podía solicitar al Comité de Plaguicidas, establecido en el Ministerio de Agricultura, una licencia para comerciar con plaguicidas y otros productos químicos para la agricultura. Debido a las reducidas dimensiones del mercado, ASC y Farm Supplies eran las únicas empresas nacionales que actualmente vendían plaguicidas para usos agrícolas exclusivamente. Sin embargo, había muchas otras empresas autorizadas para importar, distribuir y vender plaguicidas y productos químicos para uso doméstico. El representante señaló además que un número cada vez mayor de aldeas estaba optando por la agricultura orgánica y no permitía el uso de productos químicos para la agricultura.

33. El representante de Samoa confirmó que no había restricciones al establecimiento de competidores nacionales o extranjeros de las empresas estatales que aún subsistían. Los sectores de

inversión estaban abiertos a nacionales y extranjeros, con excepción de las actividades reservadas exclusivamente a los ciudadanos nacionales, a saber, el aserrado, la venta al por menor, los coches de alquiler, los autobuses y los taxis. El representante confirmó además que el programa de privatización de Samoa no tenía por finalidad restringir las inversiones extranjeras. El objetivo del Gobierno samoano era, por el contrario, fomentar esas inversiones.

34. El representante de Samoa dijo que ninguna de las empresas samoanas de propiedad del Estado que comerciaban bienes (véase el cuadro 1) disfrutaba de un monopolio o de ningún privilegio especial que le permitiese influir en las importaciones o las exportaciones. Ninguna de ellas constituía por consiguiente una empresa de comercio de Estado en el sentido del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. Señaló que las entidades públicas de comercialización del cacao y la copra fueron abolidas en 1990.

35. En cuanto a las empresas de propiedad estatal que prestaban servicios, disfrutaban por lo general de una posición monopolística debido al pequeño tamaño de la economía nacional. No obstante, existía competencia en determinadas esferas, tales como los seguros, sector en el que la Compañía de Seguros de Vida de Samoa competía con varias empresas de seguros, incluida la nueva empresa de seguros Colonial, o el sector de las telecomunicaciones, en el que la empresa SamoaTel era objeto de competencia (véase el párrafo [216]).

36. Observando que Samoa había concluido, tras sendos procesos de licitación, un contrato de cinco años con la empresa Mobil y luego con la empresa Total para el suministro y distribución de petróleo y productos del petróleo en el país, algunos Miembros expresaron la opinión de que ese arreglo quedaba comprendido en el artículo XVII del GATT de 1994 y debía notificarse. En respuesta, el representante de Samoa dijo que en agosto de 2008 se había llevado a cabo un nuevo proceso de licitación. El nuevo proveedor se notificaría al Grupo de Trabajo.

37. El representante de Samoa confirmó que su Gobierno garantizaría la transparencia del programa de privatización en curso. Declaró que su Gobierno facilitaría informes anuales a los Miembros de la OMC acerca de las novedades de su programa de privatización, en consonancia con la información ya facilitada al Grupo de Trabajo durante el proceso de adhesión, mientras el programa estuviese vigente. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

38. [El representante de Samoa confirmó que, tras la adhesión, su país notificaría, de conformidad con el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo, las actividades de su nuevo proveedor de productos del petróleo y facilitaría información sobre ellas en cuanto que estuvieran relacionadas con el contrato exclusivo de suministro de productos del petróleo a Samoa en

nombre del Gobierno. Samoa aplicaría las leyes y reglamentos por los que se rigen las actividades de las empresas de comercio de Estado y controladas por el Estado y de las demás empresas con derechos exclusivos o especiales y actuaría en plena conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, en particular las del artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo, y del artículo VIII del AGCS. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Políticas en materia de precios**

39. El representante de Samoa dijo que se aplicaban controles de precios a los productos alimenticios básicos de especial importancia para las familias de bajos y medios ingresos. Los productos sujetos a controles de precios estaban enumerados en la Orden General de Precios de 2002. El control de precios adoptaba la forma de un margen comercial porcentual (véase el cuadro 3). El margen comercial se aplicaba al precio franco fábrica de los productos nacionales y al precio en el punto de destino de los productos importados. El mismo margen comercial porcentual se aplicaba a las mercancías nacionales e importadas, incluidos la cerveza y los productos de tabaco, con excepción de los envases de 5 y 10 libras de galletas de producción nacional que estaban sujetos a un margen comercial porcentual de 32,5 por ciento, mientras que las galletas importadas no estaban sujetas a ningún control de precios. Las galletas de producción nacional eran un producto sensible en términos culturales y por ello su precio estaba controlado. Todo incremento del precio de productos fabricados localmente tales como cerveza, galletas, cigarrillos, pan y carne en conserva debía ser aprobado por la Junta de Precios. Cuando se aprobaba una solicitud se expedía una nueva orden que especificaba el nuevo margen comercial porcentual. Las solicitudes que se presentaban a la Junta de Precios debían incluir una justificación de la petición de aumento.

40. El representante de Samoa afirmó que Samoa aplicaría medidas de control de precios de manera conforme a las normas de la OMC, y tomaría en consideración los intereses de los Miembros de la OMC exportadores con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Samoa publicaría asimismo en su Gaceta Oficial (el Savali) la lista de todos los bienes y servicios sujetos a controles de precios, incluidos los niveles de los precios o márgenes comerciales, y cualesquiera cambios en esta lista o los controles de precios aplicados. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Política de competencia**

41. El representante de Samoa dijo que la política de competencia de Samoa se regía por la Ley de Comercio Leal de 1998, y tenía por finalidad fomentar la competencia y la conducta leal en el

mercado. El Gobierno de su país estaba examinando toda la legislación, políticas y programas relacionados con la competencia a fin de eliminar las restricciones innecesarias. Se estaban celebrando reuniones periódicas con todos los interesados. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo era el centro de coordinación encargado de los asuntos relativos a las políticas de competencia.

42. La Ley de Comercio Leal de 1998 fiscalizaba el margen comercial de los mayoristas y minoristas de productos alimenticios básicos para evitar que los distribuidores de esos bienes se aprovecharan de su posición local. Tras observar que la mejor solución para hacer frente a una situación de monopolio era aumentar la competencia, varios Miembros preguntaron cuál era la justificación de la medida de control de precios, y cuáles los posibles planes futuros para sustituirla por políticas de competencia eficaces. El representante de Samoa respondió que el control de precios tenía por finalidad evitar que los distribuidores locales, en promedio de uno a tres por aldea, impusiesen precios excesivos para los productos básicos. Los precios excesivos afectan profundamente al poder adquisitivo de las familias con ingresos bajos y medios. La medida se suprimiría cuando se estimase que existía una sana competencia.

43. Invitado a explicar cómo abordaría Samoa un asunto de prácticas contrarias a la competencia realizadas por una empresa en más de un país, el representante de Samoa respondió que la política de competencia de su país se ocupaba solamente de las prácticas nacionales contrarias a la competencia.

III. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

44. El representante de Samoa dijo que su país se convirtió en un Estado independiente y soberano dentro del Commonwealth Británico de Estados Independientes el 1º de enero de 1962. La Constitución había sido adoptada en 1960. El sistema de gobierno se basaba en el modelo inglés de Westminster. El primer Jefe del Estado ejercía su función de forma vitalicia, pero los actuales y futuros Jefes del Estado serían elegidos por la Asamblea Legislativa por un período de cinco años. En ausencia del Jefe del Estado o cuando éste no estaba disponible, sus funciones eran asumidas por el Consejo de Diputados, integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea Legislativa.

45. El Consejo Ejecutivo se componía del Primer Ministro, designado por la Asamblea Legislativa, y por 12 Ministros designados por la Asamblea por recomendación del Primer Ministro. El Consejo de Ministros dirigía y controlaba la tarea del poder ejecutivo y era responsable colectivamente ante el Parlamento. El Consejo era convocado por el Primer Ministro o, en su ausencia, por cualquier Ministro designado en su nombre. El Consejo podía designar a una o más

personas a fin de que éstas le informasen en relación con cuestiones de gestión gubernamental, legislativas o de interés general.

46. Los poderes legislativos eran ejercidos por la Asamblea Legislativa, compuesta por 49 miembros elegidos para un período de cinco años por sufragio universal. Cuarenta y siete escaños estaban reservados a los "Matai", es decir, los jefes tradicionales o cabezas de familia que representaban a las circunscripciones electorales. Los otros dos correspondían a representantes de votantes individuales sin afiliación territorial ni tribal. La Asamblea Legislativa elegía a dos de sus miembros para que desempeñasen las funciones de Presidente y Vicepresidente. El Presidente presidía las sesiones de la Asamblea. El Jefe del Estado y la Asamblea Legislativa constituían el Parlamento, que estaba facultado para adoptar leyes. De conformidad con la Constitución y el Reglamento de la Asamblea Legislativa, todo miembro del Parlamento podría presentar proyectos de ley, mociones o peticiones ante la Asamblea. Las propuestas de enmiendas legislativas eran formuladas por funcionarios tras la celebración de consultas con las partes interesadas, incluido el sector privado, y presentadas a un Ministro patrocinador para su examen. La propuesta se transmitía posteriormente a la Oficina del Fiscal General para su redacción. Una vez aprobado por el Ministro patrocinador, el proyecto de ley se envía al Consejo junto con los informes del Ministerio de Hacienda y del Fiscal General en los que se exponen las repercusiones fiscales y jurídicas de la medida, presentándose al Parlamento tras la aprobación. Después de la segunda lectura, el proyecto de ley se presenta a la Comisión parlamentaria pertinente compuesta por Miembros del Parlamento del Gobierno y de la oposición, que informaba a su vez al Parlamento. El proyecto se convierte en ley del Parlamento tras haber sido aprobado por tercera vez por la mayoría de los Miembros del Parlamento y sancionado por el Jefe del Estado. Las leyes del Parlamento entraban en vigor una vez que habían recibido el asentimiento del Jefe del Estado o, en el caso de que se requiriesen modificaciones administrativas antes de la promulgación, en el momento que determinase el Ministro patrocinador. La ley promulgada se publicaba en la Gaceta Oficial (Savali). La adopción de órdenes, reglamentos y legislación subsidiaria requería únicamente la aprobación del Consejo y del Jefe del Estado.

47. El poder judicial era ejercido por el Tribunal de Apelación, el Tribunal Supremo, el Tribunal de Distrito y, en lo que respecta a la tierra y las cuestiones relacionadas con los títulos de propiedad, el Tribunal de Tierras y Títulos de Propiedad. El Presidente del Tribunal Supremo era nombrado por el Jefe del Estado, por recomendación del Primer Ministro. Todos los demás miembros de la judicatura eran designados por el Jefe del Estado, asesorado por el Consejo de la Judicatura, compuesto del Presidente del Tribunal Supremo en el cargo de Presidente, el Fiscal General (o, en ausencia suya, el Presidente del Consejo de la Función Pública) y de otra persona nombrada por el Ministro de Justicia. Los no ciudadanos de Samoa podían ser designados jueces del Tribunal Supremo. El Tribunal de

Apelación era el tribunal de máxima instancia. Se componía de tres jueces. Sus decisiones en relación con las apelaciones del Tribunal Supremo eran finales. El Tribunal Supremo tenía una función de apelación y conocía los casos civiles y penales para los que las sanciones previstas en la ley no fuesen superiores a 10.000 tala (3.275 dólares EE.UU.) o siete años de prisión en los casos penales. Los casos penales y civiles de menor gravedad incumbían al Tribunal de Distrito. Las personas físicas y empresas extranjeras podían incoar demandas civiles ante el Tribunal Supremo o los tribunales de distrito, y presentar recursos ante el Tribunal de Apelación.

48. La Constitución y la Ley sobre sentencias declarativas de 1988 garantizaban a toda persona local o extranjera el derecho de apelar las decisiones administrativas ante el Tribunal Supremo. Los procedimientos constaban en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1974. Las decisiones administrativas se podían impugnar por infracción de las normas del derecho consuetudinario o por no actuar de forma equitativa. Los casos comerciales incoados contra la administración pública podían ser recurridos ante el Tribunal Supremo tanto por los nacionales de Samoa como por los extranjeros. El Tribunal Supremo podía dictar autos de *habeas corpus*, *mandamus* (requerimiento judicial), *certiorari* (avocación) o *prohibición* (inhibición) o dictar mandamientos judiciales o sentencias declaratorias. Las empresas extranjeras sin oficina registrada en Samoa tenían que abonar costas de fianza cuando entablaban una demanda ante los tribunales locales.

49. En respuesta a una solicitud de información formulada por un Miembro sobre el recurso de apelación por vía administrativa y/o judicial de que disponen los importadores y exportadores, por ejemplo en casos relacionados con la administración de aduanas, el representante de Samoa dijo que todas las decisiones administrativas de las Aduanas, incluidas todas las decisiones adoptadas por el Controlador, podían ser objeto de recurso ante el Tribunal Supremo con arreglo a las normas de este Tribunal (procedimiento civil) y los principios del derecho consuetudinario. Sin embargo, no había derechos generales de recurso administrativo contra las decisiones adoptadas por el Controlador, salvo cuando estaban relacionadas con la valoración en aduana, el origen de un producto, la inscripción en el sistema de tramitación electrónica de las importaciones y las exportaciones, y las sanciones administrativas. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre valoración en aduana de 1998, podía interponerse ante el Controlador un recurso de apelación en primera instancia contra las decisiones en materia de valoración en aduana, en un plazo de 14 días, y en segunda instancia ante el Ministro de Ingresos Fiscales en un plazo de 28 días contados a partir de la recepción de la decisión escrita del Controlador. El recurso de apelación ante el Controlador estaba sujeto a una tasa de 100 tala (32,75 dólares EE.UU.). Las decisiones relativas al origen de un producto podían ser objeto de apelación ante el Ministro de Ingresos Fiscales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Aduanas de 1977. De conformidad con los artículos 5 y 8 del Reglamento de Aduanas de

1998 (Sistema informatizado de tramitación de las entradas), contra las decisiones del Controlador de rechazar la solicitud de inscripción de un usuario en el sistema de tramitación electrónica de las importaciones y las exportaciones o de cancelar la inscripción de un usuario inscrito podía interponerse un recurso de apelación ante el Ministro de Ingresos Fiscales en un plazo de 20 días laborables contados a partir de la notificación de la decisión del Controlador, previo pago de una tasa de 100 tala (32,75 dólares EE.UU.). Las sanciones administrativas impuestas por el Controlador en virtud del artículo 25 del Reglamento de Aduanas de 1998 (Sistema informatizado de tramitación de las entradas) también podían ser objeto de apelación ante el Ministro de Ingresos Fiscales en un plazo de 14 días laborables contados a partir de la notificación de la decisión del Controlador, previo pago de una tasa de 100 tala (32,75 dólares EE.UU.). Las decisiones del Ministro eran finales. El representante añadió que el artículo 255 de la Ley de Aduanas de 1977 establecía un procedimiento de apelación por vía judicial para las mercancías confiscadas por la aduana. El embargo de mercancías podía impugnarse en primera instancia ante el Tribunal de Distrito en el plazo de un mes, y en segunda instancia ante el Tribunal Supremo de Samoa. Por último, el artículo 156 de la Ley de Aduanas de 1977 preveía el derecho de apelación ante el Controlador contra decisiones relativas a derechos pagados. El representante señaló que todas las decisiones del Controlador podían impugnarse por vía judicial, es decir, ante el Tribunal Supremo.

50. Tras tomar nota de que los nacionales de Samoa y los extranjeros podían también formular reclamaciones en relación con una decisión o acto administrativo ante el Defensor del Pueblo, un Miembro pidió a Samoa que aclarara cuál era la función de éste. En respuesta, el representante de Samoa dijo que el Defensor del Pueblo no solía investigar reclamaciones sobre decisiones administrativas adoptadas por el Controlador o el Ministro de Ingresos Fiscales, es decir, decisiones relacionadas con cuestiones aduaneras. De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Defensor del Pueblo de 1988, el Defensor del Pueblo estaba facultado para investigar cualquier decisión o recomendación administrativa, o cualquier acto u omisión que afectara a los ciudadanos en su capacidad personal. Las reclamaciones que se habían presentado recientemente ante el Defensor del Pueblo estaban relacionadas con el acoso sexual en el trabajo. El Defensor del Pueblo no podía investigar asuntos que ya se hubieran planteado ante los tribunales (párrafo 6 del artículo 11 de la Ley). El representante añadió que el Defensor del Pueblo sólo podía expresar opiniones y formular recomendaciones al departamento u organización que hubiese adoptado la decisión impugnada.

51. En respuesta, algunos Miembros del Grupo de Trabajo solicitaron que el representante de Samoa aclarara si existían o no circunstancias que impidieran que una resolución administrativa sobre materias relacionadas con las normas de la OMC pudieran ser objeto de recurso ante el poder judicial o un tribunal independiente, con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994

y en las disposiciones sobre apelaciones de otros Acuerdos de la OMC. En respuesta, el representante de Samoa declaró que de conformidad con el Reglamento del Tribunal Supremo (Procedimiento Civil) de 1980, no había circunstancias que impidieran que una resolución administrativa pudiera ser objeto de recurso o examen. Las personas perjudicadas por una decisión administrativa podían interponer recurso ante el Tribunal Supremo para solicitar mandamientos sobre medidas correctivas extraordinarias, resoluciones u otros remedios. Esto se aplicaba a todas las decisiones administrativas relacionadas con las normas de la OMC.

52. En respuesta a otra pregunta, el representante de Samoa añadió que en opinión de su país las amplias posibilidades de recurso judicial y administrativo disponibles con respecto a determinadas actividades aduaneras descritas *supra* eran compatibles con las prescripciones del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. Afirmó además que todas las decisiones administrativas relacionadas con las normas de la OMC, y no sólo las decisiones sobre cuestiones aduaneras, estaban sujetas a revisión judicial de conformidad con el Reglamento del Tribunal Supremo (Procedimiento Civil) de 1980. En vista de lo anterior, el representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Samoa concedería a los importadores y exportadores extranjeros y nacionales el derecho de apelar las medidas administrativas relativas a cuestiones sometidas a disposiciones de la OMC en conformidad plena con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, especialmente el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

53. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior se ocupaba de formular y aplicar las políticas relacionadas con la promoción del comercio y los acuerdos regionales y multilaterales, incluida la iniciación y proposición de toda legislación relacionada con la OMC. El Ministerio actuaba como centro de coordinación de la OMC, en cooperación con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia, Tribunales y Administración, el Ministerio de Ingresos Fiscales, el Ministerio de Agricultura y Pesca, el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, el Ministerio del Primer Ministro, el Ministerio de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Meteorología, el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes e Infraestructura, el Ministerio de Salud, el Consejo de la Función Pública y el Banco Central de Samoa. Esos ministerios y entidades, junto con asociaciones del sector privado, formaban el Comité nacional de trabajo sobre acuerdos comerciales. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo se encargaba de las cuestiones relativas a la propiedad intelectual, el fomento de las inversiones, la competencia y el comercio equitativo, los controles de precios, el desarrollo industrial, el registro de empresas y las actividades relacionadas con el trabajo. Tras el desmantelamiento del Comité Interdepartamental en 2003, las políticas relacionadas con el comercio eran elaboradas por la Junta de

Desarrollo del Comercio y la Industria, que reunía a los representantes de los ministerios competentes y el sector privado.

54. El Gobierno de Samoa había emprendido una reforma del sector público cuyo objetivo era mejorar la transparencia, responsabilidad y previsibilidad de los procedimientos administrativos y de formulación de decisiones. El Consejo de la Función Pública asesoraba al Gobierno a este respecto. El 11 de diciembre de 2001, el Gobierno había adoptado enmiendas a la Ley de la Función Pública de 1977 concernientes a las medidas disciplinarias, la prueba, las apelaciones y los agravios. Se habían introducido nuevos cambios en relación con los valores, los principios y el Código de Conducta tras la aprobación por el Consejo de la Función Pública. El número de departamentos se había reducido de 28 a 13. Se habían introducido nuevos procedimientos en materia de contratación y de selección. Se habían delegado diversas funciones de la gestión de recursos humanos a los departamentos, especialmente en lo concerniente a la contratación, la selección, la gestión de los agravios y las condiciones de trabajo. Otras funciones, tales como la remuneración, las estructuras, la inducción y la creación de capacidad se transferirían durante la fase final del proyecto de reforma. Los departamentos habían elaborado planes empresariales y de gestión y estaban estableciendo códigos de servicios a clientes. Los presupuestos de los departamentos estaban sometidos al control del Consejo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y su gestión era evaluada a la luz de los planes empresariales.

55. En respuesta a una pregunta concerniente a las facultades del "Matai" para elaborar políticas, reglamentos y prácticas a nivel de circunscripción territorial, el representante de Samoa explicó que la Ley sobre el Fono Rural de 1990 otorgaba poderes a un *Fono* o Consejo rural para dirigir los asuntos locales relacionados con el mantenimiento del orden público y cuestiones sociales y de salud. De conformidad con la Ley de Asuntos Internos de 1995, el Consejo rural podía recomendar la adopción de estatutos y reglamentos al Ministro de Asuntos Internos por conducto del alcalde designado. El alcalde estaba en contacto directo con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y Comunitario. El representante confirmó que Samoa aplicaría las normas de la OMC de manera uniforme en todo el país y quedaría obligada por su compromiso respecto de las cuestiones relativas a la OMC tal como se establecen en los diversos instrumentos legislativos.

56. El representante de Samoa confirmó que las entidades subcentrales no tenían autoridad autónoma en materia de subvenciones, tributación, política comercial o cualquier otra de las medidas abarcadas por las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó el orador que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y las del Protocolo de Adhesión de Samoa se aplicarían de manera uniforme en todo el territorio aduanero y en los demás territorios bajo control de Samoa, incluidas las

zonas económicas especiales y las demás zonas en que se aplicaban regímenes especiales arancelarios, fiscales y reglamentarios. Añadió el orador que, si se les notificaba un caso en el que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC no se aplicaban o se aplicaban de manera no uniforme, las autoridades centrales intervendrían para hacer observar las disposiciones de ese Acuerdo sin exigir a las partes afectadas que acudieran a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

57. En respuesta a preguntas de los Miembros sobre la jerarquía de leyes existente en Samoa, el representante de Samoa dijo que la Constitución prevalecía sobre todas las demás disposiciones legislativas. Los instrumentos internacionales no reemplazaban automáticamente a la legislación nacional; algunos instrumentos tenían que incorporarse a la legislación nacional para que las obligaciones de Samoa dimanantes de ellos pudieran hacerse efectivas. Ese era el caso de los Acuerdos de la OMC. Señaló a ese respecto que en Samoa se estaban elaborando nuevas leyes y enmendando las existentes para garantizar la compatibilidad con las prescripciones de la OMC.

58. En lo que respecta a los procedimientos que debían seguirse para la ratificación del Protocolo de Adhesión de Samoa, dijo que los protocolos internacionales se incorporaban en la legislación nacional mediante su promulgación por el Parlamento y tras la aprobación del Jefe del Estado. La Oficina del Fiscal General preparaba un proyecto de ley siguiendo las instrucciones del Ministerio competente, en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior. Tras un proceso de consultas, el Ministro responsable presentaba el proyecto de ley al Gobierno para su examen y formulación de observaciones y, una vez aprobado, se remitía al Parlamento. Luego de su promulgación por el Parlamento, al cabo de tres lecturas, y una vez sancionado por el Jefe del Estado, el proyecto de ley pasaba a formar parte de la legislación promulgada de Samoa. Se requería de tres a cuatro meses para completar este proceso.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos comerciales

59. El representante de Samoa dijo que la Ley de Licencias Comerciales de 1998 exigía que toda persona física o jurídica que ejerciese una actividad comercial autorizada en Samoa obtuviese una licencia comercial y pagase un canon anual. Las licencias se concedían con carácter anual. Los derechos para obtener la licencia ascendían a 220 tala (72,05 dólares EE.UU.) por actividad comercial para los comerciantes individuales y de 500 tala (163,75 dólares EE.UU.) en el caso de las empresas. La Ley prohibía las siguientes actividades comerciales: la evacuación o almacenamiento de desechos nucleares y tóxicos; exportación de productos prohibidos por la ley; la prostitución; la

transformación y exportación de especies en peligro de extinción; y la fabricación de armas de guerra. En 2007, se habían concedido 4.106 licencias comerciales, principalmente para el comercio (3.312), el transporte y las comunicaciones (362), servicios financieros y servicios prestados a las empresas (223), y construcción (209).

60. Para obtener una licencia comercial, los comerciantes debían dirigir una solicitud al Ministerio de Ingresos Fiscales. Se adjuntan a la solicitud los documentos de registro emitidos por el Registro Mercantil establecido en el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Entre esos documentos figuran la escritura de constitución y los estatutos, así como fotografías de los principales accionistas. En lo que respecta a las empresas registradas en el extranjero, debía acompañar la solicitud de un certificado de constitución y, en el caso de las empresas con participación extranjera un certificado de inversión extranjera. Las licencias comerciales se otorgaban tras una entrevista con funcionarios del Ministerio de Ingresos Fiscales. Con arreglo a la Ley de Licencias Comerciales de 1998, tales licencias sólo se podían denegar si la actividad empresarial o económica estaba prohibida por esa Ley o bien si la solicitud no cumplía lo dispuesto en ella. Confirmó que las actividades empresariales nacionales y extranjeras estaban sujetas a los mismos procedimientos y que no existían prescripciones ni derechos discriminatorios que impidiesen a las empresas o los particulares importar o exportar.

61. En respuesta a una pregunta, el representante señaló que la Ley de Licencias Comerciales de 1998 no condicionaba la concesión de una licencia comercial a la inversión en Samoa. Las empresas extranjeras registradas podían solicitar una licencia comercial sin tener que invertir en Samoa. El artículo 6 de la Ley de Licencias Comerciales de 1998 exigía a los comerciantes que en su solicitud de licencia comercial indicaran una dirección (el lugar donde desempeñaban sus actividades), pero no era necesario que ésta fuese una dirección de Samoa. La posesión de un certificado de inversión extranjera no era una condición indispensable para obtener una licencia comercial. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000, sólo a las empresas extranjeras que invertían en Samoa se les exigía presentar un certificado de inversión extranjera al solicitar una licencia comercial. El certificado de inversión extranjera era una autorización para iniciar actividades comerciales en Samoa. Los certificados de inversión extranjera los emitía el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Entre los documentos que había que presentar se incluía una carta formal, el formulario de registro de la inversión extranjera, fotografías y una copia del pasaporte de cada accionista/director. Las solicitudes para establecer una empresa unipersonal o una empresa mixta tenían que presentarse directamente al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Para establecer una sociedad anónima había que adjuntar a la solicitud un certificado de constitución expedido por el Registro Mercantil. Si la empresa propuesta no se

dedicaba a actividades reservadas y prohibidas en Samoa, el certificado de inversión extranjera se expedía automáticamente. Seguidamente se enviaban copias del mismo al Ministerio de Ingresos Fiscales para que expidiera una licencia comercial y al Ministerio del Primer Ministro y del Gobierno (División de Inmigración) para que facilitase la tramitación de los permisos de trabajo.

62. Además de las licencias comerciales ordinarias, se exigían licencias de actividad para el comercio de estupefacientes y bebidas alcohólicas. El representante de Samoa confirmó que no se exigían licencias de actividad para actividades que no fueran esas dos. De conformidad con la Ley de Estupefacientes de 1967, sólo los titulares de una licencia específica estaban autorizados a importarlos. Señaló que en Samoa no se producían estupefacientes. El Hospital Nacional importaba la mayor parte de los estupefacientes. La prescripción relativa a la concesión de licencias se había introducido para fiscalizar y vigilar el comercio de esos productos. Los titulares de licencias, incluidos los farmacéuticos, médicos y cirujanos veterinarios registrados y el Hospital Nacional, que importasen estupefacientes restringidos debían abonar una tasa anual en concepto de licencia de 40 tala (13,1 dólares EE.UU.). Facilitó la lista de estupefacientes para los que se exigía una licencia de actividad, que figuraba en el documento WT/ACC/SAM/5/Add.1. En lo que respecta a las bebidas alcohólicas, se había instaurado la concesión de licencias de actividad para toda bebida con un grado alcohólico superior al 2 por ciento, con el fin de proteger la salud humana. El objetivo del sistema era supervisar todas las etapas de producción, adquisición, venta e importación y asegurarse de que todos los proveedores estuviesen registrados. Para la venta de bebidas espirituosas, los establecimientos de las aldeas debían pedir la respectiva autorización a los consejos rurales. Las licencias para la importación de bebidas espirituosas no estaban restringidas en número ni sometidas a criterios específicos. Sin embargo, se necesitaban dos licencias diferentes, una para la compra y venta de bebidas espirituosas y otra para su importación. En el caso de bebidas espirituosas nacionales, se exigía una licencia para la producción y otra para la compra y venta. La validez de las licencias era de un año. En el cuadro 4 se exponen los derechos de licencia para la producción, compra, venta e importación de bebidas espirituosas. Confirmó que los vendedores minoristas no necesitaban una segunda licencia para la importación.

63. Los importadores no tenían que ser residentes pero debían disponer de una licencia comercial. Las empresas extranjeras y nacionales, incluidas las sociedades unipersonales registradas en Samoa pero sin inversiones en el país, podían ser agentes importadores para el suministro de las mercancías importadas, y también importadores oficiales. En respuesta a una pregunta específica, el representante de Samoa confirmó que los exportadores extranjeros podían ser importadores oficiales sin tener un negocio o una licencia comercial en Samoa.

64. Algunos Miembros señalaron que el régimen de licencias de importación de Samoa para el alcohol fusionaba el derecho de importación y el derecho de distribución. Esos Miembros invitaron a Samoa a modificar su legislación. En respuesta, el representante de Samoa dijo que la Ley de Bebidas Alcohólicas de 1971 se estaba modificando. Se había modificado la cláusula 54 del proyecto para eliminar la prescripción de que la posesión de una licencia para vender bebidas alcohólicas en el país fuese condición necesaria para obtener una licencia de importación. Con arreglo al régimen propuesto, cualquier comerciante podía solicitar una primera licencia para importar bebidas alcohólicas. Para vender o distribuir bebidas alcohólicas importadas se requeriría una segunda licencia. La Junta de Control de Bebidas Alcohólicas tenía previsto concluir el proyecto antes de finales de 2010. Una vez concluido, las modificaciones propuestas se remitirían a la Oficina del Fiscal General. Tras ser aprobadas por éste, se enviarían al Gobierno para que las aprobase antes de presentarlas al Parlamento.

65. El representante de Samoa confirmó que con arreglo proyecto de legislación, el acto de importación estaría separado del acto de distribución. Cualquier persona puede solicitar licencia para importar bebidas alcohólicas. Las licencias de importación de bebidas alcohólicas se concederían con independencia de las licencias de distribución local. Una vez aprobada esta legislación, el importador de bebidas alcohólicas que desee venderlas en el país deberá obtener la correspondiente licencia por separado. El representante de Samoa confirmó además que no existía el requisito de establecimiento en Samoa para que el solicitante pudiera obtener una licencia de importación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

66. [El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de adhesión, Samoa se aseguraría de que sus leyes y reglamentos relativos al derecho de efectuar intercambios comerciales de mercancías y todos los derechos, cargas y tasas impuestos a esos derechos fueran plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, especialmente el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994 y que aplicaría esas leyes o reglamentos de conformidad plena con sus obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- Aranceles aduaneros

67. El representante de Samoa dijo que su país utilizaba la nomenclatura del Sistema Armonizado desde 1997. La clasificación arancelaria de Samoa se ajustaba a la nomenclatura del SA de 2007 al nivel de 6 dígitos. Samoa concedía preferencias arancelarias a los miembros del Acuerdo de

Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA) desde el 1º de enero de 2008 (véase el párrafo [232]). Se aplicaba un conjunto único de tipos arancelarios a las importaciones de los demás países. El Gobierno de su país había reducido recientemente la gama de tipos aplicados del 60-0 por ciento al 20-0 por ciento. Todos los tipos eran *ad valorem*, excepto en lo que respecta a las aguas, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada (SA 22.02); la cerveza de malta (SA 22.03); el vino de uvas frescas (SA 22.04); los cigarrillos (puros), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco (SA 24.02); los demás tabacos elaborados (SA 24.03); los vehículos automóviles para transporte de 10 o más personas (SA 87.02); y los automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (SA 87.03), que estaban sujetos a derechos específicos o mixtos. El representante de Samoa confirmó que su país había facilitado el equivalente *ad valorem* de estos aranceles específicos a los Miembros de la OMC con los que negociaba compromisos de acceso a los mercados a nivel bilateral que lo habían solicitado.

68. Un Miembro señaló que el tipo arancelario aplicado a los cigarrillos continuaba siendo elevado, lo que proporcionaba una protección considerable a las empresas locales, y que los objetivos de sanidad pública podrían también lograrse mediante un aumento del impuesto especial. El representante de Samoa respondió que su país aplicaba un elevado nivel de derechos arancelarios (90 por ciento más 70 tala por kilo) e impuestos especiales (160 por ciento o 129,02 tala por kilo o 1.000 unidades) a los cigarrillos. El tipo de impuesto sobre el consumo aplicado a los cigarrillos era el tipo de impuesto sobre el consumo más elevado de Samoa.

69. Los compromisos de Samoa sobre los aranceles consolidados figuran en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento WT/ACC/SAM/.../Add.1) anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

- **Otros derechos y cargas**

70. El representante de Samoa dijo que Samoa no imponía ningún tipo de derecho o carga en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 o en relación con la importación que no fuesen los derechos de aduanas ordinarios.

71. El representante de Samoa confirmó que su país había accedido a consolidar en cero otros derechos y cargas en su Lista de Concesiones y Compromisos, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

72. El representante de Samoa dijo que su país no aplicaba contingentes arancelarios a ningún producto. Estaban exentos de derechos de aduana las importaciones diplomáticas para uso oficial, el equipaje de mano de los viajeros, las importaciones de las tiendas libres de impuestos de los aeropuertos, los enseres domésticos (de los residentes que regresan y de las personas que inician una residencia permanente en Samoa), las importaciones temporales de yates por turistas, las ayudas a la enseñanza, los socorros en caso de catástrofes naturales y los concentrados y premezclas de pan. Se aplicaba un tipo preferencial a los aparejos de pesca importados. Además, Samoa concedía exenciones arancelarias a algunas empresas de exportación acogidas a la cláusula de anterioridad en virtud del Sistema de Incentivos a las Empresas (véase el párrafo [16]); a las importaciones temporales efectuadas con arreglo al artículo 164 de la Ley de Aduanas; a las reexportaciones de mercancías procedentes de depósito aduanero; a las mercancías en tránsito; y a las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de mercancías destinadas a la exportación con arreglo al plan de suspensión de derechos arancelarios. Las exenciones arancelarias con arreglo a la cláusula de anterioridad habían representado el 1,77 por ciento de las importaciones totales de Samoa en 2001. Todas las exenciones se aplicaban sobre una base NMF.

73. El representante de Samoa confirmó que, tras la adhesión de Samoa a la OMC, todos los contingentes arancelarios y las exenciones arancelarias aplicados se aplicarían únicamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, especialmente el artículo I del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC). El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Derechos y cargas impuestos por los servicios prestados**

74. El representante de Samoa dijo que, de conformidad con la Ley de Aduanas (modificada), la Ley del Impuesto sobre el Consumo (modificada), la Ley de cargas y derechos varios y el Reglamento de Aduanas, Samoa imponía derechos y cargas en función de los servicios prestados tanto a las importaciones como a las exportaciones. La lista de los derechos aplicados, contenida en la Circular Pública de Aduanas N° 10/98, se reproduce en el cuadro 5 a).

75. Un Miembro señaló que algunos de los derechos que figuraban en el cuadro 5 a) parecían estar basados en el valor del producto, lo que no era compatible con el artículo VIII del GATT de 1994. Ese Miembro pidió que Samoa modificase esos derechos para ponerlos en conformidad con las normas de la OMC. En respuesta, el representante de Samoa reconoció que algunos derechos, en particular los correspondientes a las solicitudes de reembolsos y de devolución de derechos de aduana,

se basaban en el valor del producto. Dijo que todos los derechos incompatibles con el artículo VIII se modificarían a partir de la fecha de adhesión para ponerlos en consonancia con las normas de la OMC. Se habían preparado proyectos de enmienda. Los derechos propuestos (véase el cuadro 5 b)) tenían que ser aprobados por el Consejo Nacional de Hacienda, tras lo cual se trasladarían al Consejo de Ministros para su aprobación.

76. Asimismo, algunos Miembros opinaron que el derecho aplicado a las licencias para la importación de plaguicidas no reflejaba los costos imputables a los servicios prestados, puesto que variaba en función del tipo de plaguicida y de las cantidades importadas. Esos Miembros consideraban que ese derecho era incompatible con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994. El representante de Samoa respondió que el Reglamento de plaguicidas de 1990 se estaba revisando para poner las tasas de registro de los plaguicidas en conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994. Estaba previsto que el nuevo Reglamento se adoptara antes de [año]. El representante facilitó una lista de los derechos propuestos en el nuevo Reglamento, que se reproduce en el cuadro 6.

77. El representante de Samoa confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, todos los derechos y cargas impuestos por Samoa en relación con la importación o la exportación se aplicarían en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, especialmente los artículos VIII y X del GATT de 1994. Desde la fecha de su adhesión, Samoa no aplicaría, introduciría o reintroduciría ningún derecho ni carga en concepto de servicios prestados que se aplicase a las importaciones sobre una base *ad valorem*. La información relativa a la aplicación y el nivel de esos derechos y cargas, los ingresos recaudados y su utilización se proporcionarían a los Miembros de la OMC si así lo solicitaban. [El representante confirmó asimismo que el sistema de concesión de licencias para los plaguicidas que regía en Samoa se aplicaría de conformidad con las normas de la OMC a partir de la fecha de su adhesión.] El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

78. El representante de Samoa dijo que las mercancías importadas y nacionales estaban sujetas a un impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios del 15 por ciento, como disponía la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de Bienes y Servicios de 1992/93. Todas las empresas estaban obligadas a inscribirse en el Ministerio de Ingresos Fiscales a efectos de dicho impuesto, el cual se aplicaba en cada etapa hasta la fase minorista. Las empresas con una cifra de negocio anual inferior a 78.000 tala (25.545 dólares EE.UU.) y los productores de productos básicos estaban exentos de ese impuesto.

79. Un Miembro observó que la exención concedida a los productores de productos básicos era incompatible con el artículo III del GATT de 1994. Ese Miembro invitó a Samoa a introducir una exención equivalente para las importaciones de productos similares o bien a establecer un umbral para el registro de los pequeños productores, en lugar de conceder una exención a sus productos. Asimismo, se pidió a Samoa que aclarase de qué forma se gestionaba la exención de los productores de productos básicos, habida cuenta de que el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios se aplicaba a las mercancías y no a los productores. El representante de Samoa respondió que en su país no había ninguna empresa productora de productos básicos. Los beneficiarios eran pequeños productores de bajos ingresos quienes vendían únicamente una pequeña parte de su producción en los mercados locales, y el resto se utilizaba para su propio consumo. Su volumen anual de ventas era muy pequeño. Samoa ya había eliminado las ayudas que se otorgaban anteriormente a esos productos y no deseaba arriesgarse a reducir más sus ya limitados ingresos. Además, la aplicación del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios a esos productores resultaría muy difícil. La exención de los pequeños productores era, a su juicio, una práctica común entre los Miembros de la OMC.

80. En respuesta a las solicitudes de que se modificase el sistema de exención del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios para los productores de productos básicos a fin de eliminar toda posible discriminación contra las importaciones, el representante de Samoa dijo que su país realizaría un análisis detallado de las repercusiones de eximir a los productos agropecuarios importados o de sustituir la exención por un umbral mínimo para el registro a efectos de ese impuesto, que se aplicaría por igual a los productores de productos básicos y a los demás productores agropecuarios. Aunque esta última opción podría parecer sencilla, Samoa necesitaría estadísticas e información más detalladas sobre los productores agropecuarios nacionales, así como una distinción clara entre los productores agropecuarios comerciales y los de subsistencia. Además, sería preciso tener en cuenta los costos y las repercusiones de la administración de ese sistema. El representante de Samoa añadió además que la seguridad alimentaria revestía especial importancia para su Gobierno, en tanto que PMA. Por consiguiente, señaló que Samoa realizaría un análisis adicional de la relación y las repercusiones de los sistemas de exención del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios alternativos propuestos en la política general de seguridad alimentaria del país.

81. El representante señaló que Samoa solicitaría la asistencia de la FAO y de otros asociados para el desarrollo a fin de realizar el análisis detallado del sector agropecuario nacional de Samoa a efectos de la exención del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios. Una vez que se complete el análisis, en un plazo de [cinco] años a partir de la adhesión, se modificará el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de Bienes y Servicios de 1992/93 para reflejar la compatibilidad con la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

82. En respuesta a una pregunta específica sobre la cuestión de las exenciones del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios, el representante de Samoa confirmó que dichas exenciones no se incluían en el cálculo de la ayuda a la agricultura de Samoa que figuran en el documento WT/ACC/SPEC/SAM/3/Rev.4, revisado en abril de 2010.

83. Samoa aplicaba asimismo impuestos sobre el consumo de conformidad con la Ley del Impuesto sobre el Consumo (Administración Interna) y la Ley de los Tipos del Impuesto sobre el Consumo de 1984, ambas modificadas en 1998; así como la Ley del Impuesto sobre el Consumo (Administración de las Importaciones) de 1984. Las mercancías sujetas a ese impuesto incluían el tabaco y las bebidas alcohólicas; los vehículos para el transporte de personas de cilindrada superior a 2.000 cc; y la gasolina para motores y el combustible diésel para automóviles. El impuesto sobre el consumo aplicado a los electrodomésticos se había eliminado en mayo de 1998. Los tipos fiscales, que eran idénticos para las mercancías importadas y nacionales, eran específicos o mixtos. Los elementos *ad valorem* de los tipos se aplicaban al precio franco fábrica para las mercancías internas y al precio c.i.f. más cualquier derecho en lo que respecta a las mercancías importadas. En el cuadro 7 figura una lista de los productos que están sujetos a impuestos sobre el consumo.

84. Un Miembro señaló que la legislación samoana hacía referencia a impuestos sobre el consumo de mercancías "importadas" y "nacionales" y pidió aclaración sobre la aplicación unificada de los impuestos sobre el consumo. En respuesta, el representante de Samoa confirmó que tradicionalmente los impuestos sobre el consumo aplicados a las mercancías importadas y a las nacionales se habían tratado de forma independiente. Sin embargo, se habían unificado, y todos los impuestos nacionales de Samoa, incluidos los impuestos sobre el consumo, se aplicaban sobre una base NMF y de trato nacional, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo III del GATT de 1994. Añadió que el Gobierno de su país estaba dispuesto a modificar la legislación a fin de evitar toda confusión. Confirmó que no se imponía ningún otro derecho o carga además de los derechos y cargas de aduana, el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios y los impuestos sobre el consumo.

85. Tras señalar que los impuestos sobre el consumo variaban dependiendo del tipo de bebida alcohólica, un Miembro pidió a Samoa que describiera qué clases de bebidas alcohólicas se producían en el país y cuál era el contenido alcohólico de las mismas. El representante de Samoa respondió que el mayor fabricante de bebidas alcohólicas era Vailima Breweries. La empresa fabricaba cerveza de la partida 2203 del SA e importaba vinos y licores para su venta en el país. Varios pequeños fabricantes producían diversas bebidas espirituosas, tales como vodka y whisky comprendidos en la partida 2208 del SA. La graduación alcohólica del vodka, el ron y el whisky producidos en Samoa

era superior al 30 por ciento en volumen, pero no excedía del 57,12 por ciento, y la de la cerveza producida en el país era superior al 3 por ciento.

86. El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de la adhesión, Samoa aplicaría sus gravámenes internos, incluidos el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, en forma no discriminatoria y compatible con los artículos I y III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de concesión de licencias**

87. El representante de Samoa dijo que, de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1977, el Jefe del Estado podía prohibir la importación de mercancías en Samoa para defender el interés público, proteger los ingresos fiscales, asegurar una administración eficiente de la Ley de Aduanas, impedir el fraude y prevenir las enfermedades infecciosas en el sentido de la Ordenanza sobre la Salud de 1959, e impedir la entrada de mercancías cuya venta en Samoa constituyese un delito. Las prohibiciones podían ser generales, específicas, absolutas o condicionales. Las condiciones podían incluir la obtención de un permiso o el cumplimiento de otras prescripciones. Señaló que su país prohibía la importación de monedas y billetes falsos; de artículos, publicaciones, películas y vídeos de carácter pornográfico para proteger la moral pública; de bolsas de plástico no biodegradables para proteger el medio ambiente (Reglamento sobre la prohibición de la importación de bolsas de plástico, de 23 de mayo de 2006); de rabadillas de pavo para frenar el creciente problema de enfermedades como la diabetes, la tensión arterial elevada y los fallos cardíacos y renales (Orden de prohibición de las importaciones de rabadillas de pavo, de 14 de agosto de 2007); y de vehículos automóviles con más de 12 años de antigüedad y vehículos automóviles con el volante a la izquierda para garantizar la seguridad del tráfico (Orden sobre importaciones prohibidas, de 2 de mayo de 2008) (véase el cuadro 8). La importación de armas y municiones, productos químicos, plaguicidas y sustancias que agotan la capa de ozono estaba restringida a fin de proteger la salud y la vida humanas y estaba sujeta a la concesión de licencias. El representante facilitó una lista, que se reproduce en el cuadro 9, de productos cuya importación estaba sujeta a la concesión de licencias. Señaló que ninguna de esas mercancías se fabricaba localmente. La lista de productos cuya importación estaba restringida o prohibida podía ampliarse por razones de seguridad o interés nacional de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1977. Añadió además que la importación de determinadas plantas y productos alimenticios estaba también prohibida de conformidad con los reglamentos fitosanitarios de Samoa (véase la sección sobre medidas sanitarias y fitosanitarias).

88. De conformidad con la Ordenanza sobre Armas de 1960, los derechos de licencias para la importación de armas y municiones ascendían a 200 tala (65,5 dólares EE.UU.) anuales para las empresas y a 50 tala (16,37 dólares EE.UU.) por importación en el caso de particulares. La importación, almacenamiento y utilización de plaguicidas estaban reguladas por el Ministerio de Agricultura y Pesca de conformidad con la Ley modificada de Agricultura, Silvicultura y Pesca de 1989. Para que pudiera concederse una licencia de importación todo plaguicida tenía que estar previamente registrado. El objeto de esta medida era vigilar la importación de plaguicidas y proteger el medio ambiente de las sustancias y productos químicos peligrosos o prohibidos. La tasa de registro ascendía a 300 tala (98,25 dólares EE.UU.) más el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios. El derecho de licencia dependía del tipo de plaguicida y de la cantidad importada.

89. También podían imponerse restricciones a las mercancías que tuviesen un efecto negativo en el medio ambiente de conformidad con la Ley de Tierras y Medio Ambiente de 1989 y de los convenios internacionales en que Samoa era parte. Además, el programa nacional de Samoa para el medio ambiente presentado al Consejo Ejecutivo del Protocolo de Montreal en marzo de 1997, imponía restricciones a las importaciones de sustancias controladas que agotan la capa de ozono (principalmente clorofluorocarburos) y cloruro de metilo, cuyo consumo iba a ser eliminado en forma gradual para 2010 y 2015 respectivamente.

90. Algunos Miembros del Grupo de Trabajo solicitaron aclaraciones sobre la aparente prohibición del pescado enlatado. El representante de Samoa respondió que, aunque la importación del pescado enlatado no estaba prohibida, la prohibición sólo se aplicaba a las cajas de más de 48 latas. Esta iniciativa de política se adoptó para ayudar a las familias de Samoa en fechas de "faalavelave" u ocasiones especiales (por ejemplo, funerales, graduaciones, casamientos), a fin de aliviar la carga de las familias que las organizaban. Estaban autorizadas las cajas de 24 latas.

91. Un Miembro formuló una pregunta específica sobre el motivo de la prohibición de importar vehículos automóviles con el volante a la izquierda. Se pidió a Samoa que explicara qué proporción de los automóviles que había actualmente en el país tenían el volante a la izquierda y si esos vehículos podrían seguir circulando después de la fecha de entrada en vigor de la prohibición. Ese Miembro señaló que otros gobiernos no prohibían los automóviles con el volante a la izquierda ni con el volante a la derecha, aunque sus reglamentos de tráfico rodado se basaban en una de las dos alternativas, e instó a Samoa a que examinara esta prohibición discriminatoria. El representante de Samoa respondió que el Gobierno de su país estudiaría la inclusión del volante a la derecha como requisito para el registro de automóviles en Samoa como parte del régimen reglamentario general que había de elaborarse. También se pidió a Samoa que explicara los criterios para la prohibición de la

importación de mercancías con el fin de proteger los ingresos fiscales o velar por la aplicación eficiente de la Ley de Aduanas. El representante añadió que se estaban preparando modificaciones del artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1977 con respecto a los criterios para la prohibición de la importación de mercancías con el fin de proteger los ingresos fiscales o velar por la aplicación eficiente de la Ley de Aduanas.

92. Algunos Miembros señalaron que la prohibición de las importaciones de automóviles de más de 12 años de antigüedad discriminaba contra las importaciones y era incompatible con las normas de la OMC. Indicaron que en el país se compraban y vendían automóviles usados de más de 12 años y no se consideraba que fueran inseguros *per se*. Esos Miembros instaron a Samoa a que adoptara una medida compatible con la OMC para reglamentar las importaciones de automóviles usados de más de 12 años de antigüedad, por ejemplo un régimen de licencias de importación no automáticas que imponga la obligatoriedad de la inspección y certificación de los vehículos automóviles usados de determinada antigüedad que también se aplicaría a los vehículos automóviles nacionales de la misma antigüedad al renovar su matrícula.

93. El representante de Samoa respondió que la prohibición de importar automóviles de más de 12 años de antigüedad se había introducido en 2003 por razones ambientales y de seguridad. Explicó que en vista de las limitaciones de recursos a que ya se enfrenta Samoa, la sustitución de la prohibición por un régimen de licencias no automáticas supondría una carga administrativa adicional. Sin embargo, Samoa reconocía las preocupaciones de los Miembros de la OMC con respecto a la prohibición vigente de importar automóviles de más de 12 años de antigüedad, por lo que estaba estudiando la forma en que la importación de vehículos automóviles se regulaba en países como Nueva Zelanda y Australia.

94. Samoa estaba estudiando la posibilidad de establecer normas o reglamentos técnicos que se aplicaran a todos los automóviles. Esos reglamentos incluirían lo siguiente:

- i. Medidas ambientales, por ejemplo sobre las emisiones de carbono, que requerirían la introducción de medidas legislativas para lograr mejoras de la calidad del aire, reduciendo el nivel de emisiones perjudiciales de los motores de automóviles;
- ii. Medidas de seguridad que afectarían a los aspectos técnicos de los automóviles (por ejemplo, luces delanteras, luces de freno, neumáticos, contaminación acústica); y
- iii. Normas sobre el consumo de combustible.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

95. En vista de la necesidad de elaborar normas y reglamentos técnicos compatibles con la OMC para la importación de automóviles, Samoa solicitaría un período de transición a fin de eliminar progresivamente la prohibición de importación vigente, mientras se elaboraban los reglamentos, las normas y el régimen de licencias. El representante de Samoa insistió en que era necesario que su Gobierno recibiera la asistencia técnica adecuada para sustentar el proceso de adaptación de su régimen reglamentario a las normas de la OMC.

96. Además, un Miembro expresó su preocupación por la prohibición impuesta por Samoa a la importación de rabadillas de pavo. Ese Miembro cuestionó que se prohibiese un único producto alimentario para tratar un problema tan amplio y complejo como la obesidad. Se pidió a Samoa que describiera el plan que tenía para transmitir a sus consumidores la importancia de tener en cuenta todas las opciones dietéticas y hacer ejercicio para evitar las enfermedades no transmisibles, como se exponía en el Proyecto de Plan de Acción para la aplicación de la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Ese Miembro también invitó a Samoa a que explicara los criterios objetivos que había aplicado para seleccionar ese producto en concreto y la razón por la que se había prohibido su importación cuando se permitía la circulación de muchos otros productos con características similares.

97. En respuesta a la pregunta sobre los planes de Samoa para inculcar a los consumidores hábitos dietéticos saludables, el representante explicó que las medidas adoptadas incluían, entre otras cosas, una campaña de promoción de la salud y de prevención en el marco del "Plan del Sector de Salud 2008-2018: Para una Samoa saludable" y una revisión de las Directrices Dietéticas de Samoa. Además, el Ministerio de Salud estaba actualizando la legislación alimentaria de Samoa, y el Comité Nacional del CODEX estaba elaborando normas de calidad alimentaria. El representante facilitó una descripción detallada de las distintas medidas adoptadas para educar a los consumidores, que figura en el documento WT/ACC/SAM/10 (véase la respuesta a la pregunta 29). Explicó que la importación de rabadillas de pavo se había prohibido porque contenían un alto porcentaje de grasa y eran un artículo alimentario popular, al ser más baratas que otros tipos de cortes de carnes.

98. En respuesta, un Miembro del Grupo de Trabajo declaró que los esfuerzos de Samoa por mejorar la situación sanitaria de su población eran comprensibles. Señaló que las prohibiciones de la importación y otras restricciones de la importación de productos no eran necesariamente la mejor forma de alcanzar ese objetivo. El artículo XI del GATT de 1994 proscribía en general tales prohibiciones. Aunque el artículo XX del GATT de 1994 preveía una excepción en el caso de las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y los animales y preservar los vegetales, dicha exención exigía que la aplicación de esa medida no constituyera una discriminación

arbitraria o injustificable entre países o una restricción encubierta del comercio internacional. En opinión de ese Miembro, la prohibición de las importaciones de rabadillas de pavo era excepcional y, por consiguiente, discriminatoria, ya que se mantenían en venta muchos productos alimenticios con alto contenido de grasas, tanto importados como nacionales. El Miembro pidió información sobre si Samoa había basado la prohibición de las importaciones en algún estudio científico sobre la contribución de las rabadillas de pavo a la mayor prevalencia de enfermedades en Samoa (en comparación con otros productos con elevado contenido de grasas). También pidió que se explicara la forma en que la prohibición de importar rabadillas de pavo daba respuesta a ese problema. El Miembro preguntó además si podían utilizarse otras medidas compatibles con la OMC para limitar el consumo de rabadillas de pavo, por ejemplo un arancel elevado o una prohibición no discriminatoria de carnes con alto contenido de grasas.

99. El representante de Samoa declaró que la prohibición de las rabadillas de pavo tenía por finalidad atajar el aumento de las enfermedades causadas por la obesidad debida, por ejemplo, al consumo de alimentos con un contenido elevado de grasas animales, como es el caso de las rabadillas de pavo, de consumo generalizado. En opinión de Samoa, la prohibición era la manera más eficaz de hacer frente a esta preocupación, por lo que no podía levantarse inmediatamente. No obstante, Samoa reconocía las preocupaciones de los Miembros de la OMC en cuanto a que la prohibición vigente fuera discriminatoria e incompatible con la OMC. El Gobierno de Samoa, por conducto del Ministerio de Salud, ya había elaborado algunas estrategias alternativas. Por ejemplo, se habían elaborado proyectos de normas de nutrición en las escuelas, que se estaban poniendo a prueba en algunos establecimientos escolares. El Ministerio de Salud también ejecutaba programas para fomentar una adecuada alimentación de bebés y niños, el cultivo doméstico de legumbres y hortalizas y las elecciones dietéticas adecuadas. Además, el Ministerio estaba elaborando otras estrategias, entre ellas un plan de educación pública para hacer frente a las elecciones dietéticas que habían causado la obesidad y el aumento de las enfermedades en Samoa. El país había recibido asistencia de la OMS en el proceso de examen de la Ley de Alimentos y Medicamentos. Ese examen tenía por finalidad separar la legislación sobre alimentos de la legislación sobre medicamentos. Samoa seguiría abordando la cuestión del elevado contenido en grasas de los productos alimenticios, con inclusión de la reglamentación del contenido en grasas de la carne vendida a nivel nacional. El representante añadió que Samoa necesitaría la asistencia técnica adecuada para elaborar la legislación pertinente, así como la realización de las pruebas científicas del contenido en grasa de los productos cárnicos, por lo que solicitaría asistencia técnica adicional de la OMS y otros en la consecución de este objetivo.

100. El representante de Samoa confirmó que desde la fecha de su adhesión Samoa no introduciría, reintroduciría o aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni otras medidas no

arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones y otros tipos de restricciones de efecto equivalente que no pudieran justificarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, [con las siguientes excepciones:

- i. La prohibición de la importación de automóviles usados de más de 12 años de antigüedad se derogaría en un plazo de [ocho] años a partir de la fecha de adhesión, momento en que todos los equipos automóviles estarían sujetos a una inspección periódica ambiental y de seguridad no discriminatoria que se realizaría en Samoa; y
- ii. La prohibición de importar rabadillas de pavo se derogaría en un plazo de [ocho] años a partir de la fecha de adhesión, momento en que la Ley de Alimentos regulará el contenido en grasa de todos los productos alimenticios vendidos en Samoa.]

101. [En todos los demás casos, las disposiciones jurídicas que facultarían al Gobierno de Samoa para restringir o prohibir la importación de mercancías en el país se harían efectivas desde la fecha de adhesión de conformidad con las prescripciones pertinentes de la OMC, especialmente los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Salvaguardias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.]

- **Valoración en aduana**

102. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país había modificado la Ley de Aduanas de 1977 en 1998 a fin de sustituir el sistema de Bruselas de definición de valor por un sistema de valoración basado en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC). Se había introducido el programa SIDUNEA con la asistencia de donantes -este sistema estaba destinado a facilitar el comercio; registraba transacciones específicas pero no generaba precios específicos para efectos de la valoración en aduana- y se habían simplificado los procedimientos aduaneros mediante la informatización y la introducción de un documento único para el despacho de aduana. No obstante, debían examinarse la Ley y Reglamentos de Aduanas modificados de 1998 e incorporarse las disposiciones del actual Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC en la Ley Fundamental de Aduanas a fin de asegurar la plena conformidad con las prescripciones de la OMC y facilitar una mejor transparencia y rendición de cuentas. Las modificaciones de la Ley de Aduanas de 1977 entraron en vigor el 27 de

enero de 2010 y el Reglamento modificado sobre Valoración en Aduana de 2009 entró en vigor el 24 de agosto de 2009. El representante de Samoa indicó que el Gobierno de su país completaría la tarea de ajustarse a las prescripciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC de conformidad con el plan de acción expuesto en el cuadro 10.

Cuadro 10: Plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC

| Medida | Plazo |
|--|--|
| Examen por el Grupo de Trabajo de los proyectos de ley necesarios para la conformidad con el Acuerdo | Antes de la adhesión |
| Aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, de conformidad con la legislación vigente | Samoa solicita la asistencia de la Organización de Aduanas de Oceanía (OCO) para realizar un examen completo de la legislación vigente a fin de garantizar que estos artículos estén incluidos en la legislación. Los detalles de la asistencia de la OCO se determinarán en Apia en mayo de 2010. |
| Contratación de personal, obtención de instalaciones y equipo, creación de bases de datos | Completado |
| Reglamento modificado sobre Valoración en Aduana de 2009 | Adoptado el 24 de agosto de 2009 |
| - Artículo 10: confidencialidad de los datos | Completado |
| - Artículo 12: Transparencia | Completado |
| - Artículo 14: Notas interpretativas | Diciembre de 2011 |
| Actualización de manuales y procedimientos operativos | Antes de junio de 2012 |
| Impresión de formularios, folletos, etc., actualizados | Antes de junio de 2012 |
| Capacitación de al menos 20 oficiales y funcionarios de aduanas | En curso. Misión de asistencia técnica de la OMC prevista para 2010. |
| Talleres de formación para el sector privado | Julio de 2010, junio de 2011, marzo de 2012 |
| Aplicación de un sistema de valoración plenamente conforme a las normas de la OMC | Junio de 2012 |

103. Cuando se le preguntó por el uso de las "Directrices relativas a la elaboración y la utilización de una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos", el representante de Samoa dijo que la Aduana de Samoa no utilizaba actualmente una base de datos nacional de valoración que funcionase como instrumento de evaluación de riesgos. No obstante, cuando se dispusiera de un instrumento de esa naturaleza, su Gobierno se aseguraría de que se aplicaran las Directrices, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de la OMC.

104. Los Miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información adicional sobre las nuevas modificaciones legislativas de la valoración en aduana. Se solicitaron aclaraciones en cuanto a si se preveía un período de transición para la aplicación del artículo 14 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. En respuesta, el representante de Samoa aclaró que su país solicitaría un período de transición para la aplicación del artículo 14. Samoa estaba intentando determinar si el texto incluido en el Reglamento de valoración en aduana de 1998, modificado, bastaba para satisfacer los

requisitos previstos en el artículo 14 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. En este sentido, Samoa solicitará inicialmente la asistencia de la Organización de Aduanas de Oceanía (OCO) para examinar la legislación de Samoa en relación con la incorporación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC a la legislación nacional. La OCO realizará el ejercicio de evaluación de las necesidades de la OMC en Apia, del 10 al 14 de mayo de 2010, y se aprovechará esta oportunidad para examinar la posible asistencia de la OCO a Samoa en materia de valoración en aduana. Los mismos Miembros también solicitaron información sobre la forma en que Samoa cumpliría los artículos 1 a 9, 11, 13 y 15 a 17 si no se aplicaban las Notas interpretativas. En respuesta, el representante de Samoa presentó el cuadro 10.

105. Algunos Miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información adicional sobre las modificaciones de la legislación aduanera necesarias para introducir disposiciones sobre confidencialidad y transparencia en el marco vigente, y pidieron que se facilitaran traducciones de esa legislación a los Miembros. El representante de Samoa respondió que el Reglamento modificado sobre Valoración en Aduana de 2009, había sido aprobado por el Jefe del Estado el 24 de agosto de 2009. La modificación consistió en insertar en el Reglamento de Valoración en Aduana de 1998 las reglas 18A y 18B, que regulaban las cuestiones relacionadas con la confidencialidad y la transparencia.

106. [El representante de Samoa solicitó un período de transición a partir de la fecha de su adhesión para que Samoa pudiese obtener asistencia técnica y aprovecharla para la plena aplicación de las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.] La plena aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se completaría a más tardar antes de junio de 2012, con arreglo al calendario contenido en el cuadro 10, que figura *supra*. [Si se concedía el período de transición solicitado, las desviaciones de Samoa con respecto a las disposiciones del Acuerdo se limitarían estrictamente al artículo 14. Durante este período de transición, todas las demás disposiciones del Acuerdo se aplicarían plenamente a todas las importaciones.] La legislación vigente ya preveía la aplicación de una parte sustancial del Acuerdo, y Samoa aplicaría los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, y 17 de éste a las importaciones desde la fecha de la adhesión.

107. Durante el período de transición, Samoa velaría por que sus reglamentos en el marco de la legislación en vigor y cualquier nueva legislación adicional promulgada y aplicada se aplicasen de manera no discriminatoria y sobre una base NMF a todas las importaciones. Ninguna modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en ese período de transición resultaría en un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC del que existía en la fecha de adhesión. Samoa participaría en la

labor del Comité de Valoración en Aduana y trataría de conseguir toda la asistencia técnica disponible, incluso en el marco del párrafo 3 del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, para asegurarse de contar con la capacidad necesaria para aplicar plenamente el Acuerdo una vez transcurrido el período de transición. El representante de Samoa presentó un plan de acción en el que se indicaban los detalles de las medidas por adoptar con miras a la consecución de ese objetivo y el calendario respectivo (cuadro 10). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

108. El representante de Samoa declaró que la legislación en materia de valoración de las importaciones a efectos aduaneros y tributarios conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC entraría en vigor en junio de 2012 a más tardar. Samoa aplicaría de manera progresiva el Acuerdo conforme al plan de acción que figuraba en el cuadro 10, en el entendimiento de que durante este período aplicaría también todos los demás aspectos del Acuerdo descritos en los párrafos [106] y [107]. La aplicación plena comenzaría a partir de enero de 2012. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Normas de origen**

109. Un Miembro dijo que Samoa debía aplicar el Acuerdo sobre Normas de Origen a partir de la fecha de su adhesión. Ese Miembro inquirió acerca de los planes de Samoa para establecer normas de origen. Se invitó a Samoa a confirmar que toda legislación que se introdujera estaría en conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC y que se incorporarían el apartado h) del artículo 2 y el párrafo 3 d) del Anexo II, que exigen a los Miembros de la OMC facilitar, previa petición y con antelación al momento de la importación, una evaluación sobre el origen de la importación y establecen los términos con arreglo a los cuales se facilitará la evaluación. Los Miembros pidieron a Samoa que se comprometiera a que todo reglamento sobre normas de origen se notificaría antes de la aplicación de cualquier medida comercial correctiva que exigiese determinar el origen de las importaciones preferenciales o no preferenciales.

110. El representante de Samoa respondió que su país no tenía normas de origen no preferenciales. No obstante, tenía normas de origen preferenciales. Samoa se había adherido recientemente al Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA). El Acuerdo, que había entrado en vigor en abril de 2003, establecía normas de origen regionales. El Reglamento de aplicación de las normas de origen del PICTA, que incorporaba las normas de origen de ese Acuerdo en la legislación de Samoa, había entrado en vigor el 25 de julio de 2006. Las disposiciones del PICTA eran las únicas normas de origen preferenciales de Samoa.

111. Algunos Miembros del Grupo de Trabajo solicitaron que Samoa asumiera un compromiso respecto del comercio preferencial, pero que también indicara una fecha en la que estaría dispuesta a certificar el origen para el comercio no preferencial cuando se le solicitara. Esos Miembros opinaban que Samoa debería tener capacidad para determinar el origen de las mercancías con arreglo a las disposiciones de la OMC.

112. [El representante de Samoa confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de Samoa se ajustarían plenamente al Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC, especialmente las disposiciones del párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo, es decir, que en lo concerniente a las normas de origen preferenciales (por ejemplo, con arreglo al PICTA), la autoridad aduanera aceptaría peticiones de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tuviera una causa justificada para hacer una evaluación del origen de la importación, con el fin de hacer esa evaluación lo antes posible y nunca después de los 150 días siguientes a la petición del mismo, siempre que se hubieran presentado todos los elementos necesarios. Samoa aplicaría las mismas disposiciones, incluidas las disposiciones del apartado h) del artículo 2, a las normas de origen no preferenciales cuando se hubieran establecido. Se atendería también a las disposiciones pertinentes de la OMC sobre transparencia y suministro de información acerca de sus normas de origen y su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Otras formalidades aduaneras**

113. El representante de Samoa dijo que su país era parte de la Organización Mundial de Aduanas. Samoa no exigía ningún tipo de certificación o documentación aduanera expedida por funcionarios consulares en el país de exportación.

114. El representante de Samoa confirmó que Samoa no exigía que se facilitaran a los funcionarios aduaneros samoanos certificaciones consulares ni notarización de documentos por funcionarios consulares en el país de exportación en el momento de la importación en Samoa. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Inspección previa a la expedición**

115. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país no utilizaba los servicios de empresas de inspección previa a la expedición ni tenía intención de hacerlo. Los Miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Samoa que se comprometiera a que, si en el futuro se recurriera a esos servicios, su funcionamiento sería conforme a las disposiciones de la OMC, por ejemplo en lo referente a la

aplicación de derechos por servicios prestados, la observancia de otras prescripciones de la OMC en los trámites aduaneros y el reconocimiento del derecho de recurso ante el Gobierno.

116. El representante de Samoa confirmó que si en el futuro se estableciera un régimen de inspección previa a la expedición, éste tendría carácter temporal y su país se aseguraría de que estuviera en conformidad con el Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición y con cualquier otra disposición pertinente de la OMC. El Gobierno de Samoa asumiría la responsabilidad de cerciorarse de que el funcionamiento de las empresas de inspección previa a la expedición que pudiera contratar se ajustara a las prescripciones de los Acuerdos de la OMC, en particular los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Valoración en Aduana, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Confirmó además que las tasas y derechos aplicados por esas empresas serían compatibles con lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994 y que ese régimen cumpliría las prescripciones sobre tramitación ajustada a derecho y transparencia de los Acuerdos de la OMC, en particular el artículo X del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Medidas antidumping, derechos compensatorios, regímenes de salvaguardias**

117. El representante de Samoa dijo que su país no tenía ninguna legislación específica que estipulase la imposición de derechos compensatorios o medidas de salvaguardia ni tenía previsto aplicar tales medidas. No obstante, el artículo 9 de la Ley Arancelaria de 1975 contenía disposiciones concernientes a la imposición de medidas antidumping, pero no eran conformes al Acuerdo Antidumping de la OMC. Añadió que esas disposiciones nunca habían sido aplicadas, pues el país no tenía la capacidad financiera ni humana de utilizar medidas comerciales correctivas, y que Samoa no tenía intención de utilizarlas.

118. Varios Miembros expresaron inquietud con respecto a la no conformidad del artículo 9 de la Ley Arancelaria de 1975 con el Acuerdo Antidumping de la OMC. También expresaron preocupación por la declaración de Samoa de que, dada la dificultad de un pequeño país como Samoa para aplicar disposiciones relativas a medidas comerciales correctivas conformes a la OMC, se utilizaría la flexibilidad arancelaria en caso necesario para proporcionar protección. Esos Miembros instaron a Samoa a examinar o derogar la parte de su legislación antidumping que no era compatible con las normas de la OMC. En respuesta, el representante de Samoa dijo que se estaban preparando enmiendas de la Ley Arancelaria vigente para suprimir el artículo 9 de la Ley Arancelaria de 1975 e introducir un nuevo proyecto de Ley antidumping, con lo que se pondría la legislación de Samoa en conformidad con las normas de la OMC. Estaba previsto que el proyecto de ley se presentara al

Parlamento a finales de 2009 a más tardar. En una etapa posterior, el representante de Samoa declaró que no se tramitaría el proyecto de ley.

119. El representante de Samoa confirmó que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia hasta que hubiese aplicado y notificado a la OMC las leyes apropiadas compatibles con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre esas cuestiones. Samoa se aseguraría de que esa legislación fuese plenamente conforme con las disposiciones pertinentes de la OMC, especialmente los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez que esa legislación fuese aplicada, Samoa únicamente impondría cualquier posible derecho antidumping, derecho compensatorio y medida de salvaguardia de conformidad plena con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- Aranceles aduaneros, derechos y cargas por los servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones

120. El representante de Samoa dijo que los requisitos de registro para las actividades de exportación eran los mismos que para las de importación. Los exportadores tenían que ser titulares de una licencia comercial. Samoa no imponía ningún derecho a la exportación, y el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios (VAGST) se desgravaba de las exportaciones, de conformidad con la práctica internacional establecida. No existían procedimientos específicos para la concesión de licencias de exportación. Señaló que los exportadores debían comunicar el valor FOB de sus exportaciones al Banco Central, a efectos estadísticos, antes de la exportación. Debía rellenarse en cuatro ejemplares un formulario de exportación del Departamento de Aduanas y un formulario de Exportación E, disponible en el Banco Central, y presentarse para su certificación al Banco Central antes del embarque.

- Restricciones a la exportación

121. El representante de Samoa dijo que su país prohibía la exportación de trozas en bruto y de coral vivo y restringía las exportaciones de antigüedades y de aves. Samoa no imponía medidas tales como precios mínimos de exportación, restricciones voluntarias a la exportación y acuerdos de comercialización ordenada.

122. La exportación de trozas en bruto estaba prohibida al amparo de la Orden por la que se prohíbe la exportación de trozas de 1990 y la Ley de Aduanas de 1997. La prohibición de exportar trozas en bruto se introdujo tras los dos ciclones que se produjeron en 1990 y 1991 y su finalidad era restringir la extracción de madera para evitar una mayor erosión del suelo y escurrimiento de aguas. La medida era necesaria para la conservación de las pocas zonas forestales que quedaban y la reforestación, ya que otros métodos de control permitían abusos. Se preveía mantener la prohibición durante otros dos o tres años con el fin de que pudieran rehabilitarse los bosques y las tierras forestales devastados por los incendios recientes en Aopo/Falealupo y por el ciclón Heta en 2004. Tanto el Gobierno como las ONG participaban en la supervisión de cuestiones ambientales. Existían disposiciones para restringir la extracción de madera con fines comerciales en el país en la Ley de Silvicultura de 1967 y en la Política preliminar de recursos forestales, y las normas nacionales en materia de extracción de madera estaban contenidas en el Código de práctica de extracción de la madera. La Ley de Silvicultura de 1967 establecía que toda persona que deseara invertir en la manufactura de la madera debía ser titular de una licencia y abonar las rentas y regalías reglamentarias acordadas por el Ministerio y el inversor. Confirmó que Samoa revisaría las restricciones a la exportación de trozas en bruto y notificaría a los Miembros de la OMC las novedades en esta materia de forma periódica.

123. La exportación de coral vivo estaba prohibida de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley de Tierras, Catastro y Medio Ambiente de 1989. La medida tenía por objeto evitar una mayor destrucción de uno de los pocos recursos naturales de Samoa, ya gravemente dañado por los ciclones de 1990 y 1991 y por las prácticas nocivas de pesca, y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros de Samoa. La prohibición se aplicaba paralelamente a la introducción de planes de gestión de los recursos rurales de pesca a fin de revitalizar los recursos pesqueros de bajura de Samoa y la legislación sobre prácticas ilegales de pesca. La extracción de todo producto marino era objeto de control. La retirada de corales vivos debía ser aprobada por el Ministro. Los infractores podían ser condenados y obligados al pago de una multa de un máximo de 5.000 tala (1.637,5 dólares EE.UU.), según lo dispuesto en el artículo 122. La decisión del Ministro tomaba en consideración los efectos en el medio ambiente de la retirada de corales. Se permitía la exportación principalmente en el caso de coral para investigaciones científicas, y para fines no comerciales. Dado el estado de los arrecifes de coral de Samoa, no era probable que fuera a autorizarse en el futuro la exportación de coral para fines comerciales.

124. De conformidad con la Ordenanza sobre las Antigüedades Samoanas de 1954, la exportación de antigüedades de Samoa debía ser aprobada por el Jefe del Estado, quien podía adquirirlas a

condición de pagar una compensación adecuada. Las antigüedades samoanas exportadas sin aprobación podían ser decomisadas por los funcionarios de aduanas.

125. En lo que respecta a las aves, su exportación estaba restringida por razones ambientales y sujeta a la autorización del Ministro de Agricultura de conformidad con el Reglamento sobre Animales Silvestres de 1993. Esta medida se aplicaba paralelamente a las prohibiciones de caza local y de colección de especies protegidas.

126. El representante de Samoa confirmó que todas las restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, contingentes, y regímenes de licencias, se aplicarían de conformidad con las disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- Política industrial, con inclusión de las subvenciones a la exportación y otras subvenciones

127. El representante de Samoa dijo que su país ya no concedía ninguna subvención prohibida. El Gobierno de Samoa suprimió el Servicio de Financiación de las Exportaciones el 31 de diciembre de 1997, como parte de la liberalización del sistema financiero y de conformidad con la Ley del Banco Central de Samoa, de 1994. El Servicio de Financiación de las Exportaciones ofrecía un margen del 3 por ciento en el tipo de interés aplicado a los préstamos para financiar las exportaciones. Recurriendo a ese Servicio los bancos comerciales podían ofrecer préstamos a un interés del 9 por ciento, en vez del 12 por ciento, que era el tipo de interés normal. Los bancos nacionales ofrecían la financiación a los exportadores a los tipos de interés vigentes en el mercado, y el Gobierno no daba ninguna clase de ayuda a los exportadores de Samoa.

128. Samoa tenía un sistema de devolución de los derechos de importación, administrado por el Departamento de Aduanas. El sistema de devolución de derechos estaba regulado por la Ley de Aduanas de 1977, artículos 166 a 168, y por el Reglamento de Aduanas de 1986, normas 68 a 71, y estaba sujeto a prescripciones estrictas en materia de observancia, especialmente la notificación previa, la inspección/examen, el certificado de embarque y de exportación, la entrada y las reclamaciones. Para evitar reclamaciones en relación con productos vendidos en el mercado interno, las reglamentaciones samoanas en materia de devolución de los derechos de importación preveían la inspección y la certificación de los embarques en el momento de la exportación, para poder autorizar la devolución de derechos de importación. En la Ley de Aduanas se establecían las penas por infracción de las disposiciones sobre devolución de derechos de importación.

129. El representante de Samoa dijo que la política industrial de su país tenía por objeto fomentar la competencia del sector privado y las inversiones nacionales y extranjeras mediante la liberalización. Señaló que las modificaciones introducidas en 1999 en la Ley de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones de 1992-1993, no habían eliminado todas las exenciones de los derechos de importación y del impuesto sobre la renta concedidas sobre la base de los resultados de exportación. Se habían eximido en virtud de la cláusula de anterioridad las ventajas especiales en forma de desgravaciones del impuesto sobre la renta, desgravaciones fiscales sobre los dividendos y exenciones de los derechos de aduanas e impuestos especiales, concedidas a cinco empresas que exportaban el 95 por ciento de su producción. La mayoría de estas ventajas ya habían expirado. Solamente una compañía, Yazaki Samoa Limited, podía obtener desgravaciones fiscales hasta el 8 de noviembre de 2009 y ventajas en los derechos de aduanas e impuestos especiales hasta el 11 del julio de 2010 (véase la sección titulada "Régimen de inversiones"). El orador confirmó que ninguno de estos incentivos estaba vinculado a requisitos de contenido nacional.

130. El representante de Samoa añadió que se otorgaban ventajas fiscales a los hoteles y otros proyectos de desarrollo, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 2007 por la que se modifica la Ley de Aduanas. Las solicitudes de exenciones fiscales habían de presentarse al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Solamente se otorgaban ventajas para los bienes de capital necesarios para establecer el proyecto. Los solicitantes debían presentar una lista de esos bienes de capital. Las ventajas cesaban en cuanto se alcanzaban la cantidad y el valor aprobados para el proyecto de desarrollo. Señaló el orador que los criterios aplicables para beneficiarse de las concesiones fiscales en el marco de este plan se estaban revisando. Confirmó que no había ningún otro programa de subvenciones. Ninguna empresa del sector público tenía derecho a obtener subvenciones ni a disfrutar de arreglos crediticios preferenciales.

131. Un Miembro destacó que los incentivos amparados en la cláusula de anterioridad en el marco de la Ley de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones eran subvenciones prohibidas en virtud de las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Cuando se le preguntó si todas las subvenciones prohibidas quedarían suprimidas al expirar los incentivos amparados por la cláusula de anterioridad estipulada en la Ley de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones, el representante de Samoa confirmó que el Gobierno de su país no tenía intención de renovar esos incentivos.

132. Un Miembro del Grupo de Trabajo declaró que, en tanto que PMA, Samoa tenía derecho a mantener subvenciones que, en otro caso, estarían prohibidas, de conformidad con las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la

OMC. Sin embargo, Samoa ha declarado que no mantiene subvenciones prohibidas, aunque algunos programas podrían responder a la definición de subvenciones prohibidas. En este sentido, el Miembro invitó a Samoa a calcular durante cuánto tiempo podían mantenerse los pagos residuales de los programas descritos en esta sección, dependientes de los resultados de exportación. El Miembro invitó a Samoa a colaborar con el Grupo de Trabajo para establecer el período de transición necesario para que expiraran estos beneficios.

133. El representante de Samoa confirmó que [a partir de la fecha de la adhesión,] [tras el período de transición] Samoa no mantendría ninguna subvención, incluidas las subvenciones a la exportación, que pudiera definirse como subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. A partir de esa fecha, las ayudas previstas en las leyes vigentes se pagarían únicamente a las empresas con sujeción a compromisos en vigor, y esos compromisos expirarían antes del 31 de diciembre de 2010 y no se renovarían. Samoa no aplicaría ninguna otra subvención prohibida a partir de la fecha de adhesión. El orador confirmó además que todos los programas que permitían la concesión de subvenciones se ejecutarían de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, y que toda la información necesaria sobre los programas que debían notificarse se comunicaría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo cuando entrase en vigor el Protocolo de Adhesión de Samoa. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

134. El representante de Samoa dijo que su país no tenía un régimen general de normas y reglamentos técnicos, ni se proponía establecerlo. Samoa no aplicaba con carácter obligatorio ninguna norma ni reglamento técnico. No había concertado ningún acuerdo bilateral o multilateral sobre normas, ni había suscrito ningún acuerdo de reconocimiento mutuo ni acuerdos o arreglos relativos a procedimientos de evaluación de la conformidad.

135. Un Miembro señaló que la prescripción de Samoa de que los plaguicidas fuesen etiquetados según las clasificaciones recomendadas por la OMS por su grado de peligrosidad estaba comprendida en las disposiciones del Acuerdo OTC de la OMC y que las medidas ambientales aplicadas en virtud de la Ley de Tierras y Medio Ambiente de 1989 de Samoa podrían tal vez quedar incluidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Añadió que la Ley de Comercio Leal, la Ley de prácticas leales en materia de etiquetado en el comercio y el Reglamento relativo a los productos farmacéuticos podían incluir también reglamentos técnicos y normas. Se invitó a Samoa a cerciorarse de que todo instrumento concerniente a reglamentos técnicos o normas obligatorias fuese compatible con las prescripciones de

los Acuerdos OTC y MSF de la OMC, y de que las normas y reglamentos técnicos, cuando fuese pertinente, se aplicasen de conformidad con el Acuerdo OTC de la OMC. El representante de Samoa respondió que la Ley de Comercio Leal preveía la posibilidad de elaborar reglamentos sobre normas de seguridad y calidad respecto de cualquier tipo de producto (normas aprobadas). Sin embargo, Samoa no disponía de suficientes recursos humanos y materiales para introducir y aplicar los reglamentos técnicos. Por consiguiente, el país no había aprobado ninguna norma, con excepción de la prescripción de etiquetado concerniente a los plaguicidas, que estaba basada en normas internacionales. Confirmó que, de introducirse, las normas aprobadas serían conformes a las prescripciones del Acuerdo OTC de la OMC.

136. Algunos Miembros recordaron a Samoa que el Acuerdo OTC de la OMC no exigía que Samoa aplicase normas en ninguna esfera, pero que todas las normas y sistemas de evaluación de la conformidad introducidos en el futuro deberían ser conformes a las prescripciones de la OMC. Entre las obligaciones fundamentales cabía citar la transparencia y el trato NMF y nacional a las mercancías importadas. Esos Miembros pidieron confirmación de que, en caso de que Samoa estableciese controles y disposiciones en relación con las normas y reglamentos técnicos, la certificación de las normas y los requisitos en materia de etiquetado, éstos se aplicarían por igual a las mercancías importadas y a las nacionales. Estas medidas no se utilizarían para limitar las importaciones ni se aplicarían de forma arbitraria, que discriminase entre países proveedores en los que regían las mismas condiciones o constituyese una restricción encubierta al comercio internacional. Las prescripciones en materia de certificación se administrarían de forma transparente y rápida. Los Miembros también solicitaron confirmación de que Samoa entablaría consultas con los Miembros de la OMC en relación con el efecto de esas prescripciones en su comercio con miras a resolver problemas específicos.

137. [El representante de Samoa afirmó que su país establecería un servicio de información a la mayor brevedad posible en el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, que respondería a todas las preguntas y notificaciones, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo OTC de la OMC. Samoa se cercioraría de que no se adoptase ni aplicase ningún reglamento técnico, norma o procedimiento de evaluación de la conformidad hasta que hubiese aplicado las leyes adecuadas que garantizaran la conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC de la OMC. Las medidas de aplicación incluirán también la notificación de los proyectos de reglamentos técnicos y prescripciones en materia de evaluación de la conformidad, para su examen y formulación de observaciones, con una antelación a su aplicación de 60 días como mínimo, y los reglamentos técnicos y los requisitos de evaluación de la conformidad definitivos se publicarían como mínimo seis meses antes de su entrada en vigor. Samoa se cercioraría de la plena conformidad de esa legislación con el Acuerdo OTC de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

138. El representante de Samoa dijo que las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes en su país se aplicaban y regulaban en virtud de la Ordenanza sobre Agricultura, Silvicultura y Pesca de 1959; la Ordenanza de 1950 y el Reglamento de 1951 sobre la Importación de Plantas y Suelos (Lucha contra las Enfermedades); las Directrices para el registro de plaguicidas y la tramitación de permisos de importación de 1991; la Ley de Alimentos y Medicamentos de 1967; la Orden sobre la Exportación de Productos de 1961; la Ordenanza sobre la Salud de 1959; y la Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005.

139. Samoa era miembro de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Organización del Pacífico para la Protección de las Plantas. Sus intereses en la Oficina Internacional de Epizootias estaban representados por conducto de la Comunidad del Pacífico Sur y la FAO. Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Samoa se basaban en la información proporcionada por la Comunidad del Pacífico Sur, que reunía la información sobre plagas procedente de las organizaciones internacionales pertinentes.

140. Entre las plantas cuya importación estaba prohibida figuraban todas las frutas frescas, las legumbres y hortalizas vulnerables y las semillas recubiertas de pulpa procedentes de zonas donde se sabe que hay moscas de la fruta nocivas (distintas de la *Bactrocera xanthodes*, la *Bactrocera kirki* y la *psidii*); las plantas de cocos y sus partes; todas las plantas de ananás y plantas afines procedentes de Fiji y de zonas no comprendidas en la Comisión del Pacífico Meridional; las plantas arroceras y sus partes, excepto el arroz molturado destinado al consumo humano; las plantas de cítricos y sus partes, salvo las procedentes de zonas que se sabe no están afectadas por el cancro del cítrico (*Xanthomonas citri*); las plantas de cacao y sus partes que procedan de zonas en que se dé el escobón (*Morasmium fernicious*) o el edema de los brotes; las plantas de caucho y sus partes que procedan de zonas en que se dé la micoplasmosis americana (*Dothiella ulei*), y las importadas de otras zonas en forma de semillas o injertos; las plantas del género Musa (bananos o plantas afines) originarias de zonas en que se dé la enfermedad de Panamá (*Fusarium oxisporum* var. *cubense*) o el virus del cogollo racimoso; las plantas de caña de azúcar y sus partes; las plantas de café procedentes de zonas en que esté presente el barrenador de los granos del café o *stephanoderes*, o en que se dé la enfermedad de la acacia (*Thielaviopsis Neocaledoniae*); las variedades de alocacia o taro o plantas afines, salvo en forma de material de cultivo de tejidos, previa obtención de un permiso especial para fines de investigación; el ñame, la yuca o cualquier legumbre u hortaliza de raíz; el heno, las granzas, las hojas y las cáscaras de cereales, ya sea como material de embalaje o como lecho para animales; los

demás materiales para esos fines serán fumigados al llegar al país, corriendo los gastos por cuenta del importador.

141. La autorización de importación de plantas prohibidas puede ser concedida por el Director Ejecutivo del Ministerio de Agricultura siempre que las plantas estén en forma de material de cultivo de tejidos, libres de antibióticos e inhibidores microbianos, en recipientes estériles y sellados, etiquetados con su denominación botánica, y que vayan acompañadas de un permiso de importación de Samoa y un certificado sanitario del país de origen. Desde 1995 se han concedido cuatro autorizaciones en relación con diferentes variedades de bananos y siete de taro desde 1994.

142. Para la importación de otras plantas y de sus partes es preciso obtener un permiso de importación expedido por el Director Ejecutivo de Agricultura. Las solicitudes de permiso deben incluir información sobre la índole de las mercancías importadas, el país de origen, la dirección del proveedor, las razones de la importación, la frecuencia de las importaciones y la información adicional necesaria. Antes o en el momento de la entrada de las plantas y materiales vegetales importados en Samoa, el importador tiene la obligación de presentar al inspector del Ministerio de Agricultura un certificado fitosanitario emitido por una autoridad competente del país de origen. El certificado debe detallar el contenido del embarque, el origen de los productos, y, si procede, el tipo de tratamiento recibido; autenticar la inspección de los productos; y confirmar que son inocuos y conformes a las condiciones establecidas en el permiso de importación. Todas las plantas importadas y los materiales vegetales son examinados por un inspector autorizado. Los envíos no conformes son decomisados o eliminados y los costos incurridos cargados al importador. Los importadores de ganado deben asimismo solicitar un permiso de importación al Director Ejecutivo de Agricultura, indicando la raza, el color y la edad del ganado importado, así como la dirección del exportador.

143. Señaló además que todos los permisos de importación eran concedidos por el Director Ejecutivo de Agricultura tras efectuar un análisis del riesgo de la importación (IRA) en el que se evaluaba la situación de la plaga en el país de origen y las recomendaciones del Comité Asesor de la Cuarentena, compuesto de personal técnico y del Veterinario Principal. El país exportador debía presentar una lista de plagas concerniente a la mercancía que iba a ser exportada para que sirviese de base a la evaluación de las plagas y el riesgo de enfermedades. Confirmó que Samoa reconocía las zonas libres de plagas en los países y no exigía que hubiese ausencia total de plagas en todo el país para aceptar las importaciones. Las recomendaciones se publicaban en los periódicos locales y en los informes anuales y los informes del Gobierno sobre supervisión del cumplimiento. Seguidamente se elaboraban las normas sanitarias de importación y se incluían en el permiso de importación. Los derechos que se imponían por la aplicación de los procedimientos sanitarios y fitosanitarios a los

productos importados ascendían a 129 tala (52,00 dólares EE.UU.) anuales para los importadores comerciales y 6,50 tala (2,62 dólares EE.UU.) para los envíos destinados a importadores privados.

144. Un Miembro preguntó si el proceso de "análisis del riesgo de la importación" descrito *supra* se aplicaba únicamente a cada envío de importaciones, o si Samoa utilizaba un procedimiento de equivalencia de sistemas. El representante de Samoa respondió que, en la práctica, Samoa llevaba a cabo su análisis del riesgo de la importación respecto de cada solicitud, y prestaba especial atención a los productos de contribución potencial a la economía. Por otra parte, como miembro de la CIPF, Samoa aplicaba un proceso IRA basado en el mandato de la CIPF y el Acuerdo MSF de la OMC, en el que los principios y las pruebas científicos eran esenciales. En ese proceso también se tenía en cuenta la legislación aplicada al efecto en la mayoría de los países. Samoa creía que ese sistema era equivalente al proceso llevado a cabo por otros interlocutores comerciales y estaba en conformidad con los principios de los órganos internacionales de normalización tales como la Comisión del CODEX y la OIE.

145. Un Miembro del Grupo de Trabajo solicitó información sobre los tipos de "recomendaciones" publicados en los periódicos locales y en los informes anuales y los informes del Gobierno sobre supervisión del cumplimiento. También preguntó si se publicaban igualmente listas de zonas reconocidas como libres de plagas y si las partes interesadas podían realizar comentarios sobre las recomendaciones antes de que se elaboraran las "normas sanitarias de importación" y se incluyeran en el permiso de importación. El representante de Samoa contestó que los tipos de información publicada se referían a la sensibilización sobre cuarentena a través de las prescripciones en materia de importación, la vigilancia de plagas y enfermedades, la información actualizada sobre la conformidad práctica, las plagas detectadas en los puertos de entrada y los procedimientos o requisitos exigidos por otros interlocutores comerciales. Esta información se publicaba en el sitio Web del Servicio de Cuarentena de Samoa y en los periódicos, la televisión y la radio locales.

146. En respuesta a una pregunta de un Miembro del Grupo de Trabajo, el representante de Samoa declaró que para importar plaguicidas era necesario estar registrado en el Comité de Plaguicidas y el importador debía obtener previamente un permiso del Registrador. Samoa prohibía la importación de plaguicidas prohibidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Los plaguicidas importados debían estar etiquetados de conformidad con la clasificación recomendada por la OMS en función de su peligrosidad (véase también el párrafo [88]).

147. Afirmó que todos los envíos destinados a la exportación debían ir acompañados de un certificado fitosanitario emitido por el Servicio de Cuarentena del Ministerio de Agricultura en el lugar de salida tras la inspección y sujeto a notificación previa.

148. En respuesta a una pregunta específica concerniente al proceso de inspección de los productos internos e importados o exportados, el representante de Samoa explicó que con arreglo a lo dispuesto en la Orden sobre la Exportación de Productos de 1961, el Director de Agricultura podía entrar en cualquier edificio en que se cultivasen o almacenasen los productos e inspeccionarlo. Competía a los inspectores de la carne y los inspectores del pescado inspeccionar los productos de la carne y del pescado, y a los funcionarios asesores de cultivos el control de plagas y enfermedades de las hortalizas de raíz. Además, conforme a la Ley de Alimentos y Medicamentos de 1967, los funcionarios de higiene ambiental del Ministerio de Salud podían inspeccionar las instalaciones en que se procesaban, se almacenaban o se vendían los alimentos, entre las que se contaban las fábricas de elaboración de alimentos, los restaurantes, los supermercados, las panaderías, los establecimientos mayoristas y las tiendas minoristas. También podían inspeccionarse los alimentos que se encontraban a la venta. Según lo previsto en la Ordenanza sobre la Salud de 1959, los funcionarios de higiene ambiental también se encargaban de inspeccionar las instalaciones de fabricación de alimentos en lo que se refería a los servicios de saneamiento, suministro de agua y salud y seguridad en el trabajo. Dichos funcionarios realizaban diariamente esas inspecciones. El representante añadió que los embarques para la exportación eran inspeccionados en su totalidad. En cuanto a las mercancías importadas, únicamente se procedía al control de una muestra (600 unidades por envío) a su llegada.

149. El representante de Samoa reconoció que su país tendría que revisar el conjunto de su sistema sanitario y fitosanitario a fin de ponerlo en conformidad con las prescripciones de la OMC. La legislación samoana debía ser actualizada, y las instituciones fortalecidas. Las medidas sanitarias y fitosanitarias actuales de Samoa estaban relacionadas principalmente con la protección de las plantas, y habría que elaborar reglamentos específicos que trataran de la inocuidad de los alimentos y de la salud humana. Ya se habían adoptado algunas medidas. AUSAID estaba prestando asistencia para revisar la legislación sobre cuarentena, y se había organizado una serie de cursos prácticos a fin de reforzar los conocimientos del personal en la materia. En respuesta a la invitación de los Miembros a que Samoa adoptase las normas internacionales pertinentes e indicara claramente en su legislación que adoptaría y seguiría esas normas, el representante de Samoa confirmó que el Gobierno de su país tenía la intención de adoptar esas normas en los casos en que existiesen.

150. Añadió el orador que conseguir la conformidad con los requisitos del Acuerdo MSF era una tarea compleja y que era necesario trabajar más para llegar a ella. Aun cuando la Ley de Cuarentena

(Bioseguridad) de 2005 hacía obligatorio un planteamiento basado en el riesgo, compatible con los principios del Acuerdo MSF de la OMC, no había reglamentos de aplicación de disposiciones específicas del Acuerdo de la OMC sobre MSF y sus Anexos. En vista de las limitaciones jurídicas, de infraestructura, financieras y técnicas a que se enfrentaba Samoa, este país trataba de conseguir un período de transición, como se exponía en el plan de acción detallado para la aplicación gradual del Acuerdo MSF; ese plan se recogía en el cuadro 11. El período de transición era necesario para poder adoptar la legislación, formar al personal necesario y conseguir que los funcionarios del Gobierno y las personas interesadas tuvieran un buen conocimiento y comprensión de los requisitos legislativos del Acuerdo MSF, para establecer las nuevas instituciones y medios que fueran necesarios para la transparencia, la evaluación del riesgo y la determinación de la equivalencia, y para cerciorarse de que la inspección y los procedimientos de control eran plenamente operativos. El orador insistió en que era necesario que su Gobierno recibiera la asistencia técnica adecuada para una aplicación idónea del Acuerdo.

151. En respuesta a un Miembro que había señalado que el establecimiento de un servicio de información era una parte esencial de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 7 del Anexo B del Acuerdo MSF, y que el servicio de información debía estar operativo en el momento de la adhesión, el representante de Samoa confirmó que el servicio nacional de información sobre las MSF de Samoa ya estaba en funcionamiento. Se había establecido en el Ministerio de Agricultura y Pesca, y su dirección era la siguiente:

Sr. Pelenato Fonoti
Jefe Ejecutivo Adjunto
Ministerio de Agricultura y Pesca
Apia, SAMOA
Correo electrónico: ACEO@samoaquarantine.gov.ws
Tel.: (685) 20924
Fax: (685) 20103

152. En respuesta a una pregunta sobre la publicación y notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, el representante de Samoa explicó que la legislación de su país no requería la publicación de las MSF en el diario oficial, ni su notificación a la OMC en la fase de proyecto para que el público pudiera formular observaciones. La Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de Samoa habría de modificarse en consecuencia. La Comunidad del Pacífico Sur, a través de su Departamento de Asesoría sobre Bioseguridad, prestaría asistencia a Samoa para revisar la Ley. El examen debería iniciarse a más tardar en diciembre de 2010, una vez finalizadas las conversaciones con la Comunidad del Pacífico Sur. En la práctica, los anuncios de proyecto de legislación y sus modificaciones se publicaban en el boletín oficial "Savali".

153. El representante de Samoa pidió al Grupo de Trabajo que concediera un período de transición, desde la fecha de la adhesión de Samoa hasta el 1° de enero de 2012, para la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Ese período de transición permitiría a Samoa obtener y utilizar asistencia técnica para aplicar plenamente las obligaciones establecidas en el Acuerdo. Durante este período, las medidas vigentes se aplicarían de manera no discriminatoria, es decir, otorgando el trato nacional y el trato NMF a todas las importaciones. Las medidas vigentes ya compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias no estarían sujetas a la transición. Samoa se aseguraría de que cualquier modificación introducida en sus leyes, reglamentos y prácticas durante el período de transición no resultara en un grado de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC menor que el existente en la fecha de adhesión. Si fuera necesario, cualesquiera normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que se adoptasen durante el período de transición se elaborarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC, e incluso se publicarían antes de su aplicación para que las partes interesadas pudieran examinarlos y formular observaciones, como se prevé en el Acuerdo. También se adoptarían otras normas internacionales aceptadas. Se concedería prioridad al establecimiento de un servicio de información operativo y a la notificación de todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de Samoa al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Samoa examinaría los requisitos vigentes en el país a la luz de sus obligaciones dimanantes del Acuerdo. El orador puso de relieve la importancia de la asistencia técnica que había de proporcionarse en el período de transición, incluso en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo MSF. Añadió que Samoa buscaría toda la asistencia técnica posible para asegurarse de estar capacitada para aplicar el Acuerdo MSF de la OMC después de terminado el período de transición. Samoa participaría plenamente en la labor del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El orador señaló a la atención de los Miembros el plan de acción que figura en el cuadro 11, en el que se dan detalles de los pasos que han de darse todavía para conseguir este objetivo, y un calendario para cada uno de esos pasos.

Cuadro 11: Plan de acción para la aplicación del Acuerdo MSF

| Medida | Plazo y observaciones |
|---|---|
| Aprobación, por el Parlamento, de la Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005. | Finalizado. |
| Introducción de nuevas normas, reglamentos sobre salud animal e inocuidad de los alimentos, de conformidad con los principios del Acuerdo MSF. | La introducción de nuevas normas y reglamentos sigue los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad y se basa en análisis del riesgo. |
| Mayor desarrollo del sitio Web sobre la cuarentena www.samoaquarantine.gov.ws para mejorar las notificaciones y el acceso a la documentación. | Mejora de la introducción de datos y del funcionamiento del sitio Web. Asistencia técnica para contribuir a una mejora operativa del sitio Web, con el fin de que esté en condiciones satisfactorias a más tardar en junio de 2009. |

| Medida | Plazo y observaciones |
|---|---|
| Las medidas sólo se aplican en cuanto son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y los reglamentos que rigen la sanidad animal y vegetal y la inocuidad de los alimentos se basarán en pruebas científicas. | La Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005 prevé un planteamiento basado en los riesgos, compatible con los principios del Acuerdo MSF. |
| En la medida de lo posible, los Miembros seguirán las normas, directrices y recomendaciones internacionales al establecer medidas sanitarias y fitosanitarias. | Samoa participa en la elaboración de normas internacionales (por ejemplo, normas sobre vegetales en el marco de la CIPF, a través de la Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico), y sigue las normas y directrices internacionales al elaborar normas nacionales. |
| Equivalencia: los Miembros reconocerán las medidas diferentes que logren el mismo nivel de protección. | La Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005 prevé un planteamiento basado en los riesgos, compatible con los principios del Acuerdo MSF. Samoa se ha mostrado flexible con este principio y lo utiliza para facilitar el comercio sin poner en peligro la cuarentena. |
| Contacto para los procedimientos sanitarios y fitosanitarios y administrativos: | Jefe Ejecutivo Adjunto División de Cuarentena Ministerio de Agricultura Correo electrónico: CEO@samoaquarantine.gov.ws Tel.: (685) 20924 Fax: (685) 20103 El servicio de información ya está en funcionamiento. |
| Nombramiento de un funcionario encargado de estudios en el Ministerio de Agricultura y Pesca (MAF). Formación de un funcionario encargado de estudios en el MAF: Jefe de Cuarentena Ministerio de Agricultura Correo electrónico: CEO@samoaquarantine.gov.ws Tel.: (685) 20924 Fax: (685) 20103 | Establecido. Está en curso la formación de la capacidad requerida. Se prevé que esa formación terminará antes de julio de 2009. Se ha pedido asistencia técnica a Nueva Zelanda y Australia. |
| Establecimiento de reglamentos de aplicación, incluidos los procedimientos de control, inspección y aprobación. | La Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005 es flexible. La Ley ya incluye un mandato sobre procedimientos administrativos en que se describen los procedimientos de control, inspección y aprobación siguiendo los principios del Acuerdo MSF. El Reglamento de Aplicación se establecerá oficialmente en enero de 2012. |
| Identificación adicional de los reglamentos necesarios para dar plena efectividad a la Ley (de haberlos). | El párrafo 1 del artículo 69 permite la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para dar plena efectividad a la Ley. La identificación de los reglamentos se llevará a cabo mediante un examen realizado por la Comunidad del Pacífico Sur que dará comienzo a más tardar en diciembre de 2010. |
| Proyecto de Reglamento. Aprobación del Reglamento. | Junio de 2011 a más tardar. Diciembre de 2012. |

| Medida | Plazo y observaciones |
|--|---|
| Mejora y fortalecimiento de las instalaciones y el equipo. (Se necesitan aparatos de rayos X, más instalaciones de eliminación y procesamiento, sustitución de máquinas antiguas, mejora de los mecanismos de fumigación, sistemas de apoyo a la tecnología de la información - ordenadores, etc.) | Se cuenta ya con las instalaciones y los equipos más básicos. Se ha solicitado asistencia técnica a Nueva Zelandia y Australia. Mejores instalaciones en funcionamiento antes de enero de 2012. |
| Elaboración de manuales. Impresión de formularios, folletos, etc. (Específicos para las MSF). | Los manuales de funcionamiento y los procedimientos estarán dispuestos antes de enero de 2012. |
| Incluir un Taller Nacional de Concienciación sobre las MSF. | Septiembre de 2009. Junio de 2010. Junio de 2011. Enero de 2012. Misión de asistencia técnica de la OMC en 2010. Otros talleres previstos para 2011 y 2012. |
| Capacitación intensiva específica sobre MSF de al menos 15 funcionarios encargados de la cuarentena. | Misión de asistencia técnica de la OMC en 2010. El resultado de esta misión dará más información sobre las necesidades en materia de formación y creación de capacidad. Octubre de 2011, marzo de 2012. Estudiar otras fuentes de asistencia técnica. |
| Programas nacionales de concienciación sobre la aplicación de MSF (incluirán a funcionarios de aduanas y miembros del sector privado y la sociedad civil). | 2010, junio de 2011, enero de 2012. De conformidad con los objetivos de evaluación de los resultados fijados para 2010/2011. |
| Aplicación completa. | Antes del 1º de enero de 2012. De conformidad con el objetivo de evaluación de los resultados fijados. |

154. El representante de Samoa confirmó que su país aplicaría progresivamente las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, según el calendario facilitado en el cuadro 11 *supra*, y garantizaría la plena aplicación del Acuerdo a más tardar el 1º de enero de 2012, quedando entendido que durante este período Samoa respetaría el ámbito de aplicación de los demás aspectos del Acuerdo, según se describe en los párrafos [150 y 152]. Confirmó además el orador que Samoa celebraría consultas con los Miembros de la OMC que lo solicitaran si éstos consideraban que alguna medida aplicada durante el período de transición afectaba negativamente a su comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

155. El representante de Samoa dijo que su país no tenía en vigor medidas que fuesen contrarias al Acuerdo de la OMC sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

156. El representante de Samoa dijo que su país no mantendría ninguna medida que fuese incompatible con el Acuerdo sobre las MIC de la OMC y aplicaría el mencionado Acuerdo desde la

fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

157. El representante de Samoa dijo que las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales de 1974 por las que se establecían zonas francas habían sido derogadas por la Ley de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones de 1992-1993. Ya no existían los incentivos de que disponían los inversores nacionales y extranjeros que realizaban actividades en esos parques al amparo de la Ley de Zonas Francas Industriales de 1974, es decir, la exención de derechos de importación y del impuesto sobre la renta. Por consiguiente, no había ya ninguna autoridad que otorgara incentivos.

158. Samoa tenía dos parques industriales, pero no eran zonas francas ni zonas económicas especiales. Se trataba simplemente de terrenos que el Gobierno facilitaba en arrendamiento, normalmente por 20 años, con derecho de prórroga por otros 20. No había prescripciones en materia de resultados ni se ofrecían incentivos. Los inversores extranjeros y los nacionales recibían igual trato. La producción de las empresas que pudieran establecerse en los parques estaba sujeta al VAGST.

159. El representante de Samoa dijo que las zonas francas o zonas económicas especiales que el país estableciese se administrarían con arreglo a las disposiciones de la OMC, incluidos los Acuerdos sobre los ADPIC, sobre las MIC, y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y se ajustarían plenamente a los compromisos contraídos en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC. El derecho de las empresas a establecerse y desempeñar su actividad en esas zonas no estaría sujeto a prescripciones en materia de exportación, nivelación del comercio o contenido nacional de conformidad con esas obligaciones. Las mercancías producidas en esas zonas al amparo de disposiciones fiscales y arancelarias que eximiesen a las importaciones y los insumos importados de aranceles y de determinados impuestos estarían sujetas a las formalidades aduaneras normales al entrar en el resto de Samoa, especialmente la aplicación de aranceles y de impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Contratación pública**

160. El representante de Samoa dijo que la contratación pública era administrada por la Dependencia pública de contratación. Todas las licitaciones debían ser publicadas durante al menos dos semanas. Los proyectos cuyo valor fuese inferior a 5.000 tala (1.637,5 dólares EE.UU.) exigían

únicamente ofertas verbales de precios. Todos los demás contratos debían ser presupuestados por escrito por al menos tres proveedores distintos. Las licitaciones públicas de cuantía inferior a 20.000 tala (6.550 dólares EE.UU.) estaban abiertas únicamente a proveedores locales -con frecuencia importadores de productos extranjeros o asociados de empresas extranjeras- a menos que los bienes contratados no estuviesen disponibles en el mercado local. Las licitaciones de mayor valor estaban abiertas a los licitadores internacionales y se regían por los procedimientos internacionalmente aceptados de licitación. Así, las ofertas estaban sujetas a un análisis técnico, financiero, ambiental y jurídico. La Junta de evaluación de ofertas y adjudicación de contratos publicaba y concedía los contratos de todos los proyectos cuyo valor fuese de 200.000 tala (65.500 dólares EE.UU.) o más. Los contratos de un valor comprendido entre 200.000 y 500.000 tala (163.750 dólares EE.UU.) debían ser evaluados por la Junta y los proyectos de mayor valor aprobados por el Gobierno. Facilitó la lista de importaciones gubernamentales para el período 2000-2002, contenida en el documento WT/ACC/SAM/5.

161. Señaló que la Ley de gestión de las finanzas públicas de 2001 había derogado la Ley de Finanzas Públicas. Se estaban revisando las directrices en materia de contratación con la asistencia técnica del Banco Mundial. Samoa no tenía ningún mecanismo de apelación, pero los licitadores estaban presentes en la apertura de las licitaciones.

162. Preguntado sobre si Samoa tenía la intención de iniciar negociaciones para la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública, el representante de Samoa señaló que muy pocos de sus contratos públicos o ninguno estarían abarcados por el Acuerdo debido a los valores de umbral estipulados en éste. Además, los contratos de gran importancia con frecuencia se ejecutaban en el contexto de programas de ayuda económica, a los que se les aplicaban las normas de contratación de los organismos correspondientes. Así pues, Samoa no tenía el propósito de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública.

- **Tránsito**

163. El representante de Samoa dijo que su país no restringía el comercio de tránsito.

164. El representante de Samoa confirmó que su Gobierno aplicaría todas las leyes, reglamentos y prácticas reguladoras de las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, especialmente el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Políticas agrícolas**

a) Importaciones

165. El representante de Samoa dijo que, salvo la prohibición de importar rabadillas de pavo, pescado enlatado en cajas de más de 48 latas, las restricciones impuestas a los automóviles y algunas plantas y productos alimenticios prohibidos en virtud de los reglamentos MSF de Samoa descritos *supra* (véase la sección sobre las restricciones cuantitativas a la importación), los derechos de aduana eran el único tipo de protección en frontera existente.

166. Un Miembro señaló que Samoa era parte en el Acuerdo Regional sobre el Azúcar por el que Fiji vendía cantidades convenidas de azúcar a precios determinados previamente a las otras partes en el Acuerdo, a saber Kiribati, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Samoa. Ese Miembro deseaba obtener más información sobre el funcionamiento del Acuerdo, en especial quería saber si el azúcar podía importarse libremente de cualquier fuente o debía primero ser adquirida en Fiji, y si eran necesarias licencias para la importación y la exportación de azúcar de conformidad con el Acuerdo.

167. El representante de Samoa respondió que los contingentes anuales establecidos en virtud del Acuerdo Regional sobre el Azúcar eran indicativos, y que los importadores eran libres de comprar azúcar procedente de otras fuentes. Los contingentes eran supervisados trimestralmente. En el supuesto de contingentes infrautilizados o excesivamente utilizados durante los seis primeros meses, se celebrarían consultas entre las partes interesadas a fin de reducir o de incrementar los contingentes. No se requería ninguna licencia para la exportación de azúcar de Fiji. La compra y la exportación de azúcar de conformidad con el Acuerdo se efectuaba por un agente designado por la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico en consulta con las partes en el Acuerdo. La función de la secretaría era facilitar la administración del Acuerdo. Todo país que desease ser parte en el Acuerdo tenía que solicitarlo a la secretaría del Foro. Las decisiones se adoptaban por unanimidad. Añadió que el Acuerdo se había dejado en suspenso.

b) Exportaciones

168. El representante de Samoa dijo que su país no prohibía ni restringía las exportaciones de productos agropecuarios, aparte de aves por razones ambientales. Confirmó que Samoa no tenía ningún plan de crédito a la exportación, ni programas de garantías de créditos a la exportación o de seguros para los productos agrícolas.

c) Políticas internas

169. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país había iniciado un programa progresivo de reformas destinado a liberalizar todos los sectores de la economía, incluida la agricultura. Se habían derogado en 1993 las políticas de sostenimiento de los precios de los productos agrícolas y Samoa no tenía la intención de utilizar estas políticas en el futuro. Las políticas actuales tenían por finalidad mejorar la agricultura de subsistencia y ayudar a los agricultores a adaptarse a las condiciones de libre mercado.

170. Los fondos Stabex recibidos de la Unión Europea (UE) se utilizaban en función de las prioridades del Gobierno, principalmente para el desarrollo de la infraestructura. Al pedírsele más información sobre los tipos de desarrollo de infraestructura a los que se destinaban los fondos Stabex, el representante de Samoa dijo que las instalaciones de aire a presión a temperatura alta se financiaban con los fondos Stabex, lo que permitía la exportación de diversas frutas. Inicialmente, la UE financió la investigación sobre esas instalaciones a fin de fomentar las exportaciones de frutas, legumbres y hortalizas a Australia y Nueva Zelandia. Para complementar esas instalaciones, un nuevo proyecto en cooperación con la FAO establecería un acuerdo de asociación cerrado entre el sector público y el privado, que comprendería una campaña nacional para reducir la población de la mosca de la fruta, por ejemplo enterrando las frutas maduras o de desecho, instalando trampas con cebo para las moscas y pulverizando las frutas, legumbres y hortalizas con insecticida, así como la creación de capacidad para los agricultores samoanos. También se financió con los fondos Stabex un proyecto reciente de diversificación y revitalización de la agricultura destinado a la lucha contra las plagas y la creación de capacidad para la comercialización y exportación de frutas, legumbres y hortalizas.

171. Proporcionó información sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en el sector agropecuario correspondiente al período de 1997-1999, contenida en el documento WT/ACC/SPEC/SAM/3 de 30 de agosto de 2001 y revisada por última vez el 29 de abril de 2010 para abarcar los períodos 2005/2006 y 2008/2009 (documento WT/ACC/SPEC/SAM/3/Rev.4. Señaló que toda la ayuda proporcionada durante este período calificada como medidas pertenecientes al "compartimento verde" estaba exenta de compromisos de reducción. El Gobierno de su país proporcionaba asistencia para investigaciones relativas a plagas de cosechas y plantas, lucha contra las plagas y enfermedades, y producción agrícola, así como servicios de divulgación, de asesoramiento y de inspección. Haciendo observar que Samoa había dejado de conceder subvenciones a la exportación, varios Miembros pidieron a Samoa que consolidase sus subvenciones a la exportación en cero tanto en volumen como en valor.

172. [El representante de Samoa se mostró de acuerdo en que, en el momento de la adhesión de Samoa, su país consolidaría las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios en cero en su Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías, y no mantendría ni aplicaría subvenciones a la exportación de productos agropecuarios. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

173. Los compromisos de Samoa sobre los aranceles aplicados a los productos agropecuarios y sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación con respecto a esos productos figuran en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento WT/ACC/SAM/.../Add.1) anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

- **Comercio de aeronaves civiles**

174. El representante de Samoa dijo que las aeronaves y sus partes destinadas al transporte comercial de personas estaban exentas de derechos de aduana, y que a otras aeronaves y sus partes se les aplicaba un derecho del 8 por ciento. Samoa no concedía exenciones arancelarias al equipo, las partes o los suministros técnicos necesarios para los aeropuertos en relación con los servicios aéreos.

- **Régimen de los textiles**

175. El representante de Samoa dijo que su país no tenía políticas específicas en el sector de los textiles. La rama de producción nacional de textiles y prendas de vestir contaba únicamente con una empresa de exportación, que había dejado de funcionar en 2005. Actualmente sólo estaban en actividad pequeños productores de prendas de vestir. Se alentaba a los inversores extranjeros a invertir en este sector.

V. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

- **ASPECTOS GENERALES**

- **Protección de la propiedad industrial**

176. El representante de Samoa dijo que la propiedad intelectual estaba regulada por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1972, la Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1972, la Ley de Patentes de 1972, y la Ley de Derecho de Autor de 1998. Si bien la Ley de Derecho de Autor de 1998 se ajustaba a las normas de la OMC sobre los ADPIC, otras partes de la legislación tendrían que ser revisadas a fin de adecuarlas al Acuerdo sobre los ADPIC. En este sentido, el Gobierno de su

país estaba recibiendo asistencia técnica del Plan regional de acción intensivo, programa conjunto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Oficina de la Propiedad Intelectual de Australia y la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico. Se requería asistencia adicional, especialmente formación para el personal especializado y el público y programas de concienciación.

177. Por consiguiente, solicitó que se concediese a Samoa un período de transición hasta enero de 2013. Propuso un plan de acción para lograr la conformidad a la OMC, que se reproduce en el documento WT/ACC/SAM/13. Añadió que Samoa estaba solicitando asistencia técnica para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Organismos responsables de la formulación y aplicación de políticas**

178. El representante de Samoa dijo que la formulación y aplicación de políticas en materia de propiedad intelectual era competencia de la División de Registros del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo.

- **Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual**

179. El representante de Samoa dijo que su país era miembro de la OMPI desde el 11 de octubre de 1997. Samoa había depositado su instrumento de adhesión al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en abril de 2006 y se había adherido formalmente a él el 21 de julio de 2006. Añadió que Samoa también tenía la intención de adherirse al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

- **Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los ciudadanos de otros países**

180. El representante de Samoa dijo que su país aplicaba los mismos impuestos y cargas a los ciudadanos de otros países y a los samoanos por el registro de marcas de fábrica o de comercio, dibujos y modelos industriales y patentes. Había proporcionado una copia de la lista revisada de derechos, vigente desde el 1º de julio de 1998, que figuraba en el documento WT/ACC/SAM/4/Add.1.

181. Un Miembro del Grupo de Trabajo solicitó que Samoa indicara en qué medida la legislación vigente sobre propiedad intelectual preveía el trato de la nación más favorecida (NMF) y el trato nacional. El representante de Samoa respondió que su país estaba iniciando la revisión y la modernización de su actual legislación sobre propiedad intelectual para asegurar su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. El Gobierno de Australia había confirmado la financiación para este proyecto, que daría comienzo a más tardar en julio de 2010.

- **NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- **Protección del derecho de autor y los derechos conexos**

182. El representante de Samoa dijo que la Ley de Derecho de Autor había sido promulgada por el Parlamento en junio de 1998 y había entrado en vigor el 1º de septiembre de 1998. La Ley de Derecho de Autor protegía el derecho de autor de obras literarias y artísticas, incluidos los libros, folletos, artículos, programas informáticos y demás escritos; los discursos, conferencias, alocuciones, sermones y demás obras orales; las obras dramáticas y dramático-musicales, las pantomimas, las coreografías y las demás obras creadas para ser representadas; las expresiones de folclore que pueden ser representadas; las composiciones musicales, con o sin letra; las obras audiovisuales; las obras arquitectónicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, grabado, litografía, tapicería y las demás bellas artes; las obras fotográficas; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, planos, bocetos y las obras tridimensionales relacionados con la geografía, la topografía, la arquitectura o la ciencia; y las obras derivadas, incluidas las bases de datos, siempre y cuando esos datos se puedan leer y su clasificación sea original. Se concedía también protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones de sonido y los organismos de radiodifusión.

183. La Ley de Derecho de Autor ampliaba la protección del derecho de autor a las expresiones del folclore, especialmente cuentos populares, poesías, adivinanzas, canciones, música tradicional instrumental, danzas y obras de teatro populares y la producción de obras de arte tradicionales, como dibujos, pinturas, grabados, esculturas, cerámica, piezas de terracota, mosaicos, obras de carpintería, obras de metal, joyas, artesanía, trajes y tejidos indígenas; las expresiones de folclore estaban protegidas contra la reproducción; la comunicación al público mediante ejecución, radiodifusión, distribución por cable o por otros medios, y la adaptación, traducción y otros tipos de transformación, cuando se hicieran con fines comerciales o fuera de su contexto tradicional o habitual. La protección del folclore se aplicaba igualmente a los no nacionales. En respuesta a una pregunta, el representante de Samoa dijo que podía autorizarse la reproducción del folclore con fines comerciales si el propietario daba su consentimiento.

184. La protección del derecho de autor se proporcionaba durante toda la vida del autor y 75 años después de su fallecimiento o, en el caso de las obras de varios autores, 75 años después del fallecimiento del último de ellos. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo administraba los derechos de autor.

185. En respuesta a una pregunta específica, confirmó que las traducciones, las adaptaciones y los arreglos se protegían como obras. La protección abarcaba también las obras audiovisuales y las obras publicadas y no publicadas, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Convenio de Berna.

186. Un Miembro señaló que la Ley de Derecho de Autor de 1998 se refería a las bases de datos como "obras derivadas". Ello implicaba que los datos subyacentes constituían necesariamente materia objeto de protección, mientras que el Acuerdo sobre los ADPIC consideraba las bases de datos como compilaciones de datos cuya selección y disposición debía protegerse como tal. Por consiguiente, ese Miembro preguntó a Samoa si se proporcionaba protección adicional a las bases de datos en virtud de una ley distinta. El representante de Samoa respondió que la legislación samoana no establecía una protección adicional para las bases de datos.

187. Un Miembro del Grupo de Trabajo preguntó si el plazo de protección ordinario previsto en la Ley de Derecho de Autor se aplicaba a las obras de folclore en los casos en que no hubiera un autor fácilmente identificable de la correspondiente obra de folclore sujeta a derecho de autor. Preguntó además si en la legislación samoana se habían previsto esos aspectos. El representante de Samoa respondió que el plazo de protección ordinario previsto en el artículo 29 de la Ley de Derecho de Autor se aplicaba también al folclore. Declaró además que una autoridad competente designada por el Ministro autorizaría la reproducción, comunicación al público, adaptación, traducción y otros tipos de transformación de expresiones del folclore cuando tales creaciones se hicieran para fines comerciales o fuera de su contexto tradicional habitual.

- **Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios**

188. El representante de Samoa dijo que las marcas de fábrica o de comercio se protegían de conformidad con la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1972. Se otorgaba protección a las marcas con características distintivas, que no diesen motivo a confusión y que no fuesen contrarias a la ley ni a la moral. La solicitud de registro de una marca debía presentarse al Registrador de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Las decisiones de conceder una marca de fábrica o de comercio se publicaban en la Gaceta Oficial (Savali). Cualquier persona podía oponerse al registro de una marca de fábrica o de comercio en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha del anuncio de la solicitud, notificándolo al Registrador. Tras la notificación de la oposición, el solicitante tenía tres meses para presentar una réplica, después de lo cual el Registrador adoptaría la decisión final. El plazo de protección de las marcas de fábrica o de comercio era de 14 años, prorrogables. Las solicitudes de prórroga debían presentarse dentro de los 12 meses precedentes a la expiración de la protección. La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio preveía el registro

prioritario de las marcas de fábrica o de comercio extranjeras. En esos casos, la fecha del registro local sería la fecha de entrada en vigor del registro en el extranjero.

189. Un Miembro del Grupo de Trabajo preguntó en qué casos podían asignarse las marcas de fábrica o de comercio sin el acuerdo del titular de los derechos. El representante de Samoa respondió que toda asignación de una marca de fábrica o de comercio estaba sujeta al acuerdo del titular de los derechos para ser registrada y tener validez.

190. La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio no contenía ninguna disposición específica concerniente a las marcas de servicios, o a las marcas conocidas, si bien algunas de ellas estaban protegidas de conformidad con la Ley, o a la anulación de la protección en caso de no utilización. No obstante, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio estaba siendo revisada a fin de acomodarla al Acuerdo sobre los ADPIC. Se incluirían disposiciones explícitas sobre marcas de servicios y marcas conocidas en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Samoa estaba recibiendo asistencia técnica de la OMPI a este respecto.

- **Indicaciones geográficas, comprendidas las denominaciones de origen**

191. El representante de Samoa dijo que su país no había promulgado ninguna ley relativa a la protección de las indicaciones geográficas, comprendidas las denominaciones de origen. Sin embargo, señaló que se había elaborado un proyecto de ley sobre indicaciones geográficas que se había facilitado a los Miembros del Grupo de Trabajo para que lo examinaran. Se habían recibido observaciones y sugerencias, que se tendrían en cuenta cuando se examinara el proyecto de ley sobre indicaciones geográficas en el marco del proyecto de examen de la propiedad intelectual financiado por el Gobierno de Australia. La aprobación por el Parlamento estaba prevista para 2012. La aprobación por el Parlamento estaba prevista para finales de 2012. En respuesta a una pregunta, señaló que su país deseaba proteger el macabí (Albula vulpes) de Samoa y el nonu (o noni), los estampados Elei y la marca Vailima.

192. [Un Miembro preguntó si Samoa protegería las indicaciones geográficas nacionales, dado que la legislación propuesta aparentemente sólo preveía el registro de indicaciones geográficas extranjeras. El representante de Samoa respondió que el proyecto de ley propuesto se volvería a examinar para abordar esta cuestión. El mismo Miembro invitó asimismo a Samoa a modificar el proyecto de legislación a fin de contemplar el registro de indicaciones geográficas que identifiquen bienes y/o servicios, y no sólo bienes. El representante de Samoa contestó que las indicaciones geográficas identificaban un producto como originario de un determinado territorio. Por consiguiente, no podían aplicarse a los servicios, sino solamente a las mercancías.]

193. [Un Miembro observó que el artículo 6 c) del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas disponía que no se protegería una indicación en tanto que indicación geográfica si no estaba protegida o había dejado de estarlo en su país de origen. El mismo Miembro pidió a Samoa que aclarara de qué forma determinaría el Registrador de la Propiedad Intelectual si una indicación geográfica estaba protegida en su país de origen y/o si la protección había cesado. El representante de Samoa respondió que el Registrador intercambiaría información con los registros de indicaciones geográficas de las oficinas de propiedad intelectual extranjeras, como ya se hacía en el caso de las marcas de fábrica o de comercio. Sobre la base de ese intercambio de información el Registrador determinaría si la protección de una indicación geográfica había finalizado en su país de origen.]

194. [El representante de Samoa se mostró de acuerdo con la propuesta de un Miembro de modificar el artículo 6 d) del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas sustituyendo la expresión "en samoano" por "en Samoa". Confirmó que la modificación propuesta proporcionaría una mayor claridad y se estudiaría en detalle cuando se examinara el proyecto de ley.]

195. [Un Miembro observó que en el artículo 6 del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas se establecía una lista de varias indicaciones geográficas que no estarían protegidas en Samoa. La lista no incluía indicaciones geográficas similares hasta el punto de la confusión a marcas de fábrica o de comercio ya existentes. El artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC disponía que el titular de una marca de fábrica o de comercio tenía el derecho exclusivo de impedir el uso de una marca de fábrica o de comercio similar cuando ese uso diera lugar a confusión. Por consiguiente, el Miembro invitó a Samoa a modificar el artículo 6 del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas añadiendo dos artículos, a saber, artículos 6 e) y 6 f). El artículo 6 e) dispondría que las indicaciones geográficas parecidas a una marca de fábrica o de comercio, propiedad de otra parte y registrada en Samoa, o cuyos derechos hubiera adquirido otra parte en Samoa, no se protegerían para evitar la confusión. El artículo 6 f) dispondría que las indicaciones geográficas de bienes y servicios que no se reconocieran en Samoa no se protegerían. El mismo Miembro añadió que, de incluirse el artículo 6 e) propuesto, podría suprimirse el artículo 22 b) del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas. El representante de Samoa respondió que el Gobierno de su país estudiaría la inclusión del artículo 6 e) y la supresión del artículo 22 b). No obstante, señaló que, según lo dispuesto en el artículo 6 f) del proyecto de ley, las indicaciones geográficas protegidas en Samoa no sólo debían reconocerse en el país, sino también en jurisdicciones extranjeras. Observó que el artículo 6 f) propuesto era demasiado restrictivo y añadió que limitaría la protección de las indicaciones geográficas reconocidas en jurisdicciones extranjeras.]

196. [En respuesta a una pregunta específica, el representante de Samoa declaró que no se revocaría ninguna marca de fábrica o de comercio registrada antes de la promulgación del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas. Añadió que, en virtud del artículo 19 del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas, el Registrador de la Propiedad Intelectual estaría facultado para anular el registro de cualquier indicación geográfica relativa a mercancías que no fueran originarias del territorio indicado. El mismo Miembro pidió a Samoa que aclarara qué "medidas correctivas" se preverían en el artículo 22.3 del proyecto de ley. El representante de Samoa contestó que ese artículo preveía que seguirían protegiéndose las marcas de fábrica o de comercio registradas antes de la promulgación del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas.]

- **Dibujos y modelos industriales**

197. El representante de Samoa dijo que los dibujos y modelos industriales estaban protegidos en virtud de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1972. Solamente los nuevos dibujos y modelos industriales cuya protección se hubiera solicitado por primera vez en Samoa que no hubieran sido divulgados al público durante los seis meses anteriores a la petición podrían registrarse de conformidad con esta Ley. Las solicitudes de registro debían presentarse al Registrador de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Debía adjuntarse a la solicitud una muestra del objeto que incluyese el dibujo o modelo industrial o una representación fotográfica o gráfica de éste junto con una indicación de los tipos de productos en los que se utilizaría el dibujo o modelo industrial. Podía prestarse protección a creadores conjuntos de dibujos y modelos industriales y a sus sucesores. Las reclamaciones de prioridad respecto de dibujos y modelos industriales cuya protección ya se hubiera solicitado en otro país debían ir acompañadas de una declaración escrita que especificase la fecha y la referencia de la solicitud anterior; el nombre del país en el que el dibujo o modelo industrial ya se hubiera registrado; el nombre del solicitante; y una copia certificada de la solicitud anterior. El período de protección era de cinco años y podía renovarse dos veces. El Ministro podía suspender el requisito de registro en el caso de nacionales de países que concediesen un trato recíproco a los nacionales de Samoa. Reconoció que esta disposición era incompatible con el principio NMF del Acuerdo sobre los ADPIC.

198. El representante de Samoa señaló que el titular tenía derecho a solicitar a la autoridad competente que emprendiese acciones civiles contra la reproducción ilícita del dibujo o modelo industrial protegido en la manufactura de un producto; la importación, venta y utilización de un producto que reprodujera el dibujo o modelo industrial; y la posesión de ese producto con fines de venta o de simple uso. Los dibujos y modelos industriales podían ser asignados, transferidos por sucesión o concedidos bajo licencia. Los propietarios conjuntos podían transferir, utilizar y ejercer

sus derechos por separado, pero las licencias debían concederse conjuntamente. El Ministro de Comercio, Industria y Trabajo debía autorizar los contratos de licencia y sus modificaciones o renovaciones cuando conllevaran el pago de cánones en el extranjero. El titular de los derechos podía renunciar al registro de un dibujo o modelo industrial presentando al Registrador una declaración conforme a la ley, que debía ir acompañada, en el caso de que se hubiese concedido una licencia, por la declaración de consentimiento del concesionario. En caso de que no se cumplieran las condiciones para otorgar la protección, el Tribunal Supremo podía declarar el registro de un dibujo o modelo industrial nulo desde la fecha del registro. En respuesta a una pregunta, el representante de Samoa dijo que el consentimiento era necesario únicamente si el contrato seguía siendo válido.

- **Patentes**

199. El representante de Samoa dijo que se protegían las patentes de conformidad con la Ley de Patentes de 1972. Esa Ley concedía protección mediante patente a las invenciones nuevas y útiles, los nuevos procesos que dieran lugar a nuevos productos, los nuevos métodos de aplicación, o la mejora de un proceso conocido. Las solicitudes de patentes debían presentarse al Registrador de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Debía adjuntarse a cada solicitud una descripción de la invención y del mejor método para aplicarla. El período de protección era de 16 años. Durante el examen de la solicitud el inventor podía solicitar un certificado provisional del Fiscal General para proteger la invención. Los certificados provisionales tenían una validez de 12 meses. El titular de la patente tenía el derecho exclusivo a utilizar la invención, venderla o autorizar a otros a utilizarla. Las patentes podían ser asignadas y transferidas.

200. Un Miembro señaló que la duración de la protección de 16 años era incompatible con el artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establecía una duración de 20 años. El representante de Samoa respondió que el Gobierno de su país revisaría la Ley de Patentes de 1972 a fin de acomodarla al Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Protección de las obtenciones vegetales**

201. El representante de Samoa indicó que las obtenciones vegetales, y los procesos no biológicos y microbiológicos no estaban protegidos en la legislación vigente. En respuesta a preguntas acerca de la forma en que Samoa tenía la intención de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la protección de las obtenciones vegetales y los procesos no biológicos y microbiológicos, el representante de Samoa dijo que el proceso de examen y modernización de la legislación sobre propiedad intelectual aseguraría la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, se otorgaría protección a materias que en la actualidad estaban excluidas.

- **Esquemas de trazado de los circuitos integrados**

202. El representante de Samoa dijo que los esquemas de trazado de los circuitos integrados no estaban protegidos en la legislación vigente. Un Miembro preguntó de qué manera tenía Samoa la intención de abordar las disposiciones de los artículos 35 a 38 del Acuerdo sobre los ADPIC, en los que se disponía la protección de los circuitos integrados. El representante de Samoa recordó que el Gobierno de su país estaba examinando y modernizando su legislación en materia de propiedad intelectual a fin de garantizar la compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, en virtud de la nueva legislación se tendría en cuenta la protección de los circuitos integrados.

- **Prescripciones en relación con la información no divulgada, comprendidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

203. El representante de Samoa dijo que la información no divulgada y los secretos comerciales no estaban protegidos en la legislación vigente. Un Miembro preguntó de qué manera garantizaría Samoa la protección de la información no divulgada, en particular en la esfera de los datos de pruebas y los secretos comerciales. El representante de Samoa dijo que el proceso de examen y modernización de la legislación en materia de propiedad intelectual garantizaría la compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, se otorgaría protección a materias que en la actualidad estaban excluidas.

- **MEDIDAS PARA CONTROLAR EL USO INDEBIDO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

204. El representante de Samoa dijo que su país no tenía disposiciones específicas para fiscalizar el uso indebido de los derechos de propiedad intelectual. Un Miembro preguntó si existía alguna disposición relativa a la observancia. El mismo Miembro preguntó además si estaba previsto adoptar legislación sobre procedimientos y recursos civiles; medidas provisionales; procedimientos y recursos administrativos; medidas especiales en frontera; y sanciones penales, compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC. En respuesta, el representante de Samoa dijo que la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1972, la Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1972, la Ley de Patentes de 1972 y la Ley de Derecho de Autor de 1998 ya contenían disposiciones sobre observancia civil para aplicar la protección de los derechos de propiedad intelectual. Además, la Ley de Aduanas disponía la confiscación en frontera de productos piratas y productos que infringieran las marcas de fábrica o de comercio. Por otra parte, la Ley de Derecho de Autor contenía disposiciones sobre sanciones penales. La Orden sobre Delitos de 1961 y la Ley de Enjuiciamiento Penal de 1972 se

aplicaban también en relación con la observancia de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

- **OBSERVANCIA**

205. El representante de Samoa dijo que la legislación vigente debía ser modificada a fin de incluir disposiciones sobre procedimientos y recursos civiles, medidas provisionales, procedimientos y recursos administrativos, medidas especiales en frontera, y sanciones penales compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC. Esas modificaciones abarcarían la revisión judicial de las decisiones administrativas concernientes a los derechos de propiedad intelectual y concederían a los funcionarios de aduanas la autoridad para confiscar las importaciones de bienes infractores. Otras medidas preveían la informatización del sistema de cumplimentación de solicitudes relacionadas con la propiedad intelectual y el establecimiento de un organismo para hacer valer los derechos de autor. Se estaba llevando a cabo la formación de los funcionarios encargados de la observancia, los jueces y personal técnico, con el apoyo de la OMPI y de otras organizaciones internacionales.

206. De conformidad con la legislación vigente en Samoa (a saber, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1972, la Ley de Patentes de 1972, la Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1972, la Ley de Derecho de Autor de 1998 y la Ley de Enjuiciamiento Penal de 1972), puede hacerse frente a las infracciones de derechos de propiedad intelectual con una demanda o reclamación ante el Tribunal Supremo. A continuación, se enviaba una notificación a la parte contra la cual se hubiera presentado la reclamación, y el Tribunal celebraba una audiencia. Entre los recursos existentes estaban: la compensación por daños materiales y morales; la destrucción de las mercancías infractoras y/o los accesorios; y su alejamiento de los circuitos comerciales. La reincidencia de las infracciones podía sancionarse con multas de hasta 5.000 tala (1.637,5 dólares EE.UU.). Las personas que reclamasen falsamente una patente de invención podían ser sancionadas con una multa de hasta 1.000 tala (327,5 dólares EE.UU.). La venta de las mercancías que infringieran una patente estaba sancionada con una multa de hasta 250 tala (81,87 dólares EE.UU.). La representación falsa de una marca de fábrica o de comercio podía ser castigada con una multa de hasta 200 tala (65,5 dólares EE.UU.).

207. El Ministerio de Ingresos Fiscales tenía a su cargo el control de las mercancías importadas y gozaba de facultades para suspender la distribución de las mercancías ilegales sospechosas y el decomiso de las mercancías infractoras. El Departamento de Policía tenía autoridad para decomisar las mercancías infractoras. El Ministerio de Justicia y la Administración de Tribunales colaboraban con la policía y el Ministerio de Ingresos Fiscales en los casos de infracción conocida a fin de velar por que se adoptasen las medidas apropiadas.

208. La importación de mercancías infractoras de los derechos de autor y de marcas de fábrica o de comercio estaba prohibida. La Ley de Aduanas de 1977 facultaba a los funcionarios de aduanas para suspender el despacho de las mercancías sospechosas de infringir los derechos de autor. La Ley de Derecho de Autor de 1998 confería al Tribunal Supremo la facultad de dictar mandamientos para que una parte pusiera fin a la infracción de derechos de autor o para ordenar el decomiso o la destrucción de las mercancías infractoras. En respuesta a una pregunta específica, el representante de Samoa confirmó que estaba prohibida la importación de mercancías infractoras de patentes.

209. Algunos Miembros observaron que el Acuerdo sobre los ADPIC preveía flexibilidades para facilitar la adhesión de los países menos adelantados a la OMC. Los Miembros respaldarían la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC en Samoa mediante un período de transición, de acuerdo con la flexibilidad a la que se hacía referencia en el párrafo 209. Sin embargo, el compromiso ofrecido requeriría un ajuste para confirmar las obligaciones de Samoa y establecer el período de transición solicitado. Un examen inicial de la lista de medidas de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, contenida en el documento WT/ACC/SAM/11, reveló amplias lagunas en la actual capacidad de Samoa para administrar un régimen de propiedad intelectual compatible con los Acuerdos de la OMC.

210. [El representante de Samoa confirmó que las condiciones de su adhesión no impedían el acceso de Samoa y los PMA a los beneficios previstos en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(03)/SR/4). El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

211. El representante de Samoa dijo que la industria de servicios nacional se encontraba en una fase muy incipiente de desarrollo. El proceso de liberalización y privatización iniciado por el Gobierno había permitido una diversificación de la economía. Era previsible que se produjese una expansión gradual del sector de los servicios. No obstante, el marco reglamentario estaba aún insuficientemente desarrollado y requería modernización. La legislación de Samoa no incluía disposiciones específicas concernientes a medidas de salvaguardia, pagos internacionales, contratación pública de servicios; ayuda que afectase al comercio de servicios; ni el examen de las decisiones administrativas relacionadas con el comercio de servicios o los recursos relacionados con éstas. Muchos servicios no estaban aún reglamentados o lo estaban en escasa medida. Samoa facilitó la lista de clasificación sectorial de los servicios (documento WT/ACC/SAM/2, anexo 3).

212. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo tenía a su cargo la aplicación de las políticas relacionadas con el sector de los servicios y actuaba como el servicio de información de Samoa. Este servicio se podía contactar dirigiéndose a:

Director Ejecutivo
Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo
PO Box 862
Apia, SAMOA
Tel.: (0685) 20411/20882
Telefax: (0685) 20443
Correo electrónico: aelua@mcil.gov.ws

213. La formulación de las políticas en materia de servicios y las modificaciones legislativas, de las que se ocupaba en el pasado el Comité Interdepartamental, ahora estaban a cargo de la Junta de Desarrollo del Comercio y la Industria. Las normas profesionales y comerciales para la prestación de servicios se elaboraban en coordinación con la Sociedad de Contables (Ley de Contables Públicos de 1984); el Colegio de Abogados (Ley de Profesionales del Derecho de 1976); la Asociación Médica (Ley de Facultativos Médicos de 1975, modificada en 1975 y 1977); la Asociación de Personal de Enfermería (Ley de Enfermería de 1969, modificada en 1969 y 1981); y la Asociación de Dentistas (Ley de Profesionales de la Odontología de 1975).

214. La legislación de Samoa relacionada con los servicios se ajustaba plenamente al principio NMF, con la excepción de la Ley de Farmacia de 1976, que estaba siendo revisada a fin de ponerla en conformidad con las disposiciones del AGCS y estaba a la espera de la aprobación parlamentaria. El acceso de los proveedores extranjeros de servicios a los sectores mencionados en la Lista de actividades reservadas y restringidas, elaborada en el marco de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000 estaba prohibido o sujeto a determinadas condiciones. Esas condiciones podían incluir el establecimiento preceptivo de una empresa conjunta con nacionales de Samoa; el empleo de ciudadanos nacionales; o limitaciones a la participación de capital extranjero. El representante de Samoa confirmó que, aparte de esas disposiciones, los proveedores de servicios nacionales y extranjeros disfrutaban de derechos similares.

215. Observando que Samoa otorgaba permisos de trabajo a trabajadores extranjeros si no se disponía en el país de personal calificado, un Miembro preguntó si Samoa permitía la entrada temporal y la circulación de personas físicas para la prestación de servicios o si aplicaba alguna restricción al suministro de servicios mediante el modo 2 (es decir, consumo en el extranjero). En respuesta, el representante de Samoa dijo que, de conformidad con la Ley de Inmigración de 2004, los trabajadores extranjeros que desearan desarrollar actividades comerciales en Samoa, y no conseguir un empleo, podían obtener un permiso de visitante para entrar en el país una o más veces por un

período de 60 días como máximo. También podían concederse permisos de residencia temporal por tres años como máximo. También podía obtenerse la residencia permanente mediante la oportuna solicitud. Los extranjeros que deseaban trabajar en Samoa debían presentar su solicitud de permiso de entrada al Ministro de Inmigración. La solicitud se transmitía al Director Ejecutivo del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Se tenía en cuenta el carácter del empleo propuesto y los requisitos técnicos o profesionales necesarios para desempeñarlo; las probabilidades de que se dispusiese de un ciudadano de Samoa o una persona titular de un permiso de residencia permanente que poseyera las calificaciones requeridas; el interés de Samoa; y cualquier otra cuestión que determinara el Director Ejecutivo. La decisión de otorgar un permiso de entrada incumbía al Ministro, previa recomendación del Director Ejecutivo. Si el Director Ejecutivo no formulaba recomendaciones, se aplicarían las prescripciones de la Ley de Inmigración.

216. De conformidad con la Ley de Seguros de 1976 y de la Ley de Instituciones Financieras de 1996, se exigían pruebas de las necesidades económicas para el establecimiento de empresas de seguros y la concesión de licencias bancarias. En 2007 se había adoptado una nueva Ley de Seguros que suprimía la obligación de realizar la prueba de las necesidades económicas antes de la expedición de una licencia de seguros. Los proveedores de servicios relacionados con el medio ambiente eran seleccionados por un comité especial integrado por el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Ministerio de Hacienda y las partes interesadas en la cuestión. El representante de Samoa señaló que todos los proyectos gubernamentales y los proyectos financiados con ayuda eran objeto de un procedimiento de licitación. La invitación a licitar se publicaba en la Gaceta Oficial (Savali) y los diarios locales. Se seleccionaba la mejor oferta. Las propuestas estaban abiertas a todos. Confirmó que los licitadores extranjeros y los nacionales habían de seguir los mismos procedimientos. Las empresas del sector del petróleo, las comunicaciones, agua potable y electricidad disfrutaban de un régimen de monopolio o de contrato exclusivo. En 1998 se había concedido a la empresa Mobil un contrato exclusivo de cinco años para el suministro y la distribución de productos del petróleo en Samoa tras un proceso de licitación. A la expiración del contrato se había llevado a cabo un nuevo proceso de licitación. En el sector de las telecomunicaciones, SamoaTel denominada anteriormente Samoa Communication Ltd., tenía el derecho exclusivo de proporcionar servicios de telecomunicaciones durante un período de 10 años (1999-2009). No obstante, el nuevo marco político y reglamentario establecido a tenor del proyecto de reforma del sector preveía una posible apertura del mercado para los servicios de telefonía fija y otros servicios de telecomunicaciones después de junio de 2009. La Dirección de Recursos Hídricos y la empresa *Electric Power Corporation* disfrutaban de una posición de monopolio. Esas dos compañías no generaban ningún beneficio, puesto que sus actividades comprendían funciones sociales que no eran comercialmente viables. Añadió que, si bien

Electric Power Corporation era el único proveedor de electricidad, la legislación nacional no limitaba el acceso al mercado de la electricidad.

217. Se concedían subvenciones a varias empresas de propiedad estatal del sector de los servicios. En 2000-2001, la empresa *Electric Power Corporation* recibió 6,1 millones de tala (2 millones de dólares EE.UU.) para la electrificación rural, la Dirección de Recursos Hídricos recibió 6,1 millones de tala (2 millones de dólares EE.UU.) como contribución al proyecto de mejora del abastecimiento de agua en zonas rurales financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo, *Televise Samoa* recibió 0,6 millones de tala (0,2 millones de dólares EE.UU.) para el servicio público de radiodifusión, y la Corporación de la Vivienda y *Polynesian Airlines* recibieron 0,4 y 8,8 millones de tala (0,13 y 2,88 millones de dólares EE.UU.), respectivamente, para el reembolso de deudas anteriores. La empresa *Electric Power Corporation*, el Banco de Desarrollo de Samoa y la Dirección de Recursos Hídricos se beneficiaban también de acuerdos preferenciales de crédito financiados por el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Mundial y el Banco Europeo de Inversiones.

218. El sector de los seguros estaba reglamentado en virtud de la Ley de Seguros de 1976. En 2007 se había adoptado una nueva Ley que suprimía la obligación de realizar la prueba de las necesidades económicas antes de la expedición de una licencia de seguros. El Ministro de Hacienda, actuando como Comisionado de Seguros, era el responsable de la expedición de licencias de seguros. Las licencias se otorgaban a toda persona jurídica, local o extranjera: i) que cumpliera las prescripciones en materia de licencias de la Ley de Seguros; y ii) desempeñara actividades comerciales en Samoa, de conformidad con la Ley de Sociedades de 1955. Se consideraba que una empresa extranjera "desempeñaba actividades comerciales en Samoa" si administraba o gestionaba bienes en Samoa en calidad de agente, representante o fideicomisario, ya fuera por conducto de sus empleados o de un agente o de cualquier otra manera.

219. El sector financiero de Samoa se regía por la Ley de Instituciones Financieras de 1996, que establecía prescripciones cautelares y de concesión de licencias para los bancos. No había obstáculos a la entrada de bancos comerciales, extranjeros o locales. Sin embargo, los bancos debían ser titulares de una licencia. Las licencias bancarias eran concedidas por el Banco Central con sujeción a una prueba de las necesidades económicas. Se tomaba en consideración la necesidad y la viabilidad de la institución propuesta; su estructura de capital y capacidad financiera; la idoneidad del solicitante, sus principales accionistas y sus gestores; la contabilidad propuesta y el sistema de control interno y las actividades propuestas. El representante de Samoa añadió que esas disposiciones reflejaban los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz del Banco de Pagos Internacionales. Las instituciones extranjeras estaban sujetas a las mismas prescripciones cautelares y de concesión de

licencias que las nacionales. Para conceder licencias a instituciones extranjeras, el Banco Central tenía en cuenta la reputación internacional del solicitante y su capacidad y estabilidad demostradas en un entorno competitivo. El sector estaba formado por cuatro bancos comerciales y algunos organismos financieros especializados en divisas y transferencias monetarias. La liberalización del sector financiero de Samoa había llevado al establecimiento de nuevas empresas, entre ellas pequeñas empresas financieras. Se habían introducido nuevos servicios, por ejemplo cajeros automáticos y transferencia de fondos electrónicos en los puntos de venta, para mejorar la atención a los clientes. En Samoa no se prestaban servicios de corretaje de cambios. Todos los demás servicios financieros eran suministrados por el sector privado o por órganos semiestatales como el Fondo Nacional de Previsión, el Banco de Desarrollo de Samoa y la Corporación de la Vivienda. No había restricciones a la capacidad de los no residentes de proporcionar o transferir información financiera, procesamiento transfronterizo de datos financieros u otros servicios auxiliares. La apertura, por una institución financiera titular de una licencia, de una sucursal o filial fuera de Samoa requería la aprobación del Banco Central.

220. Los servicios jurídicos estaban reglamentados por la Ley de Profesionales del Derecho de 1976. De conformidad con la Ley, los abogados extranjeros podían ejercer la práctica como letrados o como procuradores en el Tribunal Supremo de Samoa durante un período de seis años como máximo, siempre que fuesen mayores de 21 años y tuviesen un título universitario de Nueva Zelandia, Australia, Fiji o algunos Estados de los Estados Unidos. Los abogados extranjeros tenían que solicitarlo al Colegio de Abogados, que era responsable de la protección de los intereses de la abogacía y del público. A la expiración del período de seis años los abogados que desearan permanecer en el país tenían que presentar una nueva petición al Colegio de Abogados. Los abogados con tres años de experiencia podían asociarse a abogados samoanos. La mayoría de los abogados extranjeros admitidos con carácter temporal habían trabajado en un asunto concreto y volvían a su país de origen una vez solucionado éste. No se había permitido a ningún abogado extranjero establecerse por su propia cuenta. Un Miembro preguntó cuál era la justificación de esta restricción y si se aplicaba a la prestación de asesoramiento en relación con el derecho del país de origen y el derecho internacional. El representante de Samoa dijo que el requisito de que los abogados extranjeros presentaran una nueva solicitud transcurridos seis años tenía por finalidad mantener la calidad de la abogacía nacional. Esto garantizaría que los abogados extranjeros que no ejercieran regularmente en Samoa se comportasen como "profesionales dignos y responsables". Señaló que en la Ley de Profesionales del Derecho de 1976 no se decía nada sobre los procedimientos aplicables a las solicitudes posteriores. Así pues, cabía aducir que se aplicarían los mismos procedimientos. Los abogados extranjeros ejercían habitualmente en Samoa y proporcionaban asesoramiento en función de

las necesidades de su cliente. La prescripción de establecer una asociación con un abogado samoano tenía por finalidad facilitar la tramitación de los asuntos jurídicos.

221. De conformidad con la Ley de Contables Públicos de 1984, toda persona que deseara ejercer la práctica de contable en Samoa debía ser admitida por el Consejo en calidad de miembro de la Sociedad Samoana de Contables. El Consejo reconocía los títulos de órganos profesionales de ocho países, a saber: Australia, el Canadá, Escocia, Fiji, Gales, Irlanda, Nueva Zelandia y el Reino Unido. Las solicitudes de contables procedentes de otros países se examinaban caso por caso. La adhesión a la Sociedad estaba permitida únicamente a ciudadanos samoanos o residentes permanentes que tuviesen más de 21 años de edad y que cumpliesen los requisitos profesionales y académicos establecidos en el Reglamento de la Sociedad (esto es, poseer una licenciatura en contabilidad; haber superado el examen final de aptitud del Instituto de Contables de Samoa; y tener tres años de experiencia laboral). Los contables extranjeros que no fuesen miembros de la Sociedad podían ejercer la práctica contable en Samoa, incluso la auditoría, siempre que tuviesen un certificado de ejercicio temporal. Los certificados de ejercicio temporal eran emitidos por el Consejo a los miembros del Instituto de Contables Colegiados de Nueva Zelandia, previo pago del derecho exigido a la Sociedad Samoana de Contables, a saber, 3000 tala (982,5 dólares EE.UU.). Los certificados de ejercicio temporal eran válidos por un año y podían renovarse cuatro veces como máximo. Después de cinco años era necesario solicitar un nuevo certificado.

222. En 2003 se había iniciado una reforma del sector postal y de telecomunicaciones. En julio de 2005 había entrado en vigor una nueva Ley de Telecomunicaciones, destinada a fomentar la competencia en el sector de las telecomunicaciones. En la Ley se preveía el establecimiento de un organismo de reglamentación independiente. La Oficina de Reglamentación se había establecido efectivamente en julio de 2006. El Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información tenía a su cargo la formulación de las políticas en materia de telecomunicaciones. La Oficina de Reglamentación era responsable de regular y aplicar dichas políticas. El representante de Samoa dijo que se había concedido a SamoaTel una licencia exclusiva por 10 años, hasta el 30 de junio de 2009, para prestar servicios de correos y telecomunicaciones (telefonía fija y llamadas internacionales). Estos servicios eran suministrados anteriormente por el antiguo Departamento de Correos y Telecomunicaciones. SamoaTel era el único proveedor *de jure* de telefonía fija. Sin embargo, en virtud de la Ley de Telecomunicaciones de 2005, la exclusividad de SamoaTel finalizaría en junio de 2009. El Gobierno también había convenido en poner fin al derecho exclusivo de SamoaTel al portal internacional, permitiendo que, a partir del 1º de enero de 2007, Telecom Samoa Cellular Ltd. (TCSL) tuviera su propio portal. Con respecto a los servicios de telefonía móvil, el representante señaló que el Gobierno había otorgado dos licencias, una a TCSL y otra a SamoaTel, para prestar

servicios de telefonía móvil utilizando tecnología GSM. En 1997 se había concedido a TCSL una licencia exclusiva por 10 años para prestar servicios de telefonía móvil empleando tecnología TDMA. Las negociaciones con el Gobierno habían llevado a la apertura del mercado de telefonía móvil para incluir a SamoaTel. No se requería prueba de necesidades económicas.

223. Los servicios audiovisuales estaban reglamentados por la Ordenanza sobre Radiodifusión de 1959. La transformación del antiguo Departamento de Radiodifusión en sociedad comercial se había autorizado en virtud de la Ley de Radiodifusión de Samoa de 2003. Esto había dado lugar al establecimiento de la Empresa de Radiodifusión de Samoa (SBC). La Junta de Control de Películas Cinematográficas del Ministerio de Justicia y la Administración de Tribunales estaban facultadas para expedir licencias en relación con el contenido de los servicios de difusión de televisión. Tras la conversión del Departamento de Radiodifusión en sociedad comercial en 2003, el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información pasó a ser la autoridad encargada de las licencias para los servicios de radiodifusión. Debía abonarse un derecho de censura de 5.000 tala (1.637,5 dólares EE.UU.), que tenía que presentarse al Ministerio para que pudiera expedirse una licencia de radiodifusión (gratuita o comercial de pago). El Ministerio estaba ultimando una Política Nacional de Radiodifusión destinada a formular estrategias y medidas que garantizaran que todos los samoanos tuvieran acceso a los servicios de radiodifusión.

224. Los compromisos específicos de Samoa sobre los servicios figuran en la Lista de compromisos específicos en materia de servicios (documento WT/ACC/SAM/.../Add.2) anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

[Por finalizar una vez completadas las negociaciones sobre el acceso a los mercados]

VII. TRANSPARENCIA

- Publicación de información sobre el comercio

225. El representante de Samoa dijo que el Reglamento 70 del Parlamento estipulaba que todo proyecto de ley fuese anunciado en la Gaceta Oficial (Savali) u otro periódico local o que se difundiese por Radio 2AP, con una antelación mínima de uno a siete días antes de presentarlo al Parlamento. Los debates parlamentarios eran transmitidos en directo. No existía ninguna prescripción jurídica en lo que respecta a la publicación en otros medios de las nuevas leyes adoptadas, pero se enviaban copias a todos los miembros del Parlamento y jefes de los departamentos gubernamentales, así como al Consejo de Diputados y al Presidente del Tribunal Supremo. Se publicaba en la Gaceta una relación de las leyes promulgadas y se ponían a la venta ejemplares de

ellas en la Asamblea Legislativa. En los casos en que la ley requería una orden para su entrada en vigor, ésta se publicaba en todos los periódicos locales. Las decisiones administrativas de los Ministros se hacían públicas en comunicados de prensa oficiales y otras publicaciones, y los reglamentos y procedimientos aduaneros se daban a conocer a las partes interesadas del sector privado mediante las circulares públicas de aduanas. Se estaban estudiando medidas para mejorar las prescripciones en materia de transparencia. En particular, el Gobierno estaba negociando con la Universidad del Pacífico Sur a fin de obtener la licencia para publicar leyes en Internet y había recibido aprobación del Tribunal Supremo para publicar y dar a conocer en Internet todas las decisiones judiciales importantes.

226. Un Miembro del Grupo de Trabajo pidió aclaraciones sobre el procedimiento que actualmente se sigue en Samoa para aceptar y examinar las observaciones formuladas sobre los proyectos de reglamentos. Este Miembro pidió que Samoa aclarara si la legislación vigente exigía que el Gobierno reuniera las observaciones presentadas o respondiera a ellas, en particular en las esferas de las MSF y los OTC, y cómo se notificaban en Samoa los reglamentos definitivos. El representante de Samoa declaró que no existía una legislación que obligara a publicar los proyectos de leyes o de reglamentos para la formulación de observaciones. Sin embargo, el Ministerio u organismo gubernamental responsable podía facilitar los proyectos de reglamentos a las principales partes interesadas para que éstas formularan observaciones. Los Ministerios responsables solían celebrar consultas sobre proyectos de ley, modificaciones de leyes y reglamentos. Tras la celebración de las consultas, se facilitaba un proyecto final de ley o de reglamento junto con un informe en el que se señalaban los nuevos cambios introducidos en función de esas consultas, para su revisión final y aprobación por la Oficina del Fiscal General. Seguidamente, la Oficina del Fiscal General expedía un certificado de aprobación y preveía la aprobación del Gobierno y posteriormente del Jefe del Estado. Se alentaba este proceso, en especial en el caso de importantes cambios legislativos. La legislación ya no exigía que se notificaran los reglamentos antes de entrar en vigor. Los reglamentos entraban en vigor tras su firma por el Jefe del Estado. Sin embargo, la práctica actual seguía siendo que los reglamentos o un aviso de su entrada en vigor se publicaran en el periódico.

227. Un Miembro del Grupo de Trabajo declaró que, para cumplir sus obligaciones de transparencia, Samoa debería estudiar la posibilidad de establecer una política unificada de publicación en el servicio de información y/o un sitio Web. En ese servicio unificado de publicación o sitio Web se publicarían los reglamentos sobre cuestiones relacionadas con la OMC, con miras a su examen y a la formulación de observaciones por el público antes de su aplicación. Samoa debería publicar periódicamente los reglamentos relativos a todas las cuestiones relacionadas con la OMC en ese sitio Web durante un plazo razonable, por ejemplo no menos de 30 días. Ese servicio ayudaría a

Samoa a cumplir sus otros compromisos y representaría un importante adelanto en la reforma. En respuesta, el representante de Samoa señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior tenía su propio sitio Web. No obstante, la penetración de Internet era sólo del 2 por ciento. Lo que se hacía actualmente era enviar los proyectos de reglamento directamente a las organizaciones del sector privado para que formularan observaciones sobre ellas. Para ampliar el alcance de las consultas podía publicarse un aviso en el diario local. Samoa preferiría no hacer referencia al plazo de "no menos de 30 días", ya que no era un requisito previsto por las normas de la OMC. Añadió además que Samoa tenía la intención de publicar los proyectos de legislación en un sitio Web, utilizando quizás en un principio el actual sitio Web de la Oficina del Fiscal General, para recibir los comentarios del público. Samoa solicitaría asistencia técnica con fines de formación y creación de capacidad para asegurar el establecimiento y mantenimiento adecuados de ese medio.

228. [El representante de Samoa confirmó que Samoa cumpliría plena y prontamente las disposiciones de transparencia estipuladas en el Acuerdo sobre la OMC que requieren la notificación y la publicación, con inclusión de lo dispuesto en el artículo X del GATT de 1994. Confirmó asimismo que ninguna ley, reglamento, decisión judicial, disposición administrativa ni otra medida de aplicación general que se refiriera o afectara al comercio de bienes y servicios o a los ADPIC entraría en vigor antes de su publicación. En la publicación de tales leyes, reglamentos y demás medidas se incluiría la fecha de entrada en vigor de éstos y la lista de los productos y/o servicios afectados por la medida de que se tratara. El orador dijo además que Samoa tenía la intención de establecer o designar una publicación o un sitio Web oficial, que se publicaría o actualizaría periódicamente y sería fácilmente accesible para los Miembros de la OMC, los particulares y las empresas y estaría dedicado a hacer públicos todos los reglamentos y demás medidas relativas o que afectasen al comercio de mercancías y servicios o a los ADPIC, antes de su aplicación, y añadió que Samoa tenía intención de conceder a las autoridades competentes un plazo razonable para la formulación de observaciones antes de aplicar esas medidas, excepto en el caso de los reglamentos y demás medidas de aplicación general relacionadas con casos de urgencia o de seguridad nacional, o cuya publicación impidiera la aplicación de la ley o fuera de otro modo contraria al interés público o perjudicial para los intereses comerciales de determinadas empresas, públicas o privadas. Samoa tenía previsto solicitar asistencia técnica para poner en funcionamiento este servicio, que debería estar funcionando a los cinco años de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Notificaciones**

229. [El representante de Samoa dijo que, como máximo al entrar en vigor el Protocolo de Adhesión, Samoa presentaría todas las notificaciones iniciales que exigiera todo Acuerdo que formara

parte del Acuerdo sobre la OMC. Todos los reglamentos que promulgara posteriormente Samoa para hacer efectivas las leyes adoptadas en aplicación de cualquier Acuerdo que formara parte del Acuerdo sobre la OMC también estarían en conformidad con las prescripciones de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

230. El representante de Samoa dijo que su país era miembro del Banco Asiático de Desarrollo; el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; la Asociación Internacional de Fomento; la Corporación Financiera Internacional; el Fondo Monetario Internacional; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para facilitar la cooperación económica. El Centro de Operaciones para el Pacífico de la CESPAP proporcionaba asistencia técnica a la región del Pacífico. Samoa participaba asimismo en diversos programas económicos de las Naciones Unidas y en actividades de asistencia técnica de la Organización Asiática de Productividad; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; el Centro de Comercio Internacional; y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

231. A nivel regional, Samoa era miembro del Foro de las Islas del Pacífico, una agrupación política de Estados independientes y autónomos de la región del Pacífico establecida en 1971 con el objeto de dar una respuesta colectiva a las necesidades regionales. Los 16 países del Foro eran: Australia, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Cook, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Niue, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. La secretaría del Foro, ubicada en Suva, Fiji, se encargaba de proporcionar asesoramiento normativo y de coordinar programas. El Foro había establecido asociaciones para examinar cuestiones económicas con el Canadá, los Estados Unidos, el Japón, Malasia, el Reino Unido, la República de Corea, la República Popular China y la Unión Europea. Samoa participaba además en el Centro de Apoyo al Intercambio Económico en el Pacífico Sur (también conocido como Centro de las Islas del Pacífico), y en la Comisión de Comercio e Inversiones de las Islas del Pacífico. Establecido en octubre de 1996 en Tokio (Japón), el Centro de las Islas del Pacífico tenía por finalidad fomentar el comercio, la inversión y el turismo entre el Japón y las Islas del Pacífico. La Comisión de Comercio e Inversiones de las Islas del Pacífico tenía tres oficinas en Sidney (Australia), Beijing (China) y Auckland (Nueva Zelandia), que ayudaban a los países insulares del Foro a desarrollar las exportaciones, a promover las inversiones extranjeras y el turismo y a realizar importaciones en condiciones rentables.

232. Samoa participaba asimismo en el Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA), entre cuyos miembros figuraban las Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nauru, Niue, las Islas Salomón, Samoa y Tonga. El PICTA había entrado en vigor en abril de 2003 y preveía la eliminación gradual de preferencias arancelarias entre sus miembros para el 1° de enero de 2015. En virtud del PICTA y de los Reglamentos de Samoa para aplicarlo, que habían entrado en vigor el 25 de julio de 2006, Samoa aplicaba tipos de derechos preferenciales a los miembros del PICTA desde el 1° de enero de 2008. El PICTA tenía por objeto fomentar la inversión, la especialización y una mayor eficiencia en las economías de los países insulares del Foro, mejorando así el bienestar de los consumidores. El representante observó que, aunque los países insulares del Foro representaban un mercado importante, el nivel de comercio entre ellos era muy bajo, debido a limitaciones geográficas y escasos vínculos de transporte. En consecuencia, se preveía que el Acuerdo no pudiera reportar inicialmente más que pequeños beneficios a sus miembros.

233. Samoa también era parte en el Acuerdo del Pacífico sobre Estrechamiento de Relaciones Económicas (PACER). El PACER no era un acuerdo de libre comercio, sino más bien un acuerdo marco que sentaba las bases para la futura integración de los miembros del Foro. El PACER abarcaba a los 14 países insulares del Foro, Australia y Nueva Zelandia. En agosto de 2009 se iniciaron negociaciones sobre un acuerdo de libre comercio entre las partes en el PACER (PACER Plus).

234. Samoa también se beneficiaba de preferencias comerciales en virtud de varios acuerdos. Samoa era parte en el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercio Regional del Pacífico Sur (SPARTECA), que había entrado en vigor el 1° de enero de 1981. El SPARTECA era un acuerdo comercial preferencial sin carácter recíproco, en cuya virtud Australia y Nueva Zelandia ofrecían acceso libre de derechos, no restringido y en condiciones de favor a casi todos los productos procedentes de los países insulares del Foro, a saber, las Islas Cook, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Kiribati, Nauru, Niue, Papua Nueva Guinea, Islas Marshall, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. El Acuerdo tenía por objeto fomentar el desarrollo económico de los países insulares del Foro mediante la cooperación económica, industrial, agrícola y técnica. Samoa era también parte en la Convención de Lomé entre la Unión Europea y 70 países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) por la que la Unión Europea concedía el acceso libre de derechos sin carácter recíproco al mercado europeo para casi todos los productos procedentes de países ACP.

235. Samoa había participado en el Acuerdo Regional sobre el Azúcar, vigente desde 1995 a 1998 y en la actualidad suspendido indefinidamente. En virtud del Acuerdo, Fiji había proporcionado las cantidades convenidas de azúcar a Kiribati, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Samoa a precios determinados previamente. Las cantidades convenidas eran indicativas y no constituían una

obligación de compra o de venta. El azúcar importado en virtud del Acuerdo no podía ser reexportado. El Acuerdo había sido administrado por la secretaría del Foro.

236. Samoa había firmado en marzo de 1997 un acuerdo comercial bilateral con la República Popular China por el que se concedía trato NMF recíproco en relación con el comercio de mercancías. El representante de Samoa confirmó que ninguno de los acuerdos comerciales preferenciales de Samoa afectaba al comercio de servicios.

237. Samoa había firmado un acuerdo bilateral con Nueva Zelandia en 1970, en cuya virtud un determinado número de samoanos estaba autorizado a adquirir la residencia permanente en Nueva Zelandia. El acuerdo también preveía la posibilidad de solicitar la ciudadanía a su llegada, siempre que tuvieran entre 18 y 45 años, contaran con una oferta de empleo en Nueva Zelandia y cumplieren los requisitos normalizados en materia de salud y carácter. Los contingentes de inmigración se habían fijado en 1.100 personas anuales desde principios del decenio de 1980.

238. [El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país observaría las disposiciones de la OMC, especialmente el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS en sus acuerdos comerciales, y se aseguraría que se cumplieren, desde la fecha de adhesión, las disposiciones de los Acuerdos de la OMC en lo que respecta a notificación, consulta y otras prescripciones concernientes a sistemas preferenciales de comercio, zonas de libre comercio y uniones aduaneras, en los cuales Samoa fuese miembro. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

CONCLUSIONES

239. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Samoa concernientes a su régimen de comercio exterior, según quedan reflejadas en el presente proyecto de informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Samoa en relación con determinadas cuestiones específicas reproducidas en los párrafos [...] del presente [proyecto de] informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos se habían incorporado en el párrafo 2 del proyecto de Protocolo de la Adhesión de Samoa a la OMC.

240. Después de haber examinado el régimen de comercio exterior de Samoa, y habida cuenta de las explicaciones, compromisos y concesiones expuestos por el representante de Samoa, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que se invitaría a Samoa a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo XII. Con este fin, el Grupo de Trabajo ha preparado el proyecto de Decisión y Protocolo de Adhesión que se reproduce en el Apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de concesiones y

compromisos de Samoa relativos a las mercancías (documento WT/ACC/SAM/.../Add.1) y su Lista de compromisos específicos en materia de servicios (documento WT/ACC/SAM/.../Add.2), que figuran como anexos del proyecto de Protocolo. Se propone que [el Consejo General] [la Conferencia Ministerial] adopte estos textos cuando apruebe el informe. Una vez adoptada la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedaría abierto a la aceptación de Samoa, que pasaría a ser Miembro 30 días después de dicha aceptación. Por ello, el Grupo de Trabajo convino en que había completado su labor referente a las negociaciones para la adhesión de Samoa al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

ANEXO 1

Leyes, reglamentos y demás información facilitada por Samoa al Grupo de Trabajo

- Ley del Banco Central de Samoa de 1984;
- Ley del Impuesto sobre la Renta de 1974;
- Ley de Administración del Impuesto sobre la Renta de 1974;
- Ley de los Tipos del Impuesto sobre la Renta de 1974;
- Ley Derogatoria del Impuesto sobre las Divisas de 1998;
- Reglamento de Control de Cambios de 1999;
- Ley de Inmigración de 1966;
- Ley de Permisos y Pasaportes de 1978;
- Ley de Enajenación de Tierras Comunales de 1965;
- Ley de Enajenación de Tierras de Dominio Absoluto de 1972;
- Ley de Sociedades de 1987;
- Ley de Sociedades Colectivas de 1975;
- Ley de Sociedades Fiduciarias de 1987;
- Ley de Sociedades Internacionales de 1988;
- Ley de Sociedades Fiduciarias Internacionales de 1987;
- Ley de Sociedades Colectivas Internacionales y de Sociedades Comanditarias Simples de 1998;
- Ley de 1999 por la que se modifica la Ley de Trabajo y Empleo;
- Ley de Inversiones Extranjeras de 2000;
- Ley de Finanzas Públicas de 1964;
- Ley de Aguas de 1965;
- Ley del Organismo de Abastecimiento de Agua de 1993/94;
- Ley de Compañías de Energía Eléctrica de 1980;
- Departamento de Comercio e Industria, Junta de Precios de Samoa, Orden de Control de los Márgenes de Precios, de 1º de marzo de 1999, N° 1 Análisis;
- Lista de control de los márgenes comerciales máximos (aplicable a determinados productos);
- Ley de Comercio Leal de 1998;
- Ley de Información al Consumidor de 1989;
- Ley de Venta de Mercancías de 1975;
- Ley de Licencias Comerciales de 1998;
- Ley Arancelaria de 1975;
- Ley de Aduanas de 1977;
- Modificaciones de aduanas e impuestos especiales de 1993;
- Ley de 1998 por la que se modifica la Ley de Aduanas;
- Reglamento modificadorio de la Ley de Aduanas (derechos de aduana), de 1998;
- Ley de 2007 por la que se modifica la Ley de Aduanas;
- Ley de 1998 por la que se modifica el Arancel de Aduanas;
- Arancel de Uso y Nomenclatura Estadística Combinados (agosto de 1999);
- Circular N° 9/98 "Disposiciones sobre sanciones - Ley de Aduanas", de la Dirección General de Aduanas;
- Ley de Sanciones Pecuniarias (reforma y modificación) N° 24, de 1998;
- Ley del Petróleo de 1984;
- Ordenanza sobre Publicaciones Indecentes de 1960;
- Ley sobre Venenos de 1968;
- Ordenanza sobre Armas de 1960;
- Ordenanza sobre las Antigüedades Samoanas de 1954;
- Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de Bienes y Servicios de 1992/93;

- Ley de 2006 por la que se modifica la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de Bienes y Servicios;
- Ley del Impuesto sobre el Consumo (Administración Interna) de 1984;
- Ley del Impuesto sobre el Consumo (Administración de las Importaciones) de 1984;
- Ley de los Tipos del Impuesto sobre el Consumo de 1984;
- Ley de 1998 por la que se modifica la Ley de los Tipos del Impuesto sobre el Consumo;
- Ley de 1998 por la que se modifica la Ley del Impuesto sobre el Consumo (Administración Interna);
- Ley de 2006 por la que se modifica la Ley de los Tipos del Impuesto sobre el Consumo;
- Ordenanza sobre Agricultura, Silvicultura y Pesca de 1959;
- Ordenanza de 1950 y Reglamento de 1951 sobre la Importación de Plantas y Suelos (Lucha contra las Enfermedades);
- Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005;
- Ordenanza sobre los Animales de 1960;
- Reglamento sobre los Animales (Protección de las Aves Salvajes) de 1981;
- Ley sobre las Malezas Nocivas de 1961;
- Ordenanza sobre el Escarabajo Rinoceronte de 1954;
- Ordenanza sobre el Virus del Cogollo Racimoso de 1965;
- Ordenanza sobre la Enfermedad del Cacao de 1961;
- Ley Derogatoria del Impuesto sobre los Recipientes de Bebidas de 1998;
- Ley de Alimentos y Medicamentos de 1967;
- Ley de Derecho de Autor de 1998;
- Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1972;
- Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio, de 1972, Segundo Apéndice, "Lista de Derechos Pagaderos";
- Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1972;
- Ley de Dibujos y Modelos Industriales, de 1972, "Lista de Derechos";
- Ley de Patentes de 1972;
- Ley de Patentes, de 1972, Sexto Apéndice, "Lista de Derechos";
- Ley de Profesionales del Derecho de 1976;
- Ley de Contables Públicos de 1984;
- Ley de Facultativos Médicos de 1975;
- Ley de Farmacia de 1976;
- Ley de Profesionales de la Odontología de 1975;
- Ley de Correos de 1972;
- Ley de 2004 por la que se modifica la Ley de Correos;
- Ley de la Corporación de Telecomunicaciones de 1984;
- Ley de Telecomunicaciones de 2005;
- Ordenanza sobre Radiodifusión de 1959;
- Ley sobre la Televisión Samoa Corporation de 1994;
- Ley de Control de Películas Cinematográficas de 1978;
- Ley del Instituto de Contables de Samoa de 2006;
- Ordenanza sobre Ordenación Bancaria de 1960;
- Ley de Actividades Bancarias Internacionales de 2005;
- Ley de Banca Extraterritorial de 1987;
- Ley de Seguros de 1976;
- Ley de Seguros Internacionales de 1988;
- Ley de Instituciones Financieras de 1996;
- Ley de la Autoridad Financiera Internacional de Samoa de 2005;
- Ley de Aviación Civil de 1998;
- Ley de la Marina Mercante de 1998;
- Listas 1 y 2 de la Ley de Estupefacientes de 1967; y
- Ley de Inmigración de 2004.

ANEXO 2

Cuadro 1: Lista de empresas de propiedad estatal, inversiones públicas y entidades estatales de Samoa (junio de 2007)

Cuadro 1 a): Empresas de propiedad estatal e inversiones públicas

| | Establecida en virtud de una Ley del Parlamento | Establecida en virtud de la Ley de Empresas Privadas | Participación del Estado (%) | Descripción de la empresa | Observaciones | Competidor |
|--|---|--|------------------------------|--|---|---|
| Empresas de propiedad estatal | | | | | | |
| Almacena-miento de Productos Agrícolas | x | | 100% | Suministros y equipo agrícolas; exportaciones de bananos. Plaguicidas y herramientas utilizados en la agricultura; aperos. | Se ha propuesto su privatización. | Un competidor nacional en el caso de los suministros para la agricultura (Farm Supplies Ltd). |
| Empresa de energía eléctrica | x | | 100% | Energía eléctrica- Generación, transmisión, distribución y venta de electricidad. | La generación de electricidad se abrirá al sector privado en el curso de los dos próximos años. | Monopolio natural. La Ley de la EPC de 1980 no prohíbe la competencia. |
| Polynesian Airlines Ltd | | x | 100% | Compañía aérea comercial interinsular. Viajes en avión entre Samoa y Samoa Americana. | Se ha propuesto su privatización. | Dos competidores: Samoa Express e Inter-Island Air. |
| Empresa de Radiodifusión de Samoa | | | 100% | Servicios de televisión y radio. | Se privatizará a finales de 2008 a más tardar. | Competidores en el caso de los servicios de televisión: TV3 y Laufou Station; Competidores en el caso de los servicios de radio: Radio Polynesia Ltd. |
| SamoaTel | | x | 100% | Telecomunicaciones. Suministro de servicios de telefonía fija y móvil y de Internet. | Se privatizará en los dos próximos años (el 30 de junio de 2009 a más tardar). | Monopolio en el caso de los servicios de telefonía fija; competidor en el de los servicios de telefonía móvil: Digicel; competidores en el de los servicios de Internet: Computer Services Ltd, iPasifika.net, LeSamoa.net. |

| | Establecida en virtud de una Ley del Parlamento | Establecida en virtud de la Ley de Empresas Privadas | Participación del Estado (%) | Descripción de la empresa | Observaciones | Competidor |
|---------------------------------|---|--|------------------------------|---|--|---|
| Empresa de Transportes de Samoa | x | | 100% | Servicios de transbordadores. Suministro de servicios de transporte marítimo entre las islas de Upolu y Savaii. | Empresa estratégica del Gobierno. No existen planes para su privatización. | No hay competidores. |
| Samoa Shipping Services | | x | 100% | Contratación de tripulaciones para cargueros. Servicios de transporte de carga, gestión de la marinería/tripulación y administración del buque Forum Samoa II (actualmente fletado por Pacific Forum Line). | Se ha propuesto su privatización (en los dos próximos años). | Competidores en el caso de los servicios de transporte de carga: Betham Brothers Enterprises, Transam, Pacific Forum Line, Apia Haulage (y otras pequeñas empresas nacionales de transporte de carga). No hay competidores nacionales en el caso de la gestión de la marinería/tripulación. |
| Dirección de Recursos Hídricos | x | | 100% | Suministro de agua. Recogida, tratamiento y red de suministro de agua en toda Samoa. | Empresa estratégica del Gobierno. No existen planes para su privatización. | Monopolio natural, abierto a la competencia. No hay competidores directos. Algunas comunidades rurales gestionan su propio suministro de agua. Nota: hay muchas empresas nacionales de agua embotellada. |
| Inversiones públicas | | | | | | |
| Polynesian Blue | | x | 49% | Compañía aérea comercial | | |

Cuadro 1 b): Entidades estatales

| | Establecida en virtud de una Ley del Parlamento | Establecida en virtud de la Ley de Empresas Privadas | Participación del Estado (%) | Descripción de la empresa |
|--|---|--|------------------------------|--|
| Junta de Indemnizaciones por Accidentes | x | | Mutua (0%) ¹ | Recaudación de gravámenes; pago de indemnizaciones |
| Autoridad Aeroportuaria | x | | 100% | Gestión de aeropuertos |
| Junta del Parque de Apia | x | | 100% | Parque |
| Banco de Desarrollo de Samoa | x | | 100% | Préstamos para el desarrollo de las pequeñas empresas y la agricultura |
| Corporación de la Vivienda | x | | 100% | Préstamos para viviendas |
| Fondo Nacional de Previsión | x | | Mutua (0%) ¹ | Fondo de pensiones; préstamos a empresas y unidades familiares |
| Universidad Nacional de Samoa | x | | 100% | Enseñanza superior |
| Autoridad Portuaria de Samoa | x | | 100% | Puertos |
| Compañía de Administración de Terrenos de Samoa | x | | 100% | Venta/arrendamiento de antiguos terrenos WSTEC |
| Compañía de Seguros de Vida de Samoa | x | | Mutua (0%) ¹ | Seguros de vida; préstamos hipotecarios |
| Servicio de Títulos de Aptitud de Samoa | x | | 100% | Enseñanza |
| Samoa Trust Estates Corp. | x | | 100% | Ganadería y producción de copra |
| Organismo de Turismo de Samoa | x | | 100% | Turismo |
| Public Trust Office | x | | 100% | Testamentos y administración de patrimonio hereditario |
| Instituto de Investigación y Desarrollo de Samoa | x | | 100% | Investigación científica y agrícola |
| Organismo de Emergencias y Lucha contra Incendios de Samoa | x | | 100% | Servicios contra incendios y servicios de emergencia |

¹ Las entidades mutuas son propiedad de titulares de pólizas/contribuyentes a estas entidades. Sin embargo, son supervisadas y controladas por el Gobierno en virtud de las normas que determinan sus facultades y de la Ley de Organismos Públicos (Rendimiento y rendición de cuentas) de 2001.

Cuadro 2: Transformación en sociedad por acciones y privatización (1998-2007)

| Medidas finalizadas | Privatización/retirada de participación en el capital social |
|--|---|
| i. Banco de Samoa Occidental (Banco ANZ en la actualidad), vendido en 1994. ii. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>Samoa Iron and Steel</i> en noviembre de 1998. iii. El Departamento de Correos y Telecomunicaciones comenzó a funcionar como sociedad comercial el 1° de julio de 1999. iv. Venta de la participación mayoritaria del Gobierno en <i>Samoa Breweries</i> a mediados de 1999. v. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>BOC Gas</i> en agosto de 1999. vi. Liquidación de la Empresa de Desarrollo de Proyectos Especiales y licitación de los activos. vii. Se han iniciado las negociaciones de una empresa conjunta para la retirada de la participación estatal en <i>Samoa Coconut Oil and Products Limited</i> (SCOPL). viii. Venta de todos los activos estatales en <i>Samoa Coconut Products Limited</i> . ix. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>Brugger Industries</i> a comienzos de 2001. x. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>Rothmans Limited</i> a comienzos de 2001. xi. <i>Computer Services Limited</i> en 2004. xii. Venta de las acciones restantes del Gobierno de <i>Samoa Breweries Ltd.</i> en 2004. xiii. <i>National Pacific Insurance</i> en 2004. xiv. Privatización parcial de <i>Polynesian Airlines Ltd</i> (operaciones de reactores) para formar "Polynesian Blue", empresa conjunta del Gobierno y Virgin Blue. xv. <i>Hellaby Samoa Limited</i> en noviembre de 2006. xvi. <i>Telecom Samoa Cellular</i> en enero de 2007. | Privatización - Empresa de Almacenamiento de Productos Agrícolas: se privatizará dentro de un plazo de dos años. - <i>Samoa Forest Corporation</i> : licitación de los activos para junio de 2008. - <i>SamoaTel Limited</i> : se privatizará para junio de 2008. - <i>Samoa Post Limited</i> : se transformará en sociedad por acciones para septiembre de 2008. - <i>Samoa Shipping Services</i> : se reestructurará y privatizará dentro de un plazo de dos años. |

Cuadro 3: Productos sujetos a control de precios, por código del SA

| Productos | Margen comercial aplicado (%) | Partida arancelaria |
|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| Productos congelados | 37,5% | |
| Pollo | | 0207.1310 |
| Cordero | | 0204.2200 |
| Pavo | | 0207.2610 |
| Pies de cerdo | | 0203.2910 |
| Otros productos | 32,5% | |
| Cerveza | | 2203.0010 2203.1090 |
| Cigarrillos y tabaco | | 2402.2000 2403.1020 |
| Carne en conserva | | 1602.5010 |
| Galletas (de producción nacional, 5/10 libras) | | |
| Pastel de carne | | 1602.9090 |
| Azúcar | | 1701.1100 |
| Arroz | | 1103.1400 |
| Sal | | 2501.0010 2501.0090 |
| Harina | | 1101.0090 |
| Patatas | | 0701.9000 |
| Cebollas | | 0703.1000 |
| Tallarines, macarrones y fideos | | 1902.1910 1902.1920 |
| Leche (todos los tipos) | | 0402.9910 0402.1010 |
| Pescado en conserva, incluido el atún enlatado (todos los tipos y marcas) | | 1604.1200 1604.1500 1604.1400 |
| Aceites (todos los tipos) | | 1517.9010 1517.9090 |
| Salsa de soja | | 2103.1000 |
| Preparaciones para lavar y jabones de baño (todos los tipos) | | 3401.1100 3401.1900 |
| Repelente de mosquitos en espiral | | 3808.1010 |
| Dentífrico | | 3306.1000 |
| Mantequilla y margarina (todos los tipos y marcas) | | 0405.1000 0405.9000 |
| Gasolina y energía | | |
| Sin plomo | 0,08 tala por litro | 2710.0010 |
| Combustible diésel | 0,08 tala por litro | 2710.0050 |
| Gas licuado de petróleo | 10% | 2711.1200 |

Cuadro 4: Derechos de expedición de licencias de actividad para producir, comprar, vender e importar bebidas alcohólicas

| Actividad | Derechos anuales de expedición de licencias, en tala, y equivalente en \$EE.UU. | |
|---|---|-------------------|
| Derecho a realizar actividades de compra y venta de bebidas alcohólicas | | |
| Tienda | 250 | (81,87 \$EE.UU.) |
| Puesto de playa | 250 | (81,87 \$EE.UU.) |
| Bar/restaurante | 1.000 | (327,50 \$EE.UU.) |
| Almacén | 1.000 | (327,50 \$EE.UU.) |
| Hotel | 1.500 | (491,25 \$EE.UU.) |
| Club nocturno | 1.500 | (491,25 \$EE.UU.) |
| Distribuidor de licores | 1.000 | (327,50 \$EE.UU.) |
| Licencia temporal para actos excepcionales | 250 | (81,87 \$EE.UU.) |
| Derecho a realizar actividades de fabricación de bebidas alcohólicas | 1.000 | (327,50 \$EE.UU.) |
| Derecho a realizar actividades de importación de bebidas alcohólicas | 1.000 | (327,50 \$EE.UU.) |

Cuadro 5 a): Derechos y cargas de aduana (1998)

| Ref. legal | Concepto | Derechos y cargas anteriores | Nuevos derechos y cargas, a partir de 1998 |
|-------------------|--|--|---|
| R12(1) | Atención en horas de trabajo | 6 tala/hora | 8 tala/hora |
| R13(1) | Atención fuera de horas de trabajo Festivos para los servicios de aduana b) Demás días Atención a) En horas normales b) Fuera de horas normales | 8 tala/hora 8 tala/hora 6 tala/hora 8 tala/hora | 10 tala/hora 10 tala/hora 8 tala/hora 10 tala/hora |
| R13(2) | Carga mínima entre las 20.00 y las 6.00 horas los días de semana y a cualquier hora los sábados, domingos y festivos | | Una carga mínima equivalente a 3 horas de trabajo, según las tarifas en vigor |
| R16(1) | Cancelación de la declaración | | 10 tala/declaración |
| R23A (R22, 23) | Permiso de Recaudador | | 25 tala/permiso |
| R30 | Despacho de aduana de efectos personales sin declaración | | 25 tala/despacho |
| R33 | Declaración de entrada | 10 tala | 25 tala/solicitud |
| R35 | Exención de la declaración de exportación | | 25 tala/exención |
| R37 | Certificado de expedición | 5 tala | 15 tala/expedición |
| R41 | Solicitud de avituallamiento de buques y aeronaves | | 25 tala/solicitud |
| R47 | Retirada temporal de bienes en almacén | | 25 tala/solicitud |
| R51 | Solicitud de realmacenamiento | | 25 tala/solicitud |
| R54 | Aceptación provisional de facturas pro forma (por fax, etc.) | | 15 tala/factura |
| R61 | Solicitud de reembolso | 6 tala por cada 500 tala | 25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción |
| R62 | Solicitud de reembolso por fabricación defectuosa | 6 tala por cada 500 tala | 25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción |
| R63 | Solicitud de reembolso por bienes dañados | 6 tala por cada 500 tala | 25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción |
| R64 | Solicitud de reembolso por pérdida de valor de los bienes | 6 tala por cada 500 tala | 25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción |
| R65 | Solicitud de reembolso por bienes destruidos, robados o perdidos | 6 tala por cada 500 tala | 25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción |
| R67 | Solicitud de devolución de derechos de aduana | 6 tala por cada 500 tala | 25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción |
| R68 | Solicitud de devolución de derechos de aduana en casos especiales | 6 tala por cada 500 tala | 25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción |
| R69 | Exención de observancia de las condiciones establecidas | | 25 tala/solicitud |
| R71 | Solicitud para reimportar bienes exportados al amparo del sistema de devolución de derechos de aduana | | 25 tala/solicitud |
| R76 | Aprobación de los empleados del agente de aduanas | | 25 tala/solicitud |
| R87 | Licencias de agente de aduanas a) Individuales b) Generales c) Restringidas | 100 tala 100 tala 100 tala | 500 tala/año 500 tala/año 500 tala/año |

| Ref. legal | Concepto | Derechos y cargas anteriores | Nuevos derechos y cargas, a partir de 1998 |
|------------|---|--|--|
| R85 | Apelaciones contra las decisiones del Controlador | | 100 tala/solicitud |
| R88 | Solicitud para actuar como transportista de aduanas | | 100 tala/solicitud |
| R96 | Despacho de aduanas de paquetes postales sin declaración | | 5 tala/expedición |
| S87 | Derecho anual de la licencia del almacén - Parte 1 No menos de 200 toneladas No menos de 200 toneladas y menos de 300 No menos de 300 toneladas y menos de 400 No menos de 400 toneladas y menos de 500 No menos de 500 toneladas y menos de 600 No menos de 600 toneladas y menos de 700 No menos de 700 toneladas y menos de 800 No menos de 800 toneladas y menos de 900 No menos de 900 toneladas y menos de 1.000 No menos de 1.000 toneladas | 150 tala 200 tala 250 tala 300 tala 350 tala 400 tala 450 tala 500 tala 550 tala 600 tala | 1.000 tala 1.250 tala 1.500 tala 1.750 tala 2.000 tala 2.250 tala 2.500 tala 2.750 tala 3.000 tala 3.250 tala |
| | Derecho anual de la licencia del almacén - Parte 2 No menos de 200 toneladas No menos de 200 toneladas y menos de 300 No menos de 300 toneladas y menos de 400 No menos de 400 toneladas y menos de 500 No menos de 500 toneladas y menos de 600 No menos de 600 toneladas y menos de 700 No menos de 700 toneladas y menos de 800 No menos de 800 toneladas y menos de 900 No menos de 900 toneladas y menos de 1.000 No menos de 1.000 toneladas Nota 1 Carga por servicios de los oficiales de almacén (anual) | 60 tala 80 tala 100 tala 120 tala 140 tala 160 tala 180 tala 200 tala 220 tala 240 tala 900 tala | 1.000 tala 1.250 tala 1.500 tala 1.750 tala 2.000 tala 2.250 tala 2.500 tala 2.750 tala 3.000 tala 3.250 tala 1.000 tala |
| | Derecho diferido a) Solicitud b) Penalidad por pago atrasado c) Interés anual | 25 tala | 25 tala 5 tala/pago 10% anual |
| | Solicitud de importación temporal | | 25 tala/solicitud |
| | Solicitud de concesiones arancelarias | | 25 tala/solicitud |
| | Solicitud de nomenclatura arancelaria | | 25 tala/producto y solicitud |
| | Copia de un documento oficial (solicitada por el propietario) | | 10 tala/ejemplar (hasta 5 páginas) |
| | Solicitud para entrar en un puerto distinto de los puertos de entrada | | 100 tala/solicitud |
| S29 | Muelle de puerto franco | | 100 tala/solicitud |
| S33 | Derecho de autorización, centro de contenedores de la aduana | | 1.000 tala anuales |
| S40 | Solicitud para transbordar mercancías | | 25 tala/solicitud más fianza |
| | Solicitud de certificado de descarga | | 25 tala/solicitud |
| | Solicitud de levante previo de mercancías | | 25 tala/solicitud |
| | Licencia para tienda libre de impuestos | | 1.000 tala |

| Ref. legal | Concepto | Derechos y cargas anteriores | Nuevos derechos y cargas, a partir de 1998 |
|------------|--|------------------------------|--|
| | Supervisión de la tienda libre de impuestos | | Según tarifas en vigor, 500 tala al año o lo que determine el Controlador |
| S90 | Transferencia de licencia del almacén | | 200 tala/solicitud |
| S94 | Aprobación de modificación de la estructura del almacén | | 200 tala/solicitud |
| S100 | Reembalaje de bienes almacenados | | 25 tala/solicitud |
| S112 | Solicitud de almacenamiento virtual | | 25 tala/solicitud |
| S132 | Evaluación de mercancías para la imposición de derechos de aduana | | 25 tala/solicitud |
| | Solicitud de exportación de mercancías para reparación y devolución | | 25 tala/solicitud |
| S158 | Solicitud de devolución de los derechos impuestos a mercancías cedidas | | 25 tala/solicitud |
| | Permiso para embarcar equipaje. Levante con conocimiento de embarque aéreo/notificación del envío y derecho de entrada | | 5 tala/solicitud |
| | Levante de la mercancía "courier" (después de horas normales de trabajo) | | 25 tala/levante |
| | Solicitud de zonas francas | | 500 tala al año más cargas por seguridad y servicios, según las tasas establecidas o lo que determine el Controlador |
| | Levante, conocimiento de embarque aéreo | | 5 tala/levante |
| | Levante, notificación del envío | | 5 tala/levante |
| | Solicitud de provisiones de un buque | | 25 tala/solicitud |
| | Aprobación de otros servicios | | Tarifa que determine el Controlador |

Cuadro 5 b): Derechos propuestos

| | | |
|-----|---|---------|
| R61 | Solicitud de reembolso | 25 tala |
| R62 | Solicitud de reembolso por fabricación defectuosa | 25 tala |
| R63 | Solicitud de reembolso por bienes dañados | 25 tala |
| R64 | Solicitud de reembolso por pérdida de valor de los bienes | 25 tala |
| R65 | Solicitud de reembolso por bienes destruidos, robados o perdidos | 25 tala |
| R67 | Solicitud de devolución de derechos de aduana | 25 tala |
| R68 | Solicitud de devolución de derechos de aduana en casos especiales | 25 tala |

Cuadro 6: Tasas de registro propuestas para los plaguicidas
(Proyecto de Reglamento de plaguicidas de 2007-2008)

| Bienes/Servicios | Base de la tasa | Cuantía de la tasa | Forma de pago |
|---|--|---|-----------------------------------|
| Certificado sanitario | Certificado | 6,44 tala (IVA incluido) por certificado | Al contado |
| Certificado fitosanitario | Certificado para uso privado | 6,44 tala (IVA incluido) por certificado | Al contado |
| | Certificado para uso comercial | 12,88 tala (IVA incluido) por certificado | Al contado |
| Certificado de importación | Certificado para uso privado | 6,44 tala (IVA incluido) por certificado | Al contado |
| | Certificado para uso comercial (tasa anual) | 129,38 tala (IVA incluido) | Al contado o a crédito |
| Importación para flor cortada, plantas vivas y semillas | Envío privado | 12,88 tala (IVA incluido) por permiso | Al contado |
| | Envío comercial | 32,43 tala (IVA incluido) por permiso | Al contado |
| Fumigación | Por tratamiento | Costo de los productos químicos utilizados (30 libras [13,61 kg]) + 116,44 tala (IVA incluido) de mano de obra y equipo | Al contado o a crédito |
| Incineración de basura | Por bolsa de basura normal | 2,30 tala (IVA incluido) | Al contado |
| Incineración de basura húmeda | Por carga (10 bolsas de basura normales) | 46,00 tala (IVA incluido) por carga | Al contado o a crédito |
| Tasa de registro de plaguicida | Válida para cinco años | 300,00 tala + IVA | Al contado o a crédito |
| Tasa de permiso anual | Certificado | 129,38 tala (IVA incluido) (comercial) 7,50 tala (IVA incluido) (privado) | Al contado |
| Limpieza al vapor | Vehículos de turismo | 63,25 tala (IVA incluido) por vehículo | n.a. (lo cobra el contratista) |
| | Camiones | 75,90 tala (IVA incluido) por camión | n.a. (lo cobra el contratista) |
| | Maquinaria | Mínimo de 115,00 tala (IVA incluido) por máquina | n.a. (lo cobra el contratista) |

Cuadro 7: Mercancías importadas y de producción nacional sujetas al impuesto de consumo

| Código del SA | Designación | Impuesto de consumo |
|---------------|---|---------------------|
| 22.01 | Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve: | |
| | Agua mineral y agua gaseada: | |
| 2201.10.10 | Agua mineral o de manantial, natural | 0,30 tala/litro |
| 2201.10.90 | Las demás | 0,30 tala/litro |
| 2201.90.00 | Las demás | 0,30 tala/litro |
| 22.02 | Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 20.09: | |
| | Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada: | |
| 2202.10.10 | Con adición de azúcar | 0,30 tala/litro |
| 2202.10.20 | Con adición de otro edulcorante | 0,30 tala/litro |
| 2202.10.90 | Las demás | 0,30 tala/litro |
| 2202.90.00 | Las demás | 0,30 tala/litro |
| 22.03 | Cerveza de malta: | |
| 2203.00.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 3% vol. | 1,80 tala/litro |
| 2203.10.90 | Las demás | 1,80 tala/litro |
| 22.04 | Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva (excepto el de la partida 20.09): | |
| | Vino espumoso | |
| 2204.10.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol. | 3,60 tala/litro |
| 2204.10.90 | Los demás | 6,00 tala/litro |
| | Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol; en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros: | |
| 2204.21.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol. | 3,60 tala/litro |
| 2204.21.90 | Los demás | 6,00 tala/litro |
| 2204.29.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol. | 3,60 tala/litro |
| 2204.29.90 | Los demás | 6,00 tala/litro |
| 2204.30.00 | Los demás mostos de uva | 3,60 tala/litro |
| 22.05 | Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas: | |
| | En recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros: | |
| 2205.10.20 | Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol. | 3,60 tala/litro |
| 2205.10.90 | Los demás | 6,00 tala/litro |
| | Los demás: | |
| 2205.90.20 | Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol. | 3,60 tala/litro |
| 2205.90.90 | Los demás | 6,00 tala/litro |

| Código del SA | Designación | Impuesto de consumo |
|---------------|---|---------------------|
| 2206.00.00 | Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte | |
| 2206.10.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol. | 30 tala por L/a |
| 2206.00.90 | Las demás | 30 tala por L/a |
| 22.08 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: | |
| | Aguardiente de vino o de orujo de uvas: | |
| 2208.20.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol. | 7,50 tala/litro |
| 2208.20.20 | Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol. | 12 tala/litro |
| 2208.20.90 | Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol. | 24 tala/litro |
| | Whisky | |
| 2208.30.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol. | 7,50 tala/litro |
| 2208.30.20 | Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol. | 12 tala/litro |
| 2208.30.90 | Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol. | 24 tala/litro |
| | Ron y demás aguardientes de caña: | |
| 2208.40.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol. | 7,50 tala/litro |
| 2208.40.20 | Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol. | 12 tala/litro |
| 2208.40.90 | Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol. | 24 tala/litro |
| | Gin y ginebra: | |
| 2208.50.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol. | 7,50 tala/litro |
| 2208.50.20 | Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol. | 12 tala/litro |
| 2208.50.90 | Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol. | 24 tala/litro |
| | Vodka: | |
| 2208.60.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol. | 7,50 tala/litro |
| 2208.60.20 | Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol. | 12 tala/litro |
| 2208.60.90 | Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol. | 24 tala/litro |
| | Licores y bebidas espirituosas: | |
| | Licores | |
| 2208.70.10 | Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol. | 7,50 tala/litro |
| 2208.70.12 | Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol. | 12 tala/litro |
| 2208.70.19 | Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol. | 24 tala/litro |
| | Bebidas espirituosas: | |
| 2208.70.21 | Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol. | 7,50 tala/litro |
| 2208.70.22 | Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero | 12 tala/litro |

| Código del SA | Designación | Impuesto de consumo |
|---------------|---|--|
| | inferior o igual a 57,12% vol. | |
| 2208.70.29 | Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol. | 24 tala/litro |
| | Las demás: | |
| 2208.90.11 | Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol | 7,50 tala/litro |
| 2208.90.21 | Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol. | 12 tala/litro |
| 2208.90.99 | Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol. | 24 tala/litro |
| 24.02 | Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco: | |
| 2402.10.00 | Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco | La cantidad más alta entre el 160% o 129,02 tala/kg o 1.000 unidades |
| 2402.20.00 | Cigarrillos que contengan tabaco | La cantidad más alta entre el 160% o 129,02 tala/kg o 1.000 unidades |
| 2402.90.00 | Los demás | La cantidad más alta entre el 160% o 129,02 tala/kg o 1000 unidades |
| 24.03 | Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco: | |
| | Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción: | |
| 2403.10.10 | Tabaco en cuerda | La cantidad más alta entre el 160% o 110,15 tala/kg |
| 2403.10.90 | Los demás | La cantidad más alta entre el 160% o 110,15 tala/kg |
| 8703.00.24 | Vehículos de cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ | 20% o 2.400 tala/vehículo |
| 8703.00.25 | Vehículos de cilindrada superior a 3.000 cm ³ | 20% o 2.400 tala/vehículo |

Cuadro 8: Productos cuya importación está prohibida

| | |
|---|---|
| Huevos sin fecha de caducidad (o fecha de consumo preferente o fecha de expiración) | Los bienes correspondientes importados bajo las partidas 0407001000, 0407002000, 0407009000, 0408990000, 0408910000, 0408190000, 0408110000 |
| Vehículos automóbiles con el volante a la izquierda y vehículos fabricados más de 12 años antes de su importación | Los bienes correspondientes importados bajo las partidas 8702; 8703; 8704; 8705; 8706 |
| Abejas y productos de la apicultura | Partida 0409, y los demás productos que contengan miel. |
| Rabadillas de pavo | Partidas 02072610, 02072710 y los demás productos que contengan rabadillas de pavo, excepto los pavos enteros |
| Cajas de 48 latas de pescado | Envase especial de pescado enlatado importado en la partida 0305 |
| Monedas y billetes de banco | No se aplica |
| Artículos, publicaciones, películas y vídeos pornográficos | Los bienes correspondientes importados bajo los capítulos 37, 49, 85 |
| Bolsas de plásticos no biodegradables | Los bienes correspondientes importados bajo la partida 3923 |
| Loros | Los bienes correspondientes importados bajo la partida 01063200 |

Cuadro 9: Productos sujetos a licencia de importación

| Productos y código del SA, cuando corresponda | Designación del producto | Prescripción o ministerio afectados | Tasa de solicitud (en tala) | Referencia a la disposición jurídica |
|---|--|--|---|--|
| Véase el cuadro 9 a) | Productos químicos | Los productos químicos que se importen deben ser productos químicos registrados en la Oficina del Registrador del MAF para poder obtener la licencia de importación. | | |
| | Armas y municiones | | | |
| | Plaguicidas | Ministerio de Agricultura. | Tasa de registro (véase la pregunta 45). | Reglamento de plaguicidas de 1990 (proyecto de Reglamento de plaguicidas de 2008). |
| Véase el cuadro 9 b) | Sustancias que agotan la capa de ozono | Las licencias de importación para las sustancias que agotan la capa de ozono las otorga el Organismo Nacional para el Ozono. Las solicitudes de importación y manipulación son evaluadas por el grupo especial de evaluación y certificadas por el Director Ejecutivo del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente. | Tasa de la licencia de importación: 100 tala. Tasa de la licencia de manipulación: 50 tala. La tasa de registro inicial es de 100 tala y la de renovación de ambas licencias es de 10 tala. | Reglamento para la protección de la capa de ozono de 2006. |

Cuadro 9 a): Sustancias químicas sujetas a licencia de importación

- acetildihidrocodeína
- acetilmetadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptano)
- acetorfina (3-acetil-6,7,8,14-tetrahidro-7-*alfa*-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-*endo*-eteno-*oripavina*)
- alfacetilmetadol (*alfa*-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)
- alfameprodina (*alfa*-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- alfametadol (*alfa*-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
- alfaprodina (*alfa*-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- alilprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- anileridina (éster etílico del ácido 1-(*para*-aminofenetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- bencetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- bencilmorfina (3-bencilmorfina)
- betacetilmetadol (*beta*-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)
- betameprodina (*beta*-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- betametadol (*beta*-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
- betaprodina (*beta*-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxi-piperidina)
- bezitramida (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil)-piperidina)
- butirato de dioxafetil (etil-4-morfolín-2,2-difenil-butilato)
- cannabis, cualquier hoja, semilla, tallo, raíz, fruto, flor o partes de los mismos de cualquier planta del género cannabis (*Cannabis sativa L.*)
- cannabis, resina del
- cetobemidona (4-*meta*-hidroxifenil)-1- metil-4-propionil-piperidina)
- clonitaceno (2-*para*-clorobencil-1-(2-dietilaminoetil)-5-nitrobencimidazol)
- coca, hoja de (*Erithroxilon coca L.*)
- cocaína, éster metílico de la benzoilecgonina
- codeína (3-metilmorfina)
- codoxima (dihidrocodeinona-6-(carboximetil)oxima)
- concentrado de paja de adormidera
- desomorfina (dihidrodeoximorfina)
- dextromoramida ((+)-4-[-2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]morfolina)
- diampromida (*N*-[2-(metilfenetilamino)propil] propionanilida)
- dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-butenol)
- difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenil- piperidín-4-carboxílico)
- dihidrocodeína (7,8-dihidrocodeína)
- dihidromorfina (7,8-dihidromorfina)
- dimefeptanol (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
- dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenil-acetato)
- dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1 di-(2'-tienil)-1-butenol)
- dipipanona (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona)
- ecgonina ((-)-3-hidroxitropano-2-carboxilato)
- etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-butenol)
- etilmorfina (3-etilmorfina)
- etonitaceno (1-dietilaminoetil-2- *para*-etoxibencil-5-nitrobencimidazol)
- etorfina (6,7,8,14-tetrahidro-7-*alfa*-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-*endo*-eteno-*oripavina*)
- etoxeridina (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxi-etoxi)etil]-4-fenilpiperidín-4- carboxílico)
- fentanilo (1-fenil-4-*N*-propionilanilopiperidina)
- fenadoxona (6-*N*-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona)
- fenampromida (*N*-(1-metil-2-piperidínetil) propionanilida)
- fenazocina (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenil-6,7-benzomorfan)
- fenomorfan (3-hidroxi-*N*-fenilmorfinán)
- fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidín- 4-carboxílico)
- folcodina (morfoliniletilmorfina)
- furetidina (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- heroína (diacetilmorfina)
- hidrocodona (dihidrocodeinona)
- hidromorfinol (14-hidroxi-7,8-dihidromorfina)

- hidromorfona (dihidromorfinona)
- hidroxipetidina (éster etílico del ácido 4-(meta-hidroxifenil)-1-metilpiperidín-4-carboxílico)
- isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona)
- levofenacilmorfano ((-)-3) hidroxil-N-fenacilmorfinán)
- levometorfano ((-)-3-metoxil-N-metilmorfinán)
- levomoramida ((-)-4)-[2- metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) -butil]morfolina)
- levorfanol ((-)-3-hidroxil-N-metilmorfinán)
- metadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona)
- metadona, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)
- metazocina (2'-hidroxil-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfinán)
- metildesorfina (6-metil-*delta*-6-deoximorfina)
- metildihidromorfina (6-metildihidromorfina)
- metopón (5-metildihidromorfinona)
- mirofina (miristilbencilmorfina)
- moramida, intermediario de la, (ácido 2-metil-3-morfolín-1,1-difenil-propano carboxílico)
- morferidina (éster etílico del ácido 1-(2-morfolínetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- morfina
- morfina, otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente
- nicicodina (6-nicotinoilcodeína)
- nicodicodina (6-nicotinoildihidrocodeína)
- nicomorfina (3,6-dinicotinoilmorfina)
- noracimetadol ((±)-*alfa*-3-acetoxil-6-metilamino-4,4-difenilheptano)
- norcodeína (N-demetilcodeína)
- norlevorfanol ((-)-3-hidroximorfinán)
- normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona)
- normorfina (demetilmorfina)
- norpipanona (4, 4-difenil-6-piperidín-3-hexanona)
- opio
- N-oximorfina
- oxicodona (14-hidroxi-dihidrocodeinona)
- oximorfona (14-hidroxi-dihidromorfinona)
- petidina (éster etílico del ácido 1-metil- 4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- petidina, intermediario A de la, (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina)
- petidina, intermediario B de la, (éster etílico del ácido 4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- petidina, intermediario C de la, (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- petidina, ésteres del intermediario C
- piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)piperidín-4-carboxílico)
- piritramida (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-carboxílico)
- proheptacina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacloheptano)
- properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- racematorfano ((±)-3-metoxil-N-metilmorfinano)
- racemoramida ((- ± -)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil]morfolina)
- racemorfano ((±)-3-hidroxil-N-metilmorfinano)
- tebacón (acetildihidrocodeinona)
- tebaína (3,6-dimetil-8-dehidromorfina)
- trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)

Los isómeros de las sustancias mencionadas en esta Lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica.

Los ésteres y éteres de las sustancias mencionadas en esta Lista, siempre que la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible.

Las sales de las sustancias mencionadas en esta Lista, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Cualquier sustancia, preparado o mezcla que contenga cualquier proporción de una sustancia mencionada o descrita en esta lista, exceptuando los siguientes preparados y mezclas:

- a) preparados que contengan cualquier proporción de las siguientes sustancias o cualquier sal de cualquiera de tales sustancias, es decir, acetildihidrocodeína, codeína, dihidrocodeína, etilmorfina, y folcodina cuando:
 - i) estén mezcladas con uno o varios ingredientes farmacológicamente activos y de tal manera que la sustancia no pueda recuperarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud; y
 - ii) su contenido no exceda los 100 miligramos de la sustancia por unidad de dosificación y la concentración no exceda de 2,5 por ciento en los preparados no divididos;
- b) preparados de cocaína que contengan una cantidad no superior al 0,1 por ciento de cocaína base y que estén mezclados con uno o varios ingredientes farmacológicamente activos (ninguno de las cuales es una sustancia descrita o mencionada en esta Lista) de tal manera que el preparado presente muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que la cocaína no pueda recuperarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud;
- c) preparados de opio o morfina que contengan una cantidad no superior al 0,2 por ciento de morfina, y que estén mezclados con otros ingredientes farmacológicamente activos (ninguno de las cuales es una sustancia descrita o mencionada en esta Lista) de tal manera que el preparado presente muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que el opio o la morfina no puedan recuperarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud;
- d) preparados sólidos de difenoxilato que contengan una cantidad no superior a 2,5 miligramos de difenoxilato calculado como base y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina;
- e) preparados líquidos de difenoxilato que contengan en cada mililitro una cantidad no superior a 0,5 miligramos de difenoxilato calculado como base y no menos de 5 microgramos de sulfato de atropina;
- f) polvo de ipecacuana y opio que contengan 10 por ciento de opio en polvo y 10 por ciento de raíz de ipecacuana, en polvo, bien mezclado con lactosa en fino polvo; y
- g) mezclas que contengan no más de uno de los preparados especificados en los párrafos previos a) a f), siendo mezclas con cualquier ingrediente que no sea una sustancia mencionada o descrita en la presente Lista.

Cuadro 9 b): Sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a licencia de importación

| | Composición | Potencial de agotamiento del ozono (PAO) | ¿Se exige permiso de importación? |
|------------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------------|
| CFC | | | |
| CFC-11 | Sustancia pura | 1,0 | Sí* |
| CFC-12 | Sustancia pura | 1,0 | Sí* |
| CFC-113 | Sustancia pura | 0,8 | Sí* |
| CFC-114 | Sustancia pura | 1,0 | Sí* |
| CFC-115 | Sustancia pura | 0,6 | Sí* |
| CFC-13 | Sustancia pura | 1,0 | Sí* |
| Otros CFC | | | |
| HCFC | | | |
| HCFC-22 | Sustancia pura | 0,055 | Sí |
| HCFC-123 | Sustancia pura | 0,020 | Sí |
| HCFC-124 | Sustancia pura | 0,022 | Sí |
| HCFC-141b | Sustancia pura | 0,110 | Sí |
| HCFC-142b | Sustancia pura | 0,065 | Sí |
| HCFC-31 | Sustancia pura | 0,020 | Sí |
| Otros HCFC | | | Sí |
| HFC | | | |
| HFC-23 | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-32 | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-125 | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-134a | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-143a | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-152a | Sustancia pura | 0 | No |
| Otros HFC | | | No |
| Perfluorocarburos | | | |
| R116 (Perfluoroetano) | Sustancia pura | 0 | No |
| R218 (Octafluoropropano) | Sustancia pura | 0 | No |
| RC318 (Octafluorociclobutano) | Sustancia pura | 0 | No |
| Otros | | | No |
| Hidrocarburos | | | |
| R290 (Propano) | Sustancia pura | 0 | No |
| R600 (Butano) | Sustancia pura | 0 | No |
| R600a (2-Metilpropano (isobutano)) | Sustancia pura | 0 | No |
| R1270 (Propileno) | Sustancia pura | 0 | No |
| Otros | | | No |
| Mezclas- Zeótropos | | | |
| R401A (MP 39) | 53% R22, 13% R152a, 34% R124 | 0,037 | Sí |
| R401B (MP 66) | 61% R22, 11% R152a, 28% R124 | 0,040 | Sí |
| R401C (MP 52) | 33% R22, 15% R152a, 52% R124 | 0,030 | Sí |
| R402A (HP 80) | 60% R125, 2% R290, 38% R22 | 0,021 | Sí |
| R402B (HP 81) | 38% R125, 2% R290, 60% R22 | 0,033 | Sí |
| R403A (69S) | 5% R290, 75% R22, 20% R218 | 0,041 | Sí |
| R403B (69L) | 5% R290, 56% R22, 39% R218 | 0,031 | Sí |
| R404A (HP 62, FX 70, M55) | 44% R125, 52% R143a, 4% R134a | 0 | No |
| R405A (G2015) | 45% R22, 7% R152a, 5,5% R142b, | 0,028 | Sí |

| | Composición | Potencial de agotamiento del ozono (PAO) | ¿Se exige permiso de importación? |
|---|---|--|-----------------------------------|
| | 42,5% RC318 | | |
| R406A (GHG-12) | 55% R22, 4% R600a, 41% R142b | 0,057 | Sí |
| R407A (Klea 60) | 20% R32, 40% R125, 40% R134a | 0 | No |
| R407B (Klea 61) | 10% R32, 70% R125, 20% R134a | 0 | No |
| R407C (Suva 9000, Klea 66) | 23% R32, 25% R125, 52% R134a | 0 | No |
| R407D | 15% R32, 15% R125, 70% R134a | 0 | No |
| R407E | 25% R32, 15% R125, 60% R134a | 0 | No |
| R408A (FX10) | 7% R125, 46% R143a, 47% R22 | 0,026 | Sí |
| R409A (FX56) | 60% R22, 25% R124, 15% R142b | 0,048 | Sí |
| R409B (FX57) | 65% R22, 25% R124, 10% R142b | 0,048 | Sí |
| R410A (AZ 20) | 50% R32, 50% R125 | 0 | No |
| R410B (Suva 9100) | 45% R32, 55% R125 | 0 | No |
| R411A (G2018A) | 1,5% R1270, 87,5% R22, 11% R152a | 0,048 | Sí |
| R411B (G2018B) | 3% R1270, 94% R22, 3% R152a | 0,052 | Sí |
| R411C | 3% R1270, 95,5% R22, 1,5% R152a | 0,053 | Sí |
| R412A (TP5R) | 70% R22, 5% R218, 25% R142b | 0,055 | Sí |
| R413A (Isceon 49) | 9% R218, 88% R134a, 3% R600a | 0,000 | No |
| R-414A (GHG-X4, Chill-it, Autofrost-X4) | 51% R-22, 16,5% R142b, 28,5% R124, 4% R600a | 0,044 | Sí |
| R414B (Icor Hotshot) | 50% R22, 39% R124, 9,5% R142b, 1,5% R600a | 0,042 | Sí |
| R415A (Moncton Refrigerants Narm502) | 5% R23, 90% R22, 5% R152a | 0,05 | Sí |
| R416A (Frig C) | 59% R134a, 40% R124, 2% R600a | 0,026 | Sí |
| R417A (Isceon 59) | 46% R125, 50% R134a, 4% R600 | 0 | No |
| R418A | 1,5% R290, 96% R22, 2,5% R152a | 0,019 | Sí |
| R419A | 77% R125, 19% R134a, 4% E170 | 0 | No |
| R420A | 88% R134a, 12% R142b | 0,0024 | Sí |
| R421A | 58% R125, 42% R134a | 0,0 | No |
| Mezclas - Azeótropos | | | |
| R500 | 73,8% R12, 26,2% R152a | 0,738 | Sí* |
| R501 | 75% R22, 25% R12 | 0,291 | Sí* |
| R502 | 48,8% R22, 51,2% R115 | 0,334 | Sí* |
| R503 | 40,1% R23, 59,9% R13 | 0,599 | Sí* |
| R504 | 48,2% R32, 51,8% R115 | 0,311 | Sí* |
| R505 | 78% R12, 22% R31 | 0,784 | Sí* |
| R506 | 55,1% R31, 44,9% R114 | 0,46 | Sí* |
| R507A (AZ50) | 50% R125, 50% R143a | 0 | No |
| R508A (TP5R3) | 39% R23, 61% R116 | 0 | No |
| R508B (Suva 95) | 46% R23, 54% R116 | 0 | No |
| R509 (TP5R2) | 46% R22, 54% R218 | 0,025 | Sí |
| Otros azeótropos | | | |
| Sin denominar (por la ASHRAE) | | | |
| FX20 | 45% R125, 55% R22 | 0,03 | Sí |
| FX40 | 10% R32, 45% R143a, 45% R125 | 0 | No |
| FX55 | 60% R22, 40% R142b | 0,059 | Sí |

| | Composición | Potencial de agotamiento del ozono (PAO) | ¿Se exige permiso de importación? |
|--------------------------|---|--|-----------------------------------|
| FX220 | 3% R23, 25% R32, 72% R134a | 0 | No |
| DI36 | 50% R22, 47% R124, 3% R600 | 0,038 | Sí |
| HX4 | 10% R32, 33% R125, 36% R143a, 21% 134a | 0 | No |
| RX3 | 43% R125, 53% R134a, 4% R600a | 0 | No |
| RX4 | 86% R125, 5% R290, 9% R218 | 0 | No |
| Daikin Blend | 2% R23, 28% R32, 70% R134a | 0 | No |
| XF | 4% R23, 96% R134a | 0 | No |
| Mezclas no refrigerantes | | | |
| CFC-11 y CFC-12 | La composición varía (en el caso de los aerosoles) | 1,0 | Sí* |
| R400 | CFC-12 y CFC-114 (La composición varía (en el caso de los aerosoles)) | 1,0 | Sí* |
| Otros | | | |

* El 1º de septiembre de 2006 se prohibió en Samoa la importación de CFC.

| Nombre de la empresa | Antiguo nombre comercial | Nuevo nombre comercial |
|----------------------|--------------------------|------------------------|
| Du Pont | Freon | SUVA |
| ICI | Arcton | Klea |
| Atochem | Forane | Forane |
| Allied | Genetron | Genetron |
| Hoechst | Frigen | Reclin |
| Rhone Poulenc | Isceon | Isceon |
| Asahi | | Asahiflon |
| Daikin | | Daiflon |
| Ausimont | Algofrene | Meforex |
| Solvay | Kaltron | Solkane |

[Proyecto de Decisión

ADHESIÓN DE SAMOA

Decisión de [...]

[El Consejo General] [La Conferencia Ministerial],

Habida cuenta del párrafo 2 del artículo XII y del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") y del Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

[*Desempeñando* las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;]

Tomando nota de la solicitud de adhesión de Samoa al Acuerdo sobre la OMC, de 9 de diciembre de 1994;

Observando los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de Samoa al Acuerdo sobre la OMC y habiendo preparado un proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa;

Decide lo siguiente:

Samoa puede adherirse al Acuerdo sobre la OMC en los términos y condiciones enunciados en el proyecto de Protocolo anexo a la presente Decisión.

PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE SAMOA

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), en virtud de la aprobación [del Consejo General] [de la Conferencia Ministerial] de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y Samoa,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Samoa al Acuerdo sobre la OMC que figura en el documento WT/ACC/SAM/[...], de fecha [...] (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la Adhesión de Samoa al Acuerdo sobre la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con el párrafo 8, Samoa se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Samoa será el Acuerdo sobre la OMC, incluidas las Notas Explicativas de dicho Acuerdo, rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. El presente Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo [...] del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en el párrafo [...] del informe del Grupo de Trabajo, Samoa cumplirá las obligaciones establecidas en los acuerdos comerciales multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ser cumplidas a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo como si hubiese aceptado dicho Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Samoa podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) a condición de que esa medida figure en la Lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

PARTE II - LISTAS

5. Las Listas que figuran en el Anexo I del presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a Samoa. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.
6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

PARTE III - DISPOSICIONES FINALES

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Samoa, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta [...].
8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por Samoa.
9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Samoa una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por Samoa, de conformidad con el párrafo 9.

El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en [...], el día ... de ... de [...], en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en una Lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.

ANEXO I

LISTA [...] - SAMOA

Será auténtica sólo en idioma ...

(Distribuida en el documento WT/ACC/SAM/.../Add.1)

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE SERVICIOS

LISTA SOBRE EXENCIONES DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO II

Será auténtica sólo en idioma ...

(Distribuida en el documento WT/ACC/SAM/.../Add.2)]
